



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE
LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD**

EJERCICIO 2015

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2016



ÍNDICE

I. ALEGACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL.....	5
I.1. ALEGACIONES RESPECTO DE LA OPINIÓN	5
I.2. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 2.....	5
I.3. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 3.....	8
I.4. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 4.....	15
I.5. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 5.....	16
I.6. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 8.....	19
I.7. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMERO 9 Y 10.....	20
I.8. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 11	21
I.9. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIÓN NÚMERO 14.....	22
I.10. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 18.....	23
I.11. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 19.....	24
I.12. ALEGACIONES A LA CONCLUSIONES NÚMERO 24 Y 25	25
I.13. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 26.....	29
I.14. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 29.....	52
I.15. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 31.....	53
I.16. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 32.....	55
I.17. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 33.....	56
I.18. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 35.....	57
I.19. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMERO 38.....	61
I.20. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 39.....	62
I.21. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 40.....	63



I.22. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 41	66
I.23. ALEGACIONES AL APARTADO IV.3.5 DE LAS CONCLUSIONES	66
I.24. ALEGACIONES AL APARTADO IV.3.6 DE LAS CONCLUSIONES	72
I.25. ALEGACIONES A LOS ANEXOS.....	97
II. ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD	99
III. ALEGACIONES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO	104
IV. ALEGACIONES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	107
V. ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN	110
VI. ALEGACIONES DEL INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL, (ANTES AGENCIA DE INNOVACIÓN, FINANCIACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN).....	116
VII. ALEGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN	134
VIII. ALEGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA	139
IX. ALEGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.....	141
X. ALEGACIONES DE CASTILLA Y LEÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL.....	145
XI. ALEGACIONES DE LA EMPRESA CURSOS INTERNACIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA, S.A.U.	149
XII. ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN SIGLO PARA EL TURISMO Y LAS ARTES DE CASTILLA Y LEÓN.....	151
XIII. ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN ANCLAJE Y FORMACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN	153



XIV. ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN DE HEMOTERAPIA Y HEMODONACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN.....	156
XV. ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.....	157



ACLARACIONES

El contenido de la alegación figura en tipo de letra normal, o cursiva en los casos en que el Interventor General hace referencia o introduce algún párrafo del Informe provisional u otro texto extraído de otros informes.

En las alegaciones formuladas por las Consejerías o el resto de Entidades del Sector Público de la Comunidad y en algunos casos que se ha creído necesario de las de la Intervención General, se introduce en texto cursiva el párrafo a que hace referencia la alegación realizada.

La contestación a las alegaciones realizadas se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al Informe Provisional.

I. ALEGACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

I.1. ALEGACIONES RESPECTO DE LA OPINIÓN

Alegación realizada (Tomo 1, página 306)

Hay que destacar, en primer lugar, que la opinión del informe manifiesta: “*La Cuenta General de la Comunidad se presenta, con carácter general, de acuerdo con los principios y normas contables que le son de aplicación y refleja de forma fiable la actividad económico-financiera de la misma, excepto por los incumplimientos recogidos en las conclusiones de este Informe y por las salvedades y la limitación recogidas en las conclusiones número 9, 18, 24, 25, 26, 30, 33 y 35*”.

Se entiende, en consecuencia, que el Consejo de Cuentas considera que la Cuenta General de la Comunidad del ejercicio 2015 cumple en general con los principios y normas contables y presupuestarias y que la actividad económico-financiera de la Comunidad, en dicho ejercicio, cumplió el principio de legalidad. Dado el gran volumen de operaciones que las entidades del Sector Público de la Comunidad realizan en un año, la relación de operaciones concretas que presentan alguna incidencia, aunque sea un porcentaje muy pequeño, puede ser muy larga y dar una impresión no ajustada a la realidad, y por eso se considera necesario destacar, para un mejor entendimiento del juicio que merecen las cuentas, que la opinión del informe es, con carácter general y como se ha puesto de manifiesto, favorable y así las observaciones y recomendaciones hay que valorarlas en su justa medida.

Contestación a la alegación

En las alegaciones realizadas se recogen consideraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el Informe.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.2. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 2

1ª Alegación realizada (Tomo 1, página 284)

En la conclusión número 2 se considera: “*La Cuenta General de la Comunidad respeta la estructura prevista en el artículo 229 de la Ley 2/2006 de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y recoge la información establecida en el artículo 228 de la misma, salvo en lo relativo a las Empresas y Fundaciones Públicas, al no suministrar información sobre la ejecución y liquidación de los presupuestos de explotación y*

Tratamiento de las alegaciones

capital, ya que no se presentan de forma agregada. Sin embargo, existen carencias en la información suministrada en la Memoria ya que no recoge información que aclare las discrepancias observadas en la elaboración de los estados que integran la misma”.

Contestación a la alegación

Las alegaciones que figuran a continuación no tienen relación con lo recogido en la conclusión número 2 del Informe. No obstante, se procede a la contestación de las distintas alegaciones efectuadas en este punto, bien en éste mismo o bien indicando el punto correspondiente a la conclusión alegada posteriormente en el que se realiza dicha contestación.

2ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 46 y 47)

-El estado agregado de flujos de efectivo de la cuenta general de las empresas públicas se ha formado sin tener en cuenta los de las empresas que no han aportado la documentación solicitada, tal y como se establece en las bases de presentación de la memoria. La falta de remisión de dichos estados, no constituye obstáculo para la formación de los estados agregados.

Contestación a la alegación

Esta alegación está relacionada con la conclusión número 11, por lo que se contesta en el punto correspondiente a las alegaciones efectuadas a dicha conclusión.

3ª Alegación realizada (Tomo 1, página 46 y siguientes)

-El apartado 4.1.5 de la Cuenta General de la Comunidad recoge las bases de presentación de los distintos estados que integran la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública. En dicho apartado se establecen, de manera agrupada, las operaciones que han sido objeto de eliminación, tanto en el presupuesto de gastos como en el de ingresos. Igualmente se establecen las recodificaciones efectuadas en el proceso de homogeneización, en determinados programas presupuestarios y conceptos económicos utilizados por las Universidades Públicas, determinando las estructuras presupuestarias objeto de armonización, así como su equivalencia con los estados de la cuenta general.

Contestación a la alegación

En la Memoria se incluye una descripción, generalizada, de las partidas que según las bases son objeto de eliminación pero no información lo suficientemente detallada que permita identificar todas las operaciones eliminadas. Lo mismo ocurre con las reclasificaciones. Por tanto, la Memoria no aporta la información necesaria que complete, amplíe y comente el contenido del Balance, de la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial y del Estado de Liquidación del Presupuesto, tal como recogen tanto el artículo 25 de la Orden HAC/1219/2008 como el artículo 229 de la Ley 2/2006.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

4ª Alegación realizada (Tomo 1, página 47 y 48)

-En relación con las tasas por prestación de servicios o realización de actividades, las universidades públicas incluyen este tipo de ingresos en el epígrafe prestación de servicios de su cuenta de resultado económico-patrimonial. En la elaboración de la cuenta agregada de resultado económico-patrimonial se decidió respetar el criterio seguido por estas entidades.

Contestación a la alegación

No se cuestiona el criterio seguido por las Universidades Públicas al haber incluido los ingresos correspondientes a la partida “Tasas por prestación de servicios o realización de actividades” en el epígrafe “Prestación de Servicios”. Según lo previsto en artículo 8, punto 2 de la Orden HAC/1219/2008: “Cuando la estructura de una cuenta del resultado económico-patrimonial individual no coincida con el de la cuenta general, la Intervención General de la Administración de la Comunidad deberá realizar las reclasificaciones necesarias”. Por lo tanto dicha Intervención debió reclasificar los conceptos incluidos en el epígrafe “Prestación de servicios”, no coincidentes con la estructura de la cuenta del resultado económico-patrimonial agregada, conforme a lo rendido por la Universidades que los califican como TASAS (Ingresos tributarios) y atendiendo a lo previsto en la Clasificación Económica de Ingresos 2015.

La inclusión de una partida en un epígrafe o en otro del balance viene determinada por el Plan General de Contabilidad de la Comunidad de Castilla y León.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

5ª Alegación realizada (Tomo 1, página 48)

-En la memoria de la Cuenta se recoge el hecho de que a la fecha del cierre de la edición de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León no se disponían de todos los informes de auditoría definitivos de las cuentas correspondientes a todas las entidades integrantes del Sector Público de la Comunidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 233 de dicha la Ley de Hacienda, la falta de remisión de información por parte de las entidades del Sector Público, no constituye obstáculo para la formación de la Cuenta General de la Comunidad con la información recibida.

Contestación a la alegación

Esta alegación está relacionada con la conclusión número 18, por lo que se contesta en el punto correspondiente a las alegaciones efectuadas a dicha conclusión.

I.3. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 3

La conclusión número 3 establece: *“La Cuenta General de la Comunidad sigue sin incluir las cuentas de todas las Entidades que deberían estar integradas en la misma”*.

1ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 284 y 285)

-La disposición adicional octava de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León disponía que el régimen presupuestario del Consejo de la Juventud de Castilla y León será el establecido por esta Ley para las empresas públicas y las fundaciones públicas, motivo por el cual dicha entidad formula sus cuentas con arreglo a los principios y normas de contabilidad contenidos en el plan general de contabilidad de la empresa española. La agregación de las cuentas del Consejo de la Juventud se ha realizado respetando la estructura y principios aplicados por esta entidad, integrando por lo tanto sus cuentas con las del resto de empresas públicas de la Comunidad.

Contestación a la alegación

En lo que se refiere al Consejo de la Juventud, la alegación no desvirtúa el contenido del Informe ya que, al tratarse de un ente público de derecho privado, el artículo 218 de la ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector público de la Comunidad de Castilla y León, dispone que dichos entes están sujetos al régimen de contabilidad pública, y el apartado a) del artículo 229 dispone que la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad

pública se formará mediante la agregación o consolidación de las cuentas de las entidades sujetas en dicho régimen, por lo tanto, es en esta cuenta general en la que se deben incluir las cuentas anuales de Consejo de la Juventud.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

2ª Alegación realizada (Tomo 1, página 284 y 285)

–La Disposición Final Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, modificó la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para incluir una nueva disposición adicional, la vigésima, según la cual son los estatutos de cada consorcio los que deben determinar la Administración pública a la que estará adscrito, así como su régimen orgánico, funcional y financiero. Los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración pública de adscripción. Los estatutos del Consorcio para la Promoción, Desarrollo y Gestión del Proyecto Regional del Parque Empresarial del Medio Ambiente no han sido objeto de modificación y no indican la Administración a la cual se encuentra adscrito, razón por la que las cuentas anuales de esta entidad no han sido incluidas en la Cuenta General de la Comunidad.

Contestación a la alegación

Por lo que se refiere al Consorcio para la Promoción, Desarrollo y Gestión del Proyecto Regional del Parque Empresarial del Medio Ambiente, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, introdujeron diversas modificaciones en el régimen jurídico de los Consorcios Administrativos con fijación de plazos precisos para la adaptación de los Estatutos a estas nuevas previsiones legales.

La alegación cita textualmente “Los estatutos del Consorcio para la Promoción, Desarrollo y Gestión del Proyecto Regional del Parque Empresarial del Medio Ambiente no han sido objeto de modificación y no indican la Administración a la cual se encuentra adscrito”.

En este sentido, hay que mencionar, que mediante sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2015 por la Asamblea General del Consorcio, que está formada

por ocho miembros, de los cuales, el Presidente, con voto de calidad, es el Consejero de Medio Ambiente (o persona en quien delegue) y tres son representantes de la Junta de Castilla y León, adoptó, por unanimidad, (por tanto, la postura adoptada por la Junta de Castilla y León fue clara), la aprobación del proyecto de modificación de los estatutos del Consorcio.

Entre otros, se modificó el artículo 4 relativo al régimen jurídico del mismo, en el que se añadía el siguiente párrafo: “El Consorcio estará adscrito a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en aplicación de los criterios que se establecen a tal efecto en la Disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Que la modificación de los estatutos no haya sido aprobada como exige el artículo 11 de los mismos por la Junta de Castilla y León como entidad consorciada, no le exime a esta del cumplimiento de la Ley, tal y como exigía en su momento la Disposición Adicional vigésima de la Ley 30/1992, hoy en día derogada por la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público. La actual Ley, regula en el Capítulo VI del Título II los Consorcios, y regula en su artículo 120 que los estatutos de cada Consorcio determinarán la Administración Pública a la que estarán adscritos cada uno de ellos.

De acuerdo con la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que crea la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y establece el régimen transitorio para los consorcios que ya estuvieran creados en el momento de entrada en vigor de la Ley, como es el caso, esta ordena adaptar sus estatutos a lo previsto en ella en el plazo de un año desde su entrada en vigor (31 de diciembre de 2013), en consecuencia, la Comunidad estaría incumpliendo dicho mandato, al no aprobar y publicar esta adaptación de los estatutos.

Por tanto la alegación argumentada relativa al Consorcio para la Promoción, Desarrollo y Gestión del Proyecto Regional del Parque Empresarial del Medio Ambiente, no se ajusta a la realidad, dado que los Estatutos del Consorcio sí fueron objeto de modificación, e indican la Administración a la cual se encuentra adscrito. La Administración de Castilla y León, no puede ampararse en su propia inacción en el

proceso de aprobación de las modificaciones estatutarias, tal y como le exige el artículo 11 de los estatutos, para en primer lugar, incumplir las disposiciones legales citadas anteriormente y posteriormente alegar que “la modificación estatutaria no se ha realizado”.

Por otro lado, si se “obviara” la modificación de los estatutos, tampoco la Administración de la Comunidad hallaría argumentos, dado que:

- a) El artículo 4 de los mismos, previo a la modificación, señalaba que “El Consorcio para la Promoción, Desarrollo y Gestión del Proyecto Regional “Parque Empresarial del Medio Ambiente”, se rige (...) por las disposiciones legales de carácter general que le sean de aplicación”, entre las que se encuentra actualmente la Ley 40/2015 de 1 de octubre, y, en su día la Disposición Adicional vigésima de la Ley 30/1992, en lo referente a la adscripción del Consorcio
- b) Los artículos 120 y 124 de la Ley 40/2015, establecen que los estatutos de cada consorcio determinarán la Administración Pública a la que estará adscrito y el artículo 120 da una serie de criterios, ordenados por prioridad en su aplicación de los que la Junta de Castilla y León cumple todos y cada uno de los criterios en el artículo allí contenidos.
- c) Además el régimen jurídico y económico del Consorcio, regulado en el Capítulo V de los estatutos establece en su artículo 36.5 “La liquidación del presupuesto anual, modificaciones de créditos, ordenación de gastos y pagos, formalización de ingresos y gastos, rendición de cuentas y la gestión económica en general se realizarán de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León”. Es, en este momento, donde entra en juego el artículo 122 de la Ley 40/2015, el cual, como es lógico regula que “los consorcios estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que estén adscritos (...)” Por tanto, a pesar de que los estatutos originarios no determinaran la Administración a la que está adscrita el Consorcio, se puede afirmar que es la Junta de Castilla y León, dado que su régimen presupuestario económico y contable deben realizarse de acuerdo a la normativa reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

d) Por último, el Inventario de Entes de Comunidades Autónomas, de la página web de la Junta de Castilla y León recoge al Consorcio en cuestión (código de ente 07-00-002-C-C-000) como Sector Administración Pública “Comunidades Autónomas”. Asimismo, el Inventario de Entes del Sector Público de la IGAE (INVENTE) recoge al Consorcio para la clasificación en Contabilidad Nacional como “S.1312 Administraciones Públicas: Administración Regional”, y quien ejerce el control en términos de Contabilidad Nacional es la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

3ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 284 y 285)

-Las cuentas del Consorcio Bibliotecas Universitarias de Castilla y León (BUCLE) correspondientes al ejercicio 2015, no se han integrado con las del resto de entidades sujetas al régimen de contabilidad pública, ya que, el citado consorcio no tiene, como ente diferenciado de las cuatro bibliotecas universitarias que lo integran, ninguna actividad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 233 de dicha Ley, la falta de remisión de las cuentas correspondientes a dicha entidad, no constituye obstáculo para la formación de la Cuenta General de la Comunidad con las cuentas recibidas.

Contestación a la alegación

En lo relativo al Consorcio de Bibliotecas Universitarias de Castilla y León, la alegación ratifica el contenido del Informe.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

4ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 284 y 285)

-La empresa Centros Europeos de Empresas e Innovación Tecnológica de Castilla y León, S.A. en liquidación, presenta a 31 de diciembre de 2015 una autocartera compuesta por 400 acciones, lo que da como resultado que el número total de acciones en circulación sean de 5.367 (punto 9 de la memoria de las cuentas anuales de esta entidad). Dado que la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León posee 2.810 acciones, la Junta de Castilla y León tiene una participación en la empresa de un 52% del capital en circulación, lo que le otorga el control efectivo de la entidad, motivo por el cual las

cuentas de esta sociedad se han integrado en la cuenta general de las empresas públicas de la Comunidad.

Contestación a la alegación

Con respecto a la empresa pública Centros Europeos de Empresas e Innovación Tecnológica de Castilla y León, S.A. en liquidación, la afirmación efectuada en la alegación sobre el porcentaje de participación de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, no se ajusta a la normativa de sociedades vigente, ya que, según establece el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, que regula el régimen de las acciones propias:

“Artículo 148. Régimen de las acciones propias y de las participaciones o acciones de la sociedad dominante.

Cuando una sociedad hubiere adquirido acciones propias o participaciones o acciones de su sociedad dominante se aplicarán las siguientes normas:

a) Quedará en suspenso el ejercicio del derecho de voto y de los demás derechos políticos incorporados a las acciones propias y a las participaciones o acciones de la sociedad dominante.

Los derechos económicos inherentes a las acciones propias, excepción hecha del derecho a la asignación gratuita de nuevas acciones, serán atribuidos proporcionalmente al resto de las acciones.

b) Las acciones propias se computarán en el capital a efectos de calcular las cuotas necesarias para la constitución y adopción de acuerdos en la junta.

c) Se establecerá en el patrimonio neto una reserva indisponible equivalente al importe de las participaciones o acciones de la sociedad dominante computado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las participaciones o acciones no sean enajenadas.

d) El informe de gestión de la sociedad adquirente y, en su caso, el de la sociedad dominante, deberán mencionar como mínimo:

1º Los motivos de las adquisiciones y enajenaciones realizadas durante el ejercicio.

2º El número y valor nominal de las participaciones o acciones adquiridas y enajenadas durante el ejercicio y la fracción del capital social que representan.

3º En caso de adquisición o enajenación a título oneroso, la contraprestación por las participaciones o acciones.

4º El número y valor nominal del total de las participaciones o acciones adquiridas y conservadas en cartera por la propia sociedad o por persona interpuesta y la fracción del capital social que representan.”

En consecuencia, las acciones propias o en autocartera:

- **Se tienen en cuenta para calcular los quórums necesarios para la constitución y adopción de acuerdos en junta (art. 148.b), si bien no disponen de derecho de voto u otro derecho político (art. 148.a).**
- **Sin embargo, sus derechos “económicos”, salvo una excepción, se reparten entre las acciones restantes (art. 148.a. segundo párrafo).**

Esto significa que ningún accionista puede atribuirse una parte proporcional de la autocartera de la sociedad para entender “incrementada” su participación “política” en la empresa, pues la autocartera se configura autónomamente.

Por tanto, dicha empresa no puede ser integrada en la cuenta general de las empresas públicas de la Comunidad, al tratarse de una empresa participada, como así se ha venido considerando hasta el ejercicio anterior, ya que la autocartera de referencia existe desde el ejercicio 2010.

Por otro lado, si tuviera el carácter de pública, debería figurar en la información sobre las Empresas Públicas de la Comunidad que figura en los Presupuestos de la Comunidad aprobados por las Cortes de Castilla y León, y éstos no contemplan a CEICAL como empresa pública; así se constata además con su no inclusión en ninguno de los Proyectos remitidos a las Cortes de Castilla y León desde el año 2010.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

5ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 284 y 285)

-Las cuentas de la Fundación Investigación Sanitaria en León no se han incluido en la cuenta general de las fundaciones públicas de la Comunidad por tratarse de una fundación participada. El artículo 6 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y

León, establece que son fundaciones públicas de la Comunidad de Castilla y León aquellas en cuya dotación participen, en más del cincuenta por ciento, la Administración General de la Comunidad o las demás entidades del sector público autonómico. La dotación inicial de esta fundación ascendió a 2.250.000 pesetas, de las cuales, 750.000 pesetas fueron aportadas por la Junta de Castilla y León (33%), 500.000 pesetas por el Ayuntamiento de León (22%), 250.000 pesetas por la Diputación de León (11%), 250.000 pesetas por la Universidad de León (11%), siendo las restantes 500.000 pesetas donativos procedentes de empresas privadas del ámbito sanitario. Por lo tanto, la participación total de la Comunidad en la dotación fundacional ascendió a un 44% de la misma, sin que la misma ostente la condición de fundación pública de la Comunidad.

Contestación a la alegación

En lo que se refiere a la Fundación Investigación Sanitaria en León, de acuerdo con la información que obra en este Consejo de Cuentas como consecuencia de la elaboración del “Informe de Fiscalización de la actividad de las Fundaciones de Castilla y León” (información remitida con fecha 22 de mayo de 2012 por dicha fundación en contestación al requerimiento realizado por el Consejo de Cuentas), esta fundación pertenece al sector público fundacional de la Comunidad, pues en su dotación participa la Junta de Castilla y León (33%), la Universidad de León (11%) y la Unidad de Investigación del Hospital de León (22%), dependiente de la Gerencia Regional de Salud, lo que supone un total del 66% de la dotación en el ejercicio 2010. Esta conclusión, incluida en el Informe citado, no fue objeto de alegación en su momento ni por la Fundación, ni por la Consejería de Presidencia, ni por la Consejería de Hacienda (a las que se dio trámite de alegaciones mediante oficio de 9 de enero de 2013).

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.4. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 4

Alegación realizada (Tomo 1, páginas 47 y 285)

En la conclusión número 4 se afirma: *“En el caso de los Estados que integran la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública no se proporciona información sobre las operaciones eliminadas para realizar la consolidación del Estado de Liquidación del Presupuesto, ni sobre las reclasificaciones realizadas para la agregación de la Cuenta del Resultado Económico-*

Patrimonial.

La información a la que se hace referencia en esta conclusión está recogida en las bases de presentación de la elaboración de la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública (apartado 4.1.5 de la memoria de dicha cuenta).

Contestación a la alegación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 227 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector público de la Comunidad de Castilla y León, la formación de la Cuenta General de la Comunidad debe realizarse con los datos incluidos en las cuentas anuales de las distintas entidades integrantes del sector público de la Comunidad, que han sido aprobadas y remitidas a la Intervención General y, en su caso, la información contenida en la misma se completará, ampliará y comentará en la Memoria.

Según se ha puesto de manifiesto en el Informe, las eliminaciones y reclasificaciones efectuadas no coinciden con lo recogido en las bases de presentación citadas en la alegación, no constando ninguna explicación en la Memoria.

En la Memoria se incluye una descripción, generalizada, de las partidas que según las bases son objeto de eliminación pero no información suficientemente detallada que permita identificar todas las operaciones eliminadas. Lo mismo ocurre con las reclasificaciones. Por tanto, la Memoria no aporta la información necesaria que complete, amplíe y comente el contenido del Balance, de la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial y del Estado de Liquidación del Presupuesto, tal como recogen tanto el artículo 25 de la Orden HAC/1219/2008 como el artículo 229 de la Ley 2/2006.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

I.5. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 5

Párrafo de referencia (Tomo 1, página 285 y 286)

- 5. Al igual que en ejercicios anteriores, los criterios utilizados para la formación de la Cuenta General de la Comunidad en el ejercicio 2015 no son compatibles con los utilizados por el Estado, incumpléndose los artículos 225.d) y 227.2 de la LHSP. Además, dicha Cuenta sigue sin incluir los dos nuevos estados previstos en el Plan*

General de Contabilidad Pública, aprobado mediante Orden EHA/1037/2010. Asimismo, la estructura del Balance y de la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial no ha sido modificada, puesto que está pendiente la necesaria adaptación del Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León al nuevo Plan General Contable Marco, de aplicación a todas las administraciones públicas, anteriormente citado, el cual se ha adaptado a las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, elaboradas por la IFAC y tomando como modelo el Plan General de Contabilidad para la empresa, con las especialidades de las entidades del sector público al que va dirigido con el fin de lograr una información consistente y comparable entre las entidades del sector público de los distintos países. (Apartado III.1.1)

Alegación realizada (Tomo 1, páginas 35 a 38, 285 y 286)

En la siguiente conclusión se expone: “*Al igual que en ejercicios anteriores, los criterios utilizados para la formación de la Cuenta General de la Comunidad en el ejercicio 2015 no son compatibles con los utilizados por el Estado.*”

El hecho de que el artículo 227.2 de la Ley de Hacienda exija que las cuentas del sector público de la Comunidad sean compatibles con las del Estado no quiere decir que sean coincidentes, por lo que, a juicio de esta Intervención General, se ha cumplido con lo establecido en el mencionado precepto, siguiendo en todo caso lo dispuesto en la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León.

En la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la división en tres cuentas generales, criterio no seguido en el Estado, está establecida en el artículo 229 de la Ley 2/2006 de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad.

Contestación a la alegación

En el apartado III.1.1 que da origen a la conclusión número 5 se analiza y fundamenta la compatibilidad entre los sistemas utilizados por la Comunidad y los usados por el Estado, no si se ha cumplido o no el artículo 229 de la Ley 2/2006 de 3 de mayo, y la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, hechos que se recogen en el Informe (página 42) cuando dice textualmente “Se ha comprobado que la Cuenta General de la

Comunidad respeta la estructura recogida en el artículo 229 de la LHSP, comprendiendo los estados regulados en los artículos 5, 12 y 20 de la Orden HAC/1219/2008.

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria regula en sus artículos 130 y siguientes la estructura de la Cuenta General del Estado, su formación por la Intervención General de la Administración del Estado así como su posterior remisión al Tribunal de Cuentas. Mediante Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, se reguló la elaboración de la Cuenta General del Estado, estableciendo las especialidades a aplicar en la elaboración de dicha Cuenta General en relación con las Normas sobre consolidación de cuentas en el ámbito del sector público, aprobadas por Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio. Dicha norma supuso la elaboración de la Cuenta General del Estado Única y Consolidada, desde la correspondiente al ejercicio 2014. Además, la citada norma en materia de consolidación, es de carácter marco para todas las Administraciones Públicas. Por tanto, la Cuenta General del Estado se presenta en una Única Cuenta Consolidada.

Por otro lado, los criterios utilizados para la formación de la Cuenta General de la Comunidad son totalmente diferentes, dado que persisten las tres Cuentas Generales (entidades sujetas a contabilidad pública, empresarial y fundacional), y cada una de ellas tiene diferentes criterios para su formación (agregación o mixto (agregación y consolidación en las entidades sujetas a contabilidad pública)).

Que los criterios utilizados para la formación de ambas cuentas no sean coincidentes implica que la elaboración de las cuentas del sector público de la Comunidad no sea compatible con el sistema seguido por el Estado.

Para evitar la incompatibilidad que se produce entre los estados de la citada cuenta general, se ha incluido una recomendación en el Informe para que la Comunidad valore la oportunidad de modificar la Orden HAC/1219/2008 para que la formación de dicha cuenta general estuviese en consonancia con la del Estado.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.6. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 8

Párrafo de referencia (Tomo 1, páginas 286 y 287)

8. *La consolidación efectuada en el Estado de Liquidación del Presupuesto de las entidades sujetas al régimen de contabilidad pública, no responde a lo dispuesto en la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, ya que no se han eliminado todas las operaciones internas entre las distintas entidades que integran la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública. Por lo tanto, el Estado de Liquidación del Presupuesto Consolidado no representa fielmente la ejecución del presupuesto y el resultado presupuestario de las entidades que integran dicha Cuenta globalmente consideradas. En la Cuenta rendida figura un “ajuste por consolidación” que afecta sólo a las columnas de presupuesto inicial, modificaciones y presupuesto definitivo, que no está previsto en la normativa y que se debe, según se hace constar en las bases de presentación incluidas en la Memoria, a que se han traído importes distintos en el presupuesto de ingresos y en el de gastos. (Apartado III.1.2.3.3)*

Alegación realizada (Tomo 1, páginas 53 a 58, 286 y 287)

En la conclusión número 8 se establece: “*La consolidación efectuada en el Estado de Liquidación del Presupuesto no responde a lo dispuesto en la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio ya que no se han eliminado todas las operaciones internas entre las distintas entidades que integran la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública. Por lo tanto, el Estado de Liquidación del Presupuesto Consolidado no representa fielmente la ejecución del presupuesto y el resultado presupuestario de las entidades que integran dicha Cuenta globalmente consideradas.*”

En la consolidación efectuada para la formación del Estado de Liquidación del Presupuesto se han eliminado todas las obligaciones presupuestarias de una entidad que suponen derechos presupuestarios reconocidos en otra entidad cuyas cuentas se integran en la cuenta general y, en conclusión, los presupuestos de ingresos y gastos consolidados reflejan adecuadamente, a juicio de esta Intervención General, la situación económico-financiera y el resultado presupuestario correspondiente a las Entidades del Sector Público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública.

Contestación a la alegación

El texto recogido en la alegación no se corresponde exactamente con el reflejado en la conclusión número 8 del Informe, no obstante se procede a su tratamiento.

El hecho de eliminar las obligaciones presupuestarias de una entidad que suponen derechos presupuestarios reconocidos en otra entidad, sin haber efectuado la homogeneización previamente de estas operaciones, provoca diferencias en los importes eliminados en los derechos, por un lado, y las obligaciones, por otro. Cuando los importes de las partidas derivadas de operaciones internas no sean coincidentes o exista alguna pendiente de registrar, se deben realizar los ajustes que procedan para practicar las correspondientes eliminaciones. Las eliminaciones practicadas no son coincidentes ya que se han detectado diferencias entre las eliminaciones realizadas en el presupuesto de ingresos y en el de gastos.

Si se hubiesen realizado los ajustes necesarios previos a las eliminaciones que procedieran en las operaciones internas debidas a la no coincidencia en los importes o partidas pendientes de registrar, no existirían diferencias entre las obligaciones reconocidas eliminadas y los derechos reconocidos eliminados en la consolidación, lo cual ha sido constatado en el trabajo realizado, se ha puesto de manifiesto en el Informe y no ha sido objeto de alegaciones.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.7. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMERO 9 Y 10

Párrafos de referencia (Tomo 1, página 287)

9. *La agregación del Balance y de la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial implica que los estados presentados no sean representativos en determinadas agrupaciones, epígrafes o partidas, de la situación económico patrimonial y financiera del sector público de la Comunidad sujeto al régimen de contabilidad pública, al producirse duplicidades y, por tanto, sobrevaloraciones en las magnitudes contables que reflejan las operaciones internas realizadas entre las diversas entidades, en particular transferencias corrientes y de capital, cesión y adscripción de bienes. (Apartado III.1.2.4.1)*

10. *El Estado de Liquidación del Presupuesto rendido no es coherente con la información financiera del Balance y de la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial, debido a que aquél se presenta consolidado y en éstos la información figura agregada, produciéndose una divergencia entre el ámbito económico-patrimonial y el presupuestario. (Apartado III.1.2.4.1)*

Alegación realizada (Tomo 1, páginas 72, 73 y 287)

Las conclusiones 9 y 10 hacen referencia a que la información contenida en distintos estados de la Cuenta General de la Comunidad no es coherente como consecuencia de la aplicación de distintos criterios en la elaboración de los mismos.

En la formación de la Cuenta General de la Comunidad, esta Intervención General ha seguido en todo momento lo dispuesto en la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León.

Contestación a la alegación

El análisis de la coherencia trata de verificar si los datos de los diferentes estados que integran la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas el régimen de contabilidad pública son coherentes entre sí, no si se ha cumplido o no la Orden HAC/1219/2008.

Para evitar la incoherencia que se produce entre los estados de la citada cuenta general, se ha incluido una recomendación en el Informe para que la Comunidad valore la oportunidad de modificar la Orden HAC/1219/2008 para que la formación de dicha cuenta general estuviese en consonancia con la del Estado, hecho que, además, contribuiría a la compatibilidad a la que se ha hecho alusión en la contestación a la alegación realizada a la conclusión número 5.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.8. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 11

Alegación realizada (Tomo 1, páginas 63, 64 y 287)

La conclusión número 11 establece: *“El Estado Agregado de Flujos de Efectivo de la cuenta general de las empresas públicas de la Comunidad no refleja adecuadamente la*

realidad económica y financiera al no incluir los datos de todos los entes que integran dicha cuenta, incumpliendo el artículo 17.1 de la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio.”

Tal y como se expuso en las alegaciones a la conclusión número 2, el estado agregado de flujos de efectivo de la cuenta general de las empresas públicas se ha formado sin tener en cuenta los de las empresas que no han aportado la documentación solicitada, tal y como se expone en las bases de presentación de la memoria. La falta de remisión de dichos estados no constituye obstáculo para la formación de los estados agregados.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

I.9. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIÓN NÚMERO 14

Alegación realizada (Tomo 1, páginas 59 a 72 y 288)

En la conclusión número 14 se afirma: *“La agregación se ha realizado, con carácter general, de forma correcta. Las diferencias existentes en los distintos epígrafes, y que han sido puestas de manifiesto en los resultados del trabajo, se deben a la elaboración de los estados agregados a partir de los estados remitidos a la Intervención General a través de la CICO, los cuales no coinciden exactamente con los que figuran en las cuentas anuales de las empresas y fundaciones públicas”.*

La unidad de cuenta empleada en la formación de la Cuenta General, tal y como se establece en las bases de presentación de las mismas, es el euro, por lo que la información rendida a través de la Central de Información Contable se realiza en esta misma unidad de cuenta.

Sin embargo, las empresas y las fundaciones contabilizan sus operaciones en unos casos en céntimos de euro y, en otros, en unidades de euro, por lo que en algunos casos se producen diferencias por redondeo.

De este modo, tal y como se establece en los apartados III.1.2.3.4 y III.1.2.3.5 del Informe Provisional, las diferencias observadas en la agregación de los estados que componen la cuenta general de las empresas públicas y de las fundaciones públicas respectivamente, son todas de pequeña cuantía y se corresponden con el redondeo de los decimales.

Contestación a la alegación

En el apartado II.2 del Tomo 1 del Informe se señala que “La comprensión adecuada del presente Informe requiere una lectura global del mismo. Cualquier abstracción hecha sobre un párrafo o epígrafe, podría carecer de sentido aisladamente considerada”. En los apartados III.1.2.3.4 y III.1.2.3.5 del Tomo 1 del Informe se menciona el hecho de que las empresas y las fundaciones contabilizan sus operaciones en unos casos en céntimos de euro y, en otros, en unidades de euro, por lo que en algunos casos se producen diferencias por redondeo, pero la causa de las diferencias existentes en los distintos epígrafes puestas de manifiesto en los resultados del trabajo, como también se señala en el Informe, se debe no al redondeo sino a la elaboración de los estados agregados a partir de los estados remitidos a la Intervención General a través de la CICO, los cuales no coinciden exactamente con los que figuran en las cuentas anuales de las empresas y fundaciones públicas.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.10. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 18

Alegación realizada (Tomo 1, páginas 78, 80, 81 y 289)

En la conclusión número 18 se establece: “*La Memoria de la Cuenta General de la Comunidad no incluye la opinión manifestada por los auditores en los correspondientes informes de auditoría de cada una de las entidades cuyas cuentas se integran en la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública, exigencia contemplada en el apartado b) del artículo 26 de la Orden HAC/1219/2008.... La Memoria de la Cuenta General de la Comunidad tampoco incluye la opinión manifestada por los auditores en los correspondientes informes de auditoría de 2 empresas públicas y de 5 fundaciones públicas ...*”

En la memoria de la Cuenta se recoge el hecho de que a la fecha del cierre de la edición de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León no se disponían de todos los informes de auditoría definitivos de las cuentas correspondientes a todas las entidades integrantes del Sector Público de la Comunidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 233 de dicha la Ley de Hacienda, la falta de remisión de información por parte de las entidades del Sector Público, no constituye obstáculo para la formación de la Cuenta General de la Comunidad con la información recibida.

Contestación a la alegación

La alegación argumenta la falta de inclusión de los informes de auditoría en el hecho de que a la fecha del cierre de la edición de la Cuenta General no se disponía de todos los informes de auditoría definitivos de las cuentas correspondientes a todas las entidades integrantes del Sector Público de la Comunidad e indica que el artículo 233 de la Ley 2/2006 determina que la falta de remisión de información por parte de las entidades del Sector Público no es obstáculo para la formación de la Cuenta General.

En el Informe ya se ha puesto de manifiesto que los informes de auditoría no se han integrado porque no se disponía de ellos. En el Informe también se señala que es la misma Ley 2/2006 la que establece en sus artículos 275 y 276 que la auditoría pública se ejercerá sobre la totalidad del sector público autonómico y que es la Intervención General quien anualmente debe realizar la auditoría de las cuentas anuales de los entes que corresponde, señalándose asimismo en el Informe que la no realización de dichas auditorías afecta a la fiabilidad de las cuentas.

El artículo 233 de la Ley pretende no paralizar la formación de toda la Cuenta General por el hecho de que falte información correspondiente a alguna entidad, por eso establece que la falta de remisión de información por parte de las entidades del Sector Público no es obstáculo para la formación de la Cuenta General, pero eso no significa que la Ley secunde la no inclusión de los informes de auditoría pues, de otro modo, no exigiría que dichos informes se realizaran. En este mismo sentido aparece regulado en el capítulo 5 de la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León. Es por ello, por lo que en el Informe se insiste en la necesidad de realizar todos los esfuerzos posibles para conseguir que en dicha Cuenta General se incluya toda la información que, de acuerdo con la normativa aplicable, debe incluirse.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

I.11. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 19

Alegación realizada (Tomo 1, páginas 79 y 289)

En la siguiente conclusión se pone de manifiesto: *“En la Cuenta General rendida tampoco figura la Memoria explicativa a que hace referencia el artículo 233.3 de la Ley*

2/2006, y que debería acompañarse a la agregación o consolidación efectuada, ya que en las Universidades de León, Salamanca y Valladolid se ha emitido una opinión con salvedades”.

El artículo 233.3 de la Ley de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, en su párrafo segundo establece: “No será obstáculo para la agregación o consolidación de las cuentas, la circunstancia de que el preceptivo informe de auditoría de las cuentas anuales hubiera denegado la opinión o expresado salvedades, en cuyo caso estas circunstancias se harán constar en una memoria explicativa que acompañará a la agregación o consolidación efectuada”. El apartado 4.1.2 de la memoria ofrece una información más completa de la exigida en dicho artículo, ya que recoge la totalidad de las opiniones de los distintos informes de auditoría, hayan expresado o no salvedades.

Contestación a la alegación

El artículo 233.3 de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, no contiene ninguna referencia a la Memoria de la Cuenta General de la Comunidad. Lo que regula dicho artículo es una memoria explicativa que debe acompañar a la agregación o consolidación efectuada. No se trata, por tanto, de reproducir las opiniones de los informes de auditoría en la Memoria, sino de explicar la repercusión, de las salvedades recogidas en dichos informes, en la agregación o consolidación efectuada.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.12. ALEGACIONES A LA CONCLUSIONES NÚMERO 24 Y 25

1ª Alegación realizada (Tomo 1, página 291)

En las conclusiones números 24 y 25 se afirma que se ha comprobado que, en general, las operaciones se han registrado de acuerdo con los principios y normas contables definidos en el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad, siendo correcta su imputación presupuestaria, salvo determinados expedientes, para los que se propone el correspondiente ajuste.

-Los ajustes propuestos en relación con los documentos de ingresos se refieren, con carácter general, al criterio de reconocimiento de los derechos y concretamente a los relacionados a su vez con gastos con financiación afectada. En el Informe Provisional se considera incorrecto el criterio de reconocimiento de estos derechos por aplicación del

documento número 4 de los Principios Contables Públicos, que vincula el registro de estos derechos al reconocimiento de la obligación por parte del ente concedente.

Sin embargo, la aplicación estricta de dicho documento supondría un perjuicio para los intereses de la Comunidad. Muestra de ello es que el Tribunal de Cuentas, en el Informe Anual de la Comunidad Autónoma de Castilla y León correspondiente al ejercicio 2002, establece que *“en relación con la aplicación de este criterio contable en las Administraciones Públicas que financian parte de su actividad con estos fondos europeos, debe reiterarse que su seguimiento estricto conduce a que sólo es posible reconocer o imputar al presupuesto de ingresos del ejercicio las ayudas recaudadas en el mismo, dado que en la contabilidad presupuestaria implantada por las Instituciones Europeas no está prevista ninguna fase de ejecución de su presupuesto de gastos asimilable a la fase de reconocimiento de la obligación en los términos establecidos por la contabilidad pública española y exigidos por el documento número 4, anteriormente expuestos.*

Esta situación tiene un efecto negativo muy significativo sobre el resultado presupuestario del ejercicio de dichas Administraciones Públicas, las cuales reconocen los gastos de las actuaciones o proyectos cofinanciados con los fondos europeos en función de la corriente real de bienes y servicios recibidos (criterio contable del devengo) y por el contrario, no pueden reconocer su correlativa financiación hasta la recaudación efectiva de las ayudas solicitadas (criterio de caja) [...]” (Apartado II.1 Resultados de la Fiscalización de la Comunidad Autónoma. Administración General del Informe Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 9 de mayo de 2006).

En el punto 3 de las recomendaciones de este mismo informe, el Tribunal de Cuentas manifiesta claramente que *“La regulación contable actual sobre la contabilización presupuestaria de las operaciones derivadas de la gestión de los proyectos y actuaciones cofinanciados con fondos estructurales y de cohesión europeos, produce efectos negativos sobre la representatividad del resultado presupuestario del ejercicio, al exigir el reconocimiento e imputación al presupuesto de los gastos e ingresos que genera esa actividad siguiendo criterios contables diferentes, el criterio del devengo para los gastos y el de caja para los ingresos, lo que motiva la ausencia de correlación de estos flujos económicos.*

Esta situación aconseja que por las autoridades responsables de la contabilidad pública se acometa una revisión sistemática de las normas contables que regulan estas

operaciones con objeto de adecuar la representatividad de los estados de liquidación del presupuesto y del resultado presupuestario del ejercicio a la realidad económica de la actividad cofinanciada con los fondos estructurales europeos”.

Otra muestra de que el criterio de devengo es más adecuado para mostrar la imagen fiel en lo referente a este tipo de ingresos es la Decisión de Eurostat 22/2005, de 15 de febrero ha modificado el criterio de Contabilidad Nacional (SEC-95), de tal manera que los derechos vinculados a la financiación con fondos europeos se calculan en función de los gastos certificados a lo largo del ejercicio (criterio de devengo), y no en función de los ingresos efectivamente percibidos en el mismo (criterio de caja). Este criterio se ha mantenido en el Reglamento (UE) 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010).

La aplicación del criterio de devengo con carácter general a todos los derechos vinculados a la financiación de proyectos de gasto, hace que se desligue el momento de la contratación de los derechos de la mayor o menor diligencia o de la posibilidad del ente financiador en el reconocimiento de la obligación a favor del ente financiado, evitando así el posible efecto distorsionador sobre el resultado presupuestario del ejercicio.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que el Plan General de Contabilidad establece que cuando la aplicación de un principio (o criterio) contable sea incompatible con la imagen fiel que deben mostrar las cuentas anuales, se considerará improcedente dicha aplicación, resulta más adecuada para la imagen fiel de la Comunidad, la utilización del criterio de devengo y no el establecido en el documento número 4 de los Principios Contables Públicos.

Contestación a la alegación

La fiscalización correspondiente al examen de la Cuenta General es una fiscalización por mandato legal que trata de verificar básicamente si la Cuenta rendida ha respetado las normas que le son de aplicación, entre ellas las normas y principios contables públicos establecidos. Por ello, no es objeto de esta fiscalización determinar si sería más o menos adecuado aplicar o no un principio o un criterio contable, asociado más a principios de eficacia o de eficiencia, o recomendar el cumplimiento de la normativa en vigor, sino verificar si dicha normativa se cumple o no. En este sentido, la

recomendación que figura en el informe del Tribunal de Cuentas en el ejercicio 2002, en el que por otra parte, a pesar de todo, practica los ajustes derivados de la aplicación de los principios contables públicos en esta materia, no ha devenido hasta esta fecha en un cambio en la regulación del Documento número 4 de los Principios Contables Públicos, que vincula el registro de estos derechos al incremento de activo o al reconocimiento de la obligación por parte del ente concedente. Además, el nuevo Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, recoge, dentro del Marco conceptual de la contabilidad pública, los criterios de registro o reconocimiento contable de los elementos de las cuentas anuales, estando dedicado el punto 4 a “Gastos e ingresos presupuestarios”, punto en el que se regula que “el reconocimiento del ingreso presupuestario derivado de transferencias o subvenciones recibidas debe realizarse cuando se produzca el incremento del activo en el que se materialicen (tesorería). No obstante el ente beneficiario de las mismas podrá reconocer el ingreso presupuestario con anterioridad, si conoce de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación”. El criterio recogido en el nuevo plan General de Contabilidad Pública coincide con el plasmado en el Documento número 4 de Principios Contables Públicos antes mencionado.

En cuanto a la afirmación efectuada en la alegación de que “en el Informe Provisional se considera incorrecto el criterio de reconocimiento de estos derechos por aplicación del Documento número 4 de los Principios Contables Públicos, que vincula el registro de estos derechos al reconocimiento de la obligación por parte del ente concedente”, hay que señalar que no es cierto que en el Informe se haga esta consideración, lo que se recoge en el Informe es la contraposición efectuada por la Comunidad del principio del devengo frente al principio de caja, no habiéndose alegado en ningún caso que exista reconocimiento alguno de derecho que se haya realizado por existir el reconocimiento de la obligación por el ente concedente.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

2ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 118 y 291)

-En relación con la contabilización de las cantidades a devolver por la Comunidad Autónoma como consecuencia de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado de 2008 y de 2009, así como la liquidación positiva del ejercicio 2013 y el anticipo

previsto en la Disposición Adicional 36 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 por aplazamiento a 120 mensualidades, se ha procedido a contabilizar estas transferencias conforme al Presupuesto aprobado mediante Ley 11/2014, de 22 de diciembre, según la cual, la parte de las devoluciones correspondientes a las liquidaciones definitivas de los años 2008 y 2009, junto con el anticipo por el aplazamiento de dichas devoluciones, deben imputarse, en el presupuesto del ejercicio 2015, a la partida de ingreso I/41013. De igual modo, la liquidación correspondiente al ejercicio 2013, se ha imputado al subconcepto previsto en la Ley para el ejercicio 2015, el 41015 “Liquidación definitiva del sistema de financiación”.

Contestación a la alegación

La alegación efectuada no se corresponde con el contenido del Informe.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.13. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 26

Alegación realizada (Tomo 1, páginas 135 a 138 y 291)

En la conclusión número 26 se expone: *“Ha existido una limitación al alcance, en relación a la falta de información en los Informes de Control Financiero Permanente de la Intervención General de la Administración sobre las obligaciones generadas en el ejercicio 2015 y ejercicios anteriores, por capítulos y ejercicios presupuestarios, pendientes de imputar a 31 de diciembre de 2015 en las distintas Gerencias de Atención Primaria y Especializada y en la Gerencia de emergencias Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud”*.

Se adjunta como Anexo a estas alegaciones la información correspondiente a las obligaciones generadas en el ejercicio 2015 y ejercicios anteriores, por centro de gasto, capítulo y ejercicio presupuestario. Esta información ha sido obtenida por cada uno de los equipos de control financiero permanente de las distintas gerencias de atención primaria, especializada y de la gerencia de emergencias sanitarias de la Gerencia Regional de Salud.

Anexo de referencia:

Obligaciones pendientes de Imputar a presupuesto a 31 de diciembre de 2015													
Gerencia	Artículo 12	Artículo 17	Artículo 18	Artículo 20	Artículo 21	Artículo 22	Artículo 23	Artículo 26	Artículo 35	Artículo 48	Artículo 62	Artículo 64	Total
Gae Aranda		1.431.506,31		788,97	81.358,48	4.489.489,04		178.057,64	762.375,22				6.943.575,66
Gae Avila		4.482.084,32		1.251,06	361.717,82	15.720.188,60		874.470,60					21.439.712,40
Gae Burgos Yagüe		9.839.673,43		9.193,51	2.814,59	34.538.623,24		3.152.775,91	7.808.528,87				55.351.609,55
Gae León		11.008.251,16		9.675,00	1.046.208,95	45.061.966,21	4.102,63	5.278.563,41					62.408.767,36
Gae Miranda		1.498.916,99		23,09	82.764,10	4.705.176,66		153.762,63	822.090,92		4.961,00		7.267.695,39
Gae Palencia		5.284.606,56		19.453,24	349.067,44	16.352.577,70		669.709,52	2.800.896,72				25.476.311,18
Gae Salamanca		12.406.348,67		148.957,41	1.769.651,81	55.419.070,06		1.835.108,32					71.579.136,27
Gae Segovia		4.057.870,86			240.558,18	13.503.265,24		553.006,75					18.354.701,03
Gae Soria		3.413.539,85		258,50	48.411,72	7.139.299,41		241.978,89	1.924.328,52				12.767.816,89
Gae Valladolid Clinico		8.674.192,12		1.932,26	1.605.304,39	43.805.905,09		3.112.532,16					57.199.866,02
Gae Valladolid Rio Hortega		8.058.497,74		8.600,31	558.884,27	32.668.978,27		1.628.628,92				332,75	42.923.922,26
Gae Zamora		5.518.796,37		3.777,01	1.087.906,88	16.321.949,55		545.793,61	4.173.114,43				27.651.337,85
Gae Medina		1.344.588,09			140.279,79	2.931.612,41		125.677,01					4.542.157,30
Gae El Bierzo		3.895.656,09	223,66	1.640,28	54.871,51	13.839.939,36		975.106,74					18.767.437,64
Total G. Atención Especializada		80.914.528,56	223,66	205.550,64	7.429.799,93	306.498.040,84	4.102,63	19.325.172,11	18.291.334,68	0,00	4.961,00	332,75	432.674.046,80
Gap Avila		614.805,69		4.710,89	170.712,41	248.651,27	19,38	2.004,78		518.386,45			1.559.290,87
Gap Burgos	2.620,02	997.948,18			98.684,63	929.776,06		2.924,86	19.529,82	1.165.632,99			3.217.116,56
Gap León		964.128,96		8534,02	85.777,45	779.693,33	34.006,16	3.638,45		607.819,79			2.483.598,16
Gap Salamanca		1.165.801,87		13.980,95	191.724,91	1.497.394,50		9.520,15		1.030.422,58			3.908.844,96
Gap Segovia		486.284,65			52.354,21	549.710,88		1.088,25		499.903,59			1.589.341,58
Gap Soria		366.460,75			47.913,96	442.613,95	14.266,00		62804,24	211.823,21			1.145.882,11
Gap Valladolid Este		702.978,93		6340,29	142.103,49	581.717,48		387,85		591.707,08			2.025.235,12
Gap Valladolid Oeste		579.173,61			124.022,28	472.212,89		10.570,05		683.321,77			1.869.300,60
Gap Zamora		610.094,44		3411,05	123.300,47	821.985,67		3.245,60	200.733,27	714.635,38			2.477.405,88
Gap Palencia		553.851,83		4344,82	137.173,64	564.100,97	30.812,37	1.784,95	52.578,28	545.214,96			1.889.861,82
Gap Bierzo		437.786,56		3447,24	22.329,69	331.779,31				334.178,49			1.129.521,29
Total G. Atención Primaria	2.620,02	7.479.315,47	0,00	44.769,26	1.196.097,14	7.219.636,31	79.103,91	35.164,94	335.645,61	6.903.046,29	0,00	0,00	23.295.398,95
G. Emergencias		275.166,86			18.906,69	172.327,67		2.820.547,08					3.286.948,30
Total G. Emergencias	0	275.166,86	0	0	18906,69	172327,67	0	2820547,08	0	0	0	0	3.286.948,30
Total General	2.620,02	88.669.010,89	223,66	250.319,90	8.644.803,76	313.890.004,82	83.206,54	22.180.884,13	18.626.980,29	6.903.046,29	4.961,00	332,75	459.256.394,05
Nota: El artículo 35 "Intereses de demora y otros gastos financieros" incluye 1.767.558,55€ correspondientes a obligaciones pendientes de imputar a presupuesto generadas en el ejercicio 2015 y 16.859.421,74€ generadas en ejercicios anteriores.													
En el resto de los artículos, las obligaciones pendientes de imputar a presupuesto a 31 de diciembre, se han generado en el ejercicio 2015.													

Contestación a la alegación

Se ha comprobado la remisión del citado Anexo, en el que se cuantifican las “obligaciones pendientes de imputar a presupuesto a 31 de diciembre de 2015”, indicando que todas ellas corresponden al ejercicio 2015, excepto un importe de 16.859.421,74 € correspondientes al artículo 35 “Intereses de demora y otros gastos financieros”, que se han generado en ejercicios anteriores.

El trámite de alegaciones consiste, en virtud del principio contradictorio por el que se rige cualquier procedimiento de auditoría, en poner de manifiesto el contenido del informe a los responsables de la entidad fiscalizada para que éstos expresen cuanto crean oportuno, pero en ningún caso tiene por objeto que la entidad fiscalizada pueda presentar documentación que ha sido requerida y reiterada en el transcurso de la fiscalización. Esto no tendría sentido y, además, conllevaría reanudar el trabajo de campo cuando ya ha sido dado por terminado, lo que supondría que la auditoría no pudiera llegar a término.

No obstante, dada la importancia de la información aportada, excepcionalmente se va a tomar en consideración el Anexo que ha sido adjuntado con esta alegación. Los datos contenidos en el Anexo suponen modificar sustancialmente el contenido del informe.

Las modificaciones afectan sobre todo al apartado III.2.5 “Informes de control financiero permanente en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud”, aunque también al apartado II.3 LIMITACIONES, al III.2.6 “Contabilización en la cuenta 409 de las obligaciones pendientes de imputar al presupuesto a 31/12/2015” y al apartado III.2.8 “Ajustes en la cuenta general de las entidades del Sector Público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública”. En el caso del apartado III.2.5, donde se han producido más cambios, se ha optado por sustituirlo en su totalidad, para su mejor seguimiento.

Las modificaciones por tanto quedan así:

Se da nueva redacción al apartado II.3. LIMITACIONES, que queda redactado de la siguiente manera:

“No han existido limitaciones que hayan afectado al alcance del trabajo de fiscalización realizado.”

El apartado III.2.5 queda de la siguiente manera:

Los informes emitidos en el ámbito del control financiero permanente por la Intervención General de la Administración de la Comunidad respecto de las auditorías de regularidad realizadas a las Gerencias de Atención Especializada, de Atención Primaria y de Emergencias Sanitarias, ponen de manifiesto que en el ejercicio 2015 se ha modificado el alcance que hasta entonces venía teniendo lugar.

De acuerdo con el Art. 7.4 de la Ley del Consejo de Cuentas, el informe sobre la Cuenta General de la Comunidad Autónoma debe incluir una declaración sobre la fiabilidad y exactitud de las cuentas presentadas. Dentro de los trabajos de fiscalización se analizan diversas áreas de riesgo. Una de las más destacadas ha venido siendo los gastos pendientes de imputar al presupuesto.

La Intervención General de la Comunidad, en el mismo sentido, incluye dentro de sus trabajos una comprobación de esos gastos, específicamente en materia sanitaria, a través del Plan Anual de Control Financiero Permanente.

El Consejo de Cuentas ha reflejado en anteriores informes de fiscalización las principales incidencias señaladas en los informes de control financiero permanente en relación con los gastos pendientes de imputar al presupuesto.

El artículo 271 de la LHSP establece que las actuaciones de control financiero permanente a efectuar en cada ejercicio y el alcance específico fijado para las mismas se determinarán en el Plan anual de control financiero permanente elaborado por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Por Resolución de 22 de abril de 2015 de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se aprobó el Plan anual de Control Financiero Permanente correspondiente al ejercicio 2015. La primera parte que integra el Plan se refiere al Control Financiero Permanente de las Gerencias de Atención Primaria, de Atención Especializada y de Emergencias Sanitarias. La Resolución prevé que el Plan anual podrá verse modificado en atención a los medios disponibles u otras razones debidamente ponderadas.

En el Plan se señala que de acuerdo con los artículos 243, 267 y 269 de la LHSP, el control financiero permanente tendrá por objeto la verificación de la situación y el funcionamiento en el aspecto económico financiero de las Gerencias de

Atención Primaria, de Atención Especializada y de Emergencias Sanitarias para comprobar el cumplimiento de la normativa que les rige y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera. Y por ello se pretende:

- a) *Verificar el cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación a la gestión objeto de control.*
- b) *Verificar el adecuado registro y contabilización de las operaciones realizadas, y su fiel y regular reflejo en las cuentas y estados financieros.*
- c) *Evaluar que la actividad y los procedimientos objeto de control se realizan de acuerdo con los principios de buena gestión financiera.*

Con fecha 4 de abril de 2016 se dicta una Instrucción, de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, relativa al alcance del plan anual de control financiero permanente del ejercicio 2015 sobre las Gerencias de Atención Especializada, Atención Primaria y Emergencias Sanitarias. En dicha instrucción se señala que el Servicio de Control Financiero del Sector Público, a quien corresponde la dirección y seguimiento del Plan de Control Financiero Permanente, ha puesto de manifiesto que el incremento sustancial de las vacantes en la dotación de algunos de los equipos de control, asignados a las unidades de control financiero permanente, sobre todo, en lo que se refiere a puestos cuya participación es relevante en la ejecución de los trabajos de campo, hace necesario reducir el alcance del trabajo. Y por ello se elimina el punto referido a “verificar el adecuado registro y contabilización de las operaciones realizadas, y su fiel reflejo en las cuentas y estados financieros”. Está fuera del alcance del presente informe el valorar la realidad de esas afirmaciones.

La modificación del alcance del trabajo de los informes de control financiero permanente supone, por un lado, la eliminación de uno de los objetivos establecidos, con carácter general, en el artículo 243 de la LHSP, en concreto el apartado b), “Verificar el adecuado registro y contabilización de las operaciones realizadas, y su fiel y regular reflejo en las cuentas y estados que, conforme a las disposiciones aplicables, deba formar cada órgano o entidad”, y por otro, la eliminación del objetivo establecido, específicamente para el control financiero permanente, en el artículo 267 de la misma Ley, “la verificación, de forma continua, de la situación y el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los órganos o entidades sujetas al mismo, para comprobar el cumplimiento de la normativa que les rige y, en

general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera y, en particular al objetivo de estabilidad presupuestaria y de equilibrio financiero”.

El Consejo de Cuentas desconoce los medios que la Intervención General de la Comunidad va a aplicar para llevar a cabo las funciones de control asignadas por la citada LHSP, y que puede afectar a la efectividad en el seguimiento del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, al no realizar un control continuado del gasto real y la deuda generada en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud.

Dado que los informes de control financiero permanente no contenían los datos necesarios para determinar los incumplimientos que han venido produciéndose en ejercicios anteriores, se realizaron las siguientes peticiones de información:

- *Con fecha 30 de noviembre de 2016 se solicitó a la Intervención General información sobre las obligaciones generadas en el ejercicio 2015 y ejercicios anteriores, por capítulos y ejercicios presupuestarios, pendientes de imputar al presupuesto a 31 de diciembre de 2015, información que se recaba de las distintas Gerencias de Atención Primaria y Especializada y la Gerencia de Emergencias Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud. La información remitida por la Intervención no se correspondía con la solicitada, pues se remitió el saldo a 31 de diciembre de la cuenta 409 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” de la Gerencia Regional de Salud, desglosada por centros de gasto.*
 - *Se reiteró la petición mediante correo electrónico de 14 de diciembre, pero no se obtuvo respuesta.*
 - *Con fecha 7 de febrero de 2017, ante la falta de contestación de la Intervención, se remitió nuevo escrito, esta vez dirigido al Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud, solicitando nuevamente la información.*
- Concretamente:*

- 1) *Obligaciones reconocidas por capítulos en 2015, diferenciando las generadas en ejercicios anteriores y las correspondientes a 2015.*
- 2) *Obligaciones generadas en el ejercicio 2015 y ejercicios anteriores, por capítulos y ejercicios presupuestarios, pendientes de imputar al presupuesto a 31 de diciembre de 2015.*

- *Con fecha 21 de febrero de 2017 se recibió respuesta del Secretario General de la Consejería de Sanidad en el que se comunicaba lo siguiente: “En relación a su escrito de fecha 7 de febrero de 2017, en que solicita la remisión de información a facilitar por los Centros de Gasto de la Gerencia Regional de Salud, le comunico que, habida cuenta de que dicha información ha sido elaborada en ejercicios anteriores por los Equipos de Control Financiero Permanente de la Intervención General, se ha dado traslado de su requerimiento a dicho centro directivo.” Traslado que no ha sido contestado.*
- *Con fecha 19 de octubre de 2017 la Intervención General de la Comunidad aporta, como Anexo a las alegaciones al Informe Provisional, un cuadro donde se recogen las obligaciones pendientes de imputar a presupuesto a 31/12/2015, con la información obtenida por cada uno de los equipos de control financiero permanente de las distintas gerencias de atención primaria, especializada y de la gerencia de emergencias sanitarias de la Gerencia Regional de Salud.*

En base a esta información facilitada y a raíz de las comprobaciones realizadas en el apartado III.2.4.2 del Informe correspondiente a “Gastos corrientes en bienes y servicios”, se puede concluir lo siguiente:

- *Se han aplicado al presupuesto corriente obligaciones generadas en ejercicios anteriores por un importe de, al menos, 397.576.186,01 €.*

Desde el punto de vista presupuestario, la GRS, al imputar dichas obligaciones al presupuesto de gastos del ejercicio 2015, incumple lo establecido en el artículo 115 de la LHSP, sobre la temporalidad de los créditos. No obstante, estos gastos están incluidos en el acuerdo de la Junta de Castilla y León de 12 de febrero de 2015 que autoriza al Presidente de la Gerencia Regional de Salud a reconocer, con cargo a los créditos del ejercicio corriente, las obligaciones generadas en los ejercicios anteriores, en virtud de lo establecido en el artículo 116.3 de dicha ley. El acuerdo se acompaña del informe preceptivo de la Intervención General de la Administración de la Comunidad, previo a la autorización de la Junta, en el que se hace constar la existencia de crédito suficiente en el ejercicio 2015 y se señala que la adopción por la Junta de un acuerdo favorable no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiere lugar, de acuerdo con el régimen previsto en el Título

VIII de la LHSP y en el Título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Dicho importe corresponde a los capítulos 2 y 4 por importes de 389.470.142,60 € y 8.106.043,41 € respectivamente).

Desde el punto de vista contable, los gastos deben registrarse en el ejercicio en que se produjeron. Se ha constatado que en el ejercicio 2014 se registró como gasto en contabilidad financiera por el importe total de 397.576.186,01 €, con cargo a las cuentas correspondientes del grupo 6 y con abono a la cuenta 409 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”.

- *Se ha puesto de manifiesto la existencia de obligaciones pendientes de imputar al presupuesto al cierre del ejercicio por un importe de, al menos, 459.256.394,05 €. Dentro de dicha cuantía se incluyen obligaciones generadas en ejercicios anteriores por un importe de, al menos, 16.859.421,74 €, y obligaciones generadas en el ejercicio actual por la diferencia, es decir 442.396.972,31 €. Por capítulos, 88.671.854,57 € corresponderían al Capítulo 1 (de ejercicio corriente), 345.049.219,15 € al Capítulo 2 (ejercicio corriente), 18.626.980,29 € al Capítulo 3 (de los que 16.859.421,74 € corresponden a ejercicios anteriores y 1.767.558,55 € al ejercicio corriente), 6.903.046,29 € al Capítulo 4 (de ejercicio corriente) y 5.293,75 € al Capítulo 6 (de ejercicio corriente). Esto supone incumplimientos tanto desde el punto de vista de la imputación presupuestaria como del principio contable de devengo.*

Presupuestariamente, la adquisición de compromisos de gasto por cuantía superior al crédito disponible supone un incumplimiento de lo establecido en el artículo 108 de la LHSP.

Contablemente, esas obligaciones deberían registrarse como gasto del ejercicio en que se han devengado, recogándose en el pasivo la deuda contraída con los acreedores. Se ha constatado que de las obligaciones correspondientes a los capítulos 1, 2, 4 y 6 aparecen registradas en contabilidad financiera, con abono a la cuenta 409 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”, 17.675.921,25 € de gastos de personal (Capítulo 1), 336.406.795,05 € de gastos corrientes (Capítulo 2), 6.940.864,49 € de gastos por transferencia (Capítulo 4) y 574.636,04 € de inversiones (Capítulo 6). Por lo tanto, procede realizar un ajuste en la CREP

por los importes no contabilizados. Su importe total asciende a 70.995.933,32 € en gastos de personal, 8.642.424,10 € en gastos corrientes en bienes y servicios y 1.767.558,55 € en gastos financieros. Los ajustes repercuten además, en el “Balance de situación”, que incluye, además, 16.859.421,74 € por los gastos financieros de ejercicios anteriores.

El principio contable de devengo, recogido en el artículo 215.a) de la LHSP, según el cual la imputación temporal de gastos e ingresos debe realizarse, desde el punto de vista económico-patrimonial, en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, sin perjuicio de los criterios que se deban seguir para su imputación presupuestaria, supone que los ajustes en las cuentas financieras o patrimoniales no coincidan con los ajustes en las obligaciones presupuestarias.

A la vista de lo señalado anteriormente, se deben efectuar, al menos, los siguientes ajustes en los Estados de la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública:

En la Liquidación del Presupuesto Consolidado:

Cuadro nº38

AJUSTE EN LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS

MOTIVO DEL AJUSTE	RÚBRICA	AJUSTE POSITIVO	AJUSTE NEGATIVO	TOTAL AJUSTES RÚBRICA
<i>Obligaciones ejercicios anteriores imputadas a 2015</i>	<i>Obligaciones reconocidas operaciones no financieras</i>		<i>397.576.186,01</i>	<i>-397.576.186,01</i>
<i>Obligaciones 2015 y anteriores pendientes de imputar a 31/12/2015</i>	<i>Obligaciones reconocidas operaciones no financieras</i>	<i>459.256.394,05</i>		<i>459.256.394,05</i>
TOTAL AJUSTE EN OBLIGACIONES		459.256.394,05	397.576.186,01	61.680.208,04

En el Balance Agregado:

Cuadro nº39

AJUSTE EN EL BALANCE

MOTIVO DE AJUSTE	BALANCE			
	RÚBRICA	AJUSTE POSITIVO	AJUSTE NEGATIVO	TOTAL AJUSTES RÚBRICA
Gastos devengados en 2015 y anteriores pendientes de registrar a 31/12/2015	Resultados del ejercicio (Cuenta 12900000)		81.405.915,97	-81.405.915,97
	Resultados ejercicios anteriores (Cuenta 12000000)		16.859.421,74	-16.859.421,74
	Acreeedores (Subgrupo 40)	98.265.337,71		98.265.337,71

En la Cuenta de Resultado Económico Patrimonial Agregada:

Cuadro nº40

AJUSTES EN EL RESULTADO ECONOMICO-PATRIMONIAL

MOTIVO DE AJUSTE	RESULTADO ECONOMICO-PATRIMONIAL			
	RÚBRICA	AJUSTE POSITIVO	AJUSTE NEGATIVO	TOTAL AJUSTES RÚBRICA
Gastos devengados en 2015 pendientes de registrar a 31/12/2015	Otros gastos de Gestión (Grupo 6)	8.642.424,10		8.642.424,10
	Gastos de personal (Subgrupo 64)	70.995.933,32		70.995.933,32
	Gastos financieros (Subgrupo 66)	1.767.558,55		1.767.558,55

Este cuadro muestra las cuantías de los ajustes presupuestarios comentados en relación con las obligaciones totales.

Cuadro nº41

AJUSTE TOTAL GERENCIA REGIONAL DE SALUD

AJUSTE	IMPORTE AJUSTES	OBLIGACIONES GRS	%
<i>Absoluto</i>	856.832.580,06	3.551.173.321,26	24,13%
<i>Neto</i>	61.680.208,04	3.551.173.321,26	1,74%

El ajuste bruto a efectuar en las obligaciones reconocidas, sumando tanto el positivo como el negativo (856.832.580,06 €) supone el 24,13% del total de obligaciones de la Gerencia Regional de Salud (3.551.173.321,26 €), mientras que el ajuste neto de las obligaciones reconocidas (61.680.208,04 €) supone el 1,74% del

total. Esto supone que los estados rendidos no reflejan con exactitud la situación presupuestaria de la Gerencia Regional de Salud.

En el siguiente cuadro se recoge la evolución de la deuda de la GRS (obligaciones pendientes de imputar a presupuesto) en los ejercicios 2011 a 2015:

Cuadro nº42

**EVOLUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE IMPUTAR A
PRESUPUESTO POR PARTE DE LA GRS**

	2011		2012		2013		2014		2015	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Capítulo I	84.112.183,77	7,20	76.190.412,69	38,24	16.592.228,13	8,07	47.749.263,02	9,80	88.671.854,57	19,31
Capítulo II	1.068.561.939,67	91,41	110.425.216,16	55,42	158.939.703,23	77,30	413.982.445,12	84,95	345.049.219,15	75,13
Capítulo III	11.672.180,00	0,99	12.398.707,75	6,22	26.127.324,84	12,71	17.273.748,90	3,54	18.626.980,29	4,06
Capítulo IV	4.612.701,47	0,39	233.737,46	0,12	3.957.190,89	1,92	8.290.897,90	1,70	6.903.046,29	1,50
Capítulo VI	105,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.597,20	0,00	5.293,75	0,00
Total	1.168.959.110,61	100	199.248.074,06	100	205.616.447,09	100	487.297.952,14	100	459.258.409,05	100,00

De los datos anteriores se desprende que hasta el año 2011 la deuda de la GRS aumentaba de manera importante cada ejercicio, siendo significativo el descenso que tuvo en el ejercicio 2012, como consecuencia de la aplicación del mecanismo extraordinario de financiación de pago a proveedores, que se mantiene en 2013, si bien en 2014 vuelve a aumentar considerablemente, en un 136,99% con respecto al ejercicio anterior; en 2015 se ha producido una disminución del 5,75% con respecto al ejercicio 2014, pero subsiste el problema de insuficiencia de crédito para financiar las obligaciones de la GRS, a pesar de que en el ejercicio 2015 se produjo la adhesión de la Comunidad Autónoma al Fondo de Facilidad Financiera, que ha permitido incrementar las dotaciones de crédito para financiar las amortizaciones de operaciones de endeudamiento y el déficit de ejercicios anteriores.

En el siguiente cuadro se muestran los importes de la “Deuda” y del “Saldo de la Cuenta 409” de los cuatro últimos ejercicios. El importe que figura como “Deuda” se ha extraído de los informes de control financiero permanente (excepto los correspondientes a 2015 cuyos datos han sido aportados en el anexo que ha acompañado el trámite de alegaciones) emitidos por la Intervención General de la Administración de la Comunidad, que no incluye los datos de los Servicios Centrales

de la GRS, por lo que las cuantías van a ser inferiores al importe de la deuda total, de ahí que en algunos capítulos el importe del Saldo de la cuenta 409, que en teoría recoge las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto tanto de los servicios centrales como de los territoriales, sea superior al de la Deuda y la diferencia aparezca con signo negativo.

Cuadro nº 43

DIFERENCIA ENTRE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO Y LAS REGISTRADAS EN LA CUENTA 409

Ejercicio 2012			Ejercicio 2013			Ejercicio 2014			Ejercicio 2015			
	Deuda	Saldo 409	Diferencia									
Capítulo I	76.190.412,69	60.207.400,00	15.983.012,69	16.592.228,13	16.206.140,00	386.088,13	47.749.263,02	384,81	47.748.878,21	88.671.854,57	17.698.803,89	70.973.050,68
Capítulo II	110.425.216,16	112.711.010,21	-2.285.794,05	158.939.703,23	161.674.190,00	-2.734.486,77	413.982.445,12	388.920.379,45	25.062.065,67	345.049.219,15	333.524.285,29	11.524.933,86
Capítulo III	12.398.707,75	0,00	12.398.707,75	26.127.324,84	0,00	26.127.324,84	17.273.748,90	0,00	17.273.748,90	18.626.980,29	0,00	18.626.980,29
Capítulo IV	233.737,46	595.897,95	-362.160,49	3.957.190,89	10.327.210,00	-6.370.019,11	8.290.897,90	8.474.300,33	-183.402,43	6.903.046,29	7.212.082,42	-309.036,13
Capítulo VI	0,00	4.181.521,84	-4.181.521,84	0,00	0,00	0,00	1.597,20	2.638.462,15	-2.636.864,95	5.293,75	3.186.327,88	-3.181.034,13
Total	199.248.074,06	177.695.830,00	21.552.244,06	205.616.447,09	188.207.540,00	17.408.907,09	487.297.952,14	400.033.526,74	87.264.425,40	459.256.394,05	361.621.499,48	97.634.894,57

Como se ha señalado, existe una diferencia entre las cantidades registradas en la cuenta 409, que no se ajustan a los importes de los distintos gastos que conformaban la deuda de cada ejercicio. Si en los ejercicios 2012 y 2013 la diferencia era importante, en 2014 y 2015 dicha diferencia se ha triplicado.

Es significativo que sobre el capítulo 3, que recoge los gastos financieros, no se haya realizado ningún apunte contable en la cuenta 409. Hay que señalar que la insuficiencia presupuestaria ocasiona a la GRS unos gastos por intereses de demora, como consecuencia de los retrasos en los pagos a los acreedores y la consiguiente aplicación del artículo 216.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales, modificada por Ley 15/2010, de 5 de julio.

Asimismo hay que poner de manifiesto que los gastos de personal (que se corresponden con el Capítulo 1) que no han sido contabilizados ascienden a 70.973.050,68 €. Ya en 2014 se señaló que el importe de dicho ejercicio era elevado, 47.748.878,21 €, y este ejercicio, la cuantía ha aumentado notablemente. También hay que señalar que los gastos corrientes en bienes y servicios (que se corresponden con el Capítulo 2) que no han sido contabilizados han disminuido con respecto al ejercicio anterior, pasando de 25.062.065,67 € en 2014 a 11.524.933,86 € en 2015.

Esto supone también reenumerar todos los cuadros posteriores del Informe.

En el apartado III.2.6, se realizan las siguientes modificaciones:

Se elimina el último párrafo de la página 144 ya que lo que se venía a decir en dicho párrafo ahora ha quedado recogido en el apartado III.2.5. El párrafo decía literalmente:

“Por otro lado, a raíz de las comprobaciones realizadas en el apartado III.2.4.2 del Informe correspondiente a “Gastos corrientes en bienes y servicios”, se ha constatado que se han aplicado al presupuesto corriente, de la GRS, obligaciones generadas en ejercicios anteriores por un importe de 397.576.186,01 €. Desde el punto de vista presupuestario, la GRS, al imputar dichas obligaciones al presupuesto de gastos del ejercicio 2015, incumple lo establecido en el artículo 115 de la LHSP, sobre la temporalidad de los créditos. No obstante, estos gastos están incluidos en el acuerdo de la Junta de Castilla y León de 12 de

febrero de 2015 que autoriza al Presidente de la Gerencia Regional de Salud a reconocer, con cargo a los créditos del ejercicio corriente, las obligaciones generadas en los ejercicios anteriores, en virtud de lo establecido en el artículo 116.3 de dicha ley. El acuerdo se acompaña del informe preceptivo de la Intervención General de la Administración de la Comunidad, previo a la autorización de la Junta, en el que se hace constar la existencia de crédito suficiente en el ejercicio 2015 y se señala que la adopción por la Junta de un acuerdo favorable no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiere lugar, de acuerdo con el régimen previsto en el Título VIII de la LHSP y en el Título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno”

Después del segundo párrafo de la página 145, se añade la siguiente frase “a excepción de los que se refieren a la GRS, cuyos ajustes han sido recogidos en el apartado III.2.5”, quedando el párrafo completo del siguiente tenor:

“A la vista de lo señalado anteriormente, se deben efectuar una serie de ajustes que van a repercutir en la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública y cuyo detalle se ha recogido en el apartado III.2.8 del Informe, a excepción de los que se refieren a la GRS, cuyos ajustes han sido recogidos en el apartado III.2.5”

En lo relativo al apartado III.2.8 del Informe, los cambios a realizar son los siguientes:

En la página 178, cuarto párrafo, se añade el apartado III.2.5, quedando redactado como sigue:

“En este apartado se detallan los ajustes en el Estado de Liquidación del Presupuesto Consolidado derivados de los resultados recogidos en los apartados III.2.4.5, III.2.4.8, III.2.5, III.2.6 y III.2.7.3.”

En la página 180, se modifica el cuadro nº 58, que queda como sigue:

Cuadro nº 58

AJUSTES EN OBLIGACIONES RECONOCIDAS

CONCEPTO	CAPÍTULO	AJUSTES POSITIVOS	AJUSTES NEGATIVOS	TOTAL DEL AJUSTE A PROPONER
GRS Oblig. Ej. anteriores Imput. a 2015	Operaciones no financieras		397.576.186,01	-397.576.186,01
GRS Oblig. 2015 y ej. anteriores no Imput. a 2015	Operaciones no financieras	459.256.394,05		459.256.394,05
JCYL Oblig. 2015 y ej. anteriores no Imput. a 2015	Operaciones no financieras	50.168.419,90		50.168.419,90
ECYL Oblig. 2015 y ej. anteriores no Imput. a 2015	Operaciones no financieras	48.095,01		48.095,01
GSS Oblig. 2015 y ej. anteriores no Imput. a 2015	Operaciones no financieras	7.011.560,28		7.011.560,28
ITAG Oblig. 2015 y ej. anteriores no Imput. a 2015	Operaciones no financieras	47.020,27		47.020,27
ADE Oblig. 2015 y ej. anteriores no Imput. a 2015	Operaciones no financieras	145.938,22		145.938,22
EREN Oblig. 2015 y ej. anteriores no Imput. a 2015	Operaciones no financieras	12.133,82		12.133,82
ULE Oblig. 2015 y ej. anteriores no Imput. a 2015	Operaciones no financieras	150.387,95		150.387,95
TOTAL AJUSTES		516.839.949,50	397.576.186,01	119.263.763,49

En las páginas 181 y 182, se sustituye el cuadro nº 60 y los 3 párrafos posteriores y el cuadro nº 61, por los siguientes:

Cuadro nº 60

RESUMEN AJUSTES EN EL RESULTADO PRESUPUESTARIO

AJUSTES PROPUESTOS EN EL RESULTADO PRESUPUESTARIO CONSOLIDADO			
	Ajustes positivos	Ajustes negativos	Total ajustes
Derechos Liquidados	94.057.878,81	451.821.164,28	-357.763.285,47
Obligaciones reconocidas	516.839.949,50	397.576.186,01	119.263.763,49
Derechos Liquidados Pasivos Financieros		44.244.862,39	-44.244.862,39
Total ajustes	610.897.828,31	893.642.212,68	-521.271.911,35

El ajuste de los derechos liquidados y de las obligaciones reconocidas, -357.763.285,47 € y 119.263.763,49 € respectivamente, hace que resulten unas cifras de 7.968.183.109,72 € y 9.295.130.778,06 €, para los derechos y las obligaciones reconocidas, respectivamente, siendo el resultado presupuestario negativo por un importe de 1.326.947.668,34 €

Por su parte, el Saldo Presupuestario, es negativo por importe de 111.808.868,56 €, al disminuir la variación neta de Pasivos Financieros en 44.244.862,39 €.

El Resultado Presupuestario Consolidado ajustado, que es inferior en 477.027.048,96 € al rendido, quedaría como sigue:

Cuadro nº 61

RESULTADO PRESUPUESTARIO CONSOLIDADO AJUSTADO

<i>Conceptos</i>	<i>Derechos reconocidos netos</i>	<i>Obligaciones reconocidas netas</i>	<i>Saldo</i>
<i>I. (+) Operaciones no financieras</i>	<i>7.924.442.352,25</i>	<i>9.265.840.492,78</i>	<i>-1.341.398.140,53</i>
<i>II. (+) Operaciones con activos financieros</i>	<i>43.740.757,47</i>	<i>29.290.285,28</i>	<i>14.450.472,19</i>
<i>III. (+) Operaciones comerciales (*)</i>			
<i>A. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I+II+III)</i>	<i>7.968.183.109,72</i>	<i>9.295.130.778,06</i>	<i>-1.326.947.668,34</i>
<i>B. VARIACIÓN NETA DE PASIVOS FINANCIEROS</i>	<i>2.314.800.866,48</i>	<i>1.099.662.066,70</i>	<i>1.215.138.799,78</i>
<i>C. SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (A+B)...</i>			<i>-111.808.868,56</i>

En las páginas 184 y 185, se modifican los cuadros nº 64 y 65, que quedan de la siguiente manera:

Cuadro nº 64
AJUSTES EN EL PASIVO

<i>Nº Expediente</i>	<i>Rúbrica</i>	<i>Ajustes positivos</i>	<i>Ajustes negativos</i>	<i>Total del ajuste a proponer</i>
GRS Obligaciones 2015 y ejercicios anteriores pendientes de registrar a 31/12/2015	12900000 “Resultados del ejercicio”		81.405.915,97	-81.405.915,97
	12000000 “Resultados positivos de ejercicios anteriores.”		16.859.421,74	-16.859.421,74
	“Acreedores” (Subgrupo 40)	98.265.337,71		98.265.337,71
JCYL 8000078613 FEADER GENERAL-DICIEMBRE-2015	12900000 “Resultados del ejercicio”	26.907.775,32	-	26.907.775,32
	41908000 “Acreedores”	-	26.907.775,32	-26.907.775,32
JCYL 8000079209 C/FONDO FINAN CCAA FACILIDAD FINANC TRAMO III. 409	17000000 “Deudas con entidades de crédito”	-	44.244.862,39	-44.244.862,39
Ingresos de 2015 en partidas pendientes de aplicación	12900000 “Resultados del ejercicio”	30.448.735,01	-	30.448.735,01
	Ingresos pendientes de aplicación (Cuenta 55400000)	-	30.448.735,01	-30.448.735,01
Ingresos 2014 y ejercicios anteriores imputados a 2015	12900000 “Resultados del ejercicio”	-	15.852.268,16	-15.852.268,16
	12000000 “Resultados positivos de ejercicios anteriores.”	15.852.268,16	-	15.852.268,16
Derechos reconocidos en 2014 y ejercicios anteriores ingresados en 2015	12900000 “Resultados del ejercicio”	36.701.368,48	-	36.701.368,48
	12000000 “Resultados positivos de ejercicios anteriores.”	-	36.701.368,48	-36.701.368,48
Derechos reconocidos en 2015 a ingresar en 2016 y ejercicios siguientes	12900000 “Resultados del ejercicio”	-	139.925.144,40	-139.925.144,40
Total ajustes		208.175.484,67	392.345.491,47	-184.170.006,79

Cuadro nº 65

BALANCE DE SITUACIÓN AJUSTADO

ACTIVO	BALANCE AGREGADO RENDIDO	AJUSTES	BALANCE AGREGADO AJUSTADO
A) INMOVILIZADO	13.498.655.363,28		13.498.655.363,28
<i>I. Inversiones destinadas al uso general</i>	2.866.311.464,47		2.866.311.464,47
<i>II Inmovilizaciones inmateriales</i>	164.857.469,94		164.857.469,94
<i>III. Inmovilizaciones materiales</i>	9.701.427.387,78		9.701.427.387,78
<i>IV. Inversiones gestionadas para otros entes públicos</i>	289.548.151,95		289.548.151,95
<i>V. Inversiones financieras permanentes</i>	475.432.458,07		475.432.458,07
<i>VI Deudores no presupuestarios a LP</i>	1.078.431,07		1.078.431,07
B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	14.049.862,40		14.049.862,40
C) ACTIVO CIRCULANTE	3.778.369.156,22	-184.170.006,79	3.594.199.149,43
<i>I. Existencias</i>	375.923.662,79		375.923.662,79
<i>II Deudores</i>	2.533.087.327,29	-184.170.006,79	2.348.917.320,50
<i>III. Inversiones financieras temporales</i>	52.797.256,80		52.797.256,80
<i>IV. Tesorería</i>	816.547.692,63		816.547.692,63
<i>V. Ajustes por periodificación</i>	13.216,71		13.216,71
TOTAL ACTIVO	17.291.074.381,90	-184.170.006,79	17.106.904.375,11

PATRIMONIO NETO Y PASIVO			
A) FONDOS PROPIOS	2.902.853.558,81	-180.833.971,78	2.722.019.587,03
I. Patrimonio	2.933.771.317,04		2.933.771.317,04
<i>1. Patrimonio</i>	2.727.699.929,06		2.727.699.929,06
<i>2. Patrimonio recibido en adscripción</i>	625.904.730,62		625.904.730,62
<i>3. Patrimonio recibido en cesión</i>	294.804.676,01		294.804.676,01
<i>4. Patrimonio entregado en adscripción</i>	-547.989.739,29		-547.989.739,29
<i>5. Patrimonio entregado en cesión</i>	-165.806.501,07		-165.806.501,07
<i>6. Patrimonio entregado al uso general</i>	-841.778,29		-841.778,29
II Reservas	361,87		361,87
III. Resultados de ejercicios anteriores	774.743.950,82	-37.708.522,06	737.035.428,76
IV Resultados del ejercicio	-805.662.070,92	-143.125.449,72	-948.787.520,64
B) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	46.085.230,93		46.085.230,93
C) ACREEDORES A LARGO PLAZO	10.447.692.337,36	-44.244.862,39	10.403.447.474,97
<i>I. Emisiones de obligaciones y otros valores</i>	2.253.309.000,00		2.253.309.000,00
<i>II Otras deudas a largo plazo</i>	8.194.383.337,36	-44.244.862,39	8.150.138.474,97
<i>III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidas</i>			
D) ACREEDORES A CORTO PLAZO	3.894.443.254,80	40.908.827,38	3.935.352.082,18
<i>I. Emisiones de obligaciones y otros valores</i>	407.327.944,48		407.327.944,48
<i>II Deudas con entidades de crédito</i>	503.348.711,97		503.348.711,97
<i>III. Acreedores</i>	2.926.693.922,09	40.908.827,38	2.967.602.749,47
<i>IV. Ajustes por periodificación</i>	57.072.676,26		57.072.676,26
TOTAL PASIVO	17.291.074.381,90	-184.170.006,79	17.106.904.375,11

Nota: Incluye los ajustes derivados del área de coherencia. Tomo I Pág. 4 y 5.

En la página 186, se suprime el párrafo y se añade el siguiente cuadro nº 72 en los Ajustes en el Debe, lo que supone reenumerar los cuadros posteriores del Informe:

Cuadro nº 72
AJUSTES EN LOS GASTOS

AJUSTES GASTOS EN LA CREP AGREGADA				
Nº EXPEDIENTE	RÚBRICA	AJUSTES POSITIVOS	AJUSTES NEGATIVOS	TOTAL DEL AJUSTE A PROPONER
GRS. Obligaciones 2015 y ejercicios anteriores pendientes de registrar a 31/12/2015	“Otros gastos de gestión” (Grupo 6)	8.642.424,10		8.642.424,10
	“Gastos de personal” (Subgrupo 64)	70.995.933,32		70.995.933,32
	“Gastos financieros” (Subgrupo 66)	1.767.558,55		1.767.558,55
Total ajustes		81.405.915,97	0,00	81.405.915,97

El último párrafo de la página 186 queda redactado como sigue:

“A continuación se recoge un cuadro resumen con los datos de la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial Agregada rendida, los ajustes propuestos y la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial Agregada ajustada. Como puede apreciarse en dicho cuadro, con los ajustes realizados, el resultado agregado ha disminuido en 143.125.449,72 €.”

En la página 187, se modifica el Cuadro nº 67, que queda como sigue:

Cuadro nº 67

CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL AGREGADA AJUSTADA

DEBE	CREP RENDIDA	AJUSTES	CREP AJUSTADA
A) GASTOS			
1. Reducción de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	0,00		0,00
2. Aprovisionamientos	320.441,27		320.441,27
3. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	6.128.457.634,95	81.405.915,97	6.209.863.550,92
-Gastos de Personal	3.389.197.083,04	70.995.933,32	3.460.193.016,36
-Prestaciones Sociales	531.299.403,74		531.299.403,74
-Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	244.306.804,67		244.306.804,67
-Variación de provisiones de tráfico	16.515.320,89		16.515.320,89
-Otros gastos de gestión	1.665.614.847,32	8.642.424,10	1.674.257.271,42
-Gastos financieros y asimilables	308.016.940,40	1.767.558,55	309.784.498,95
-Variación de las provisiones de inversiones financieras	-26.492.765,11		-26.492.765,11
-Diferencias negativas de cambio	0,00		0,00
4. Transferencias y subvenciones	7.694.366.504,73		7.694.366.504,73
-Transferencias corrientes	5.266.644.622,42		5.266.644.622,42
-Subvenciones corrientes	1.175.542.928,60		1.175.542.928,60
-Transferencias de capital	619.136.330,55		619.136.330,55
-Subvenciones de capital	633.042.623,16		633.042.623,16
5. Pérdidas y gastos extraordinarios	133.485.074,92		133.485.074,92
TOTAL GASTOS	13.956.629.655,87	81.405.915,97	14.038.035.571,84
TOTAL DEBE	13.956.629.655,87	81.405.915,97	14.038.035.571,84
AHORRO...			
HABER			
B) INGRESOS			
1. Ventas y prestaciones de servicios	12.900,00		12.900,00
2. Aumento de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	0,00		0,00
3. Ingresos de gestión ordinaria	5.366.572.164,54		5.366.572.164,54
-Ingresos tributarios	5.136.651.210,89		5.136.651.210,89
-Prestaciones de servicios	229.920.953,65		229.920.953,65
4. Otros ingresos de gestión ordinaria	137.282.393,84		137.282.393,84
-Reintegros	32.696.355,26		32.696.355,26
-Trabajos realizados para la entidad	0,00		0,00
-Otros ingresos de gestión	45.018.411,03		45.018.411,03
-Ingresos de participaciones de capital	396.580,95		396.580,95
-Ingresos de otros valores negociables y de créditos del activo inmovilizado	6.950.068,55		6.950.068,55
-Otros intereses e ingresos asimilados	52.220.978,05		52.220.978,05
-Diferencias positivas de cambio	0,00		0,00
5. Transferencias y subvenciones	7.606.440.117,04	-61.719.533,75	7.544.720.583,29
-Transferencias corrientes	5.594.711.612,40		5.594.711.612,40
-Subvenciones corrientes	1.038.917.775,05		1.038.917.775,05
-Transferencias de capital	520.463.200,92	-61.719.533,75	458.743.667,17
-Subvenciones de capital	452.347.528,67		452.347.528,67
6. Ganancias e ingresos extraordinarios	40.660.009,53		40.660.009,53
TOTAL INGRESOS	13.150.967.584,95	-61.719.533,75	13.089.248.051,20
TOTAL HABER	13.150.967.584,95	-61.719.533,75	13.089.248.051,20
DESAHORRO...	-805.662.070,92	-143.125.449,72	-948.787.520,64

Tratamiento de las alegaciones

Asimismo se realizan las siguientes modificaciones en el apartado de Conclusiones:

La conclusión 26 queda redactada de la siguiente forma:

26. Con fecha 4 de abril de 2016 la Intervención General de la Administración de la Comunidad dicta una Instrucción que reduce significativamente el alcance del plan anual de control financiero permanente del ejercicio 2015 sobre las Gerencias de Atención Especializada, Atención Primaria y Emergencias Sanitarias, eliminando el punto referido a “verificar el adecuado registro y contabilización de las operaciones realizadas, y su fiel reflejo en las cuentas y estados financieros”. El Consejo de Cuentas desconoce los medios que la Intervención General de la Comunidad va a aplicar para llevar a cabo las funciones de control asignadas por la LHSP, y que puede afectar a la efectividad en el seguimiento del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, al no realizar un control continuado del gasto real y la deuda generada en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud. (Apartado III.2.5)

Se añade una nueva conclusión después de la conclusión 26. Esto hará reenumerar el resto de las conclusiones.

27. La fiabilidad y exactitud de la Cuenta General se ve afectada por las salvedades que se enumeran a continuación, correspondientes a la Gerencia Regional de Salud, y que se desprenden de la información aportada en el Anexo que ha acompañado al trámite de alegaciones:

Existen obligaciones pendientes de imputar al presupuesto de 2015 por importe de 459.256.394,05 €. De ellas 16.859.421,74 €, corresponden a obligaciones generadas en ejercicios anteriores.

Existen obligaciones de ejercicios anteriores indebidamente imputadas al ejercicio 2015 por un importe de 397.576.186,01 € (Apartado III.2.5)

La conclusión 27 (que ahora será la 28) se modifica, quedando redactada de la siguiente manera

28. La deuda (obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto) de la GRS, que en el ejercicio 2012 disminuyó considerablemente con respecto a los ejercicios anteriores, como consecuencia de la aplicación del mecanismo extraordinario de financiación

de pago a proveedores, se mantiene en 2013, si bien en 2014 vuelve a aumentar considerablemente, en un 136,99% con respecto al ejercicio anterior; en 2015 se ha producido una disminución del 5,75% con respecto al ejercicio 2014, pero subsiste el problema de insuficiencia de crédito para financiar las obligaciones de la GRS, a pesar de que en el ejercicio 2015 se produjo la adhesión de la Comunidad Autónoma al Fondo de Facilidad Financiera, que ha permitido incrementar las dotaciones de crédito para financiar las amortizaciones de operaciones de endeudamiento y el déficit de ejercicios anteriores. (Apartado III.2.5)

Se modifica la conclusión 30 (ahora será la 31), que queda redactada como sigue:

“La cuenta 409 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” refleja la existencia de obligaciones pendientes de imputar a presupuesto al cierre del ejercicio, lo que supone que se deben efectuar una serie de ajustes que van a repercutir en la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública y cuyo detalle se ha recogido en el apartado III.2.8. En el caso de la GRS, ese registro contable de los gastos a través de la cuenta 409 no recoge, a 31 de diciembre, el importe de todas las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, de acuerdo con el Anexo aportado con el trámite de alegaciones por la Intervención General de la Administración de la Comunidad. (Apartado III.2.5 y III.2.6)”

La conclusión 41 (que ahora será la 42) se modifica, quedando redactada de la siguiente manera:

“42. Como consecuencia de los resultados del trabajo realizado, se han propuesto los ajustes que se señalan a continuación:

En el Resultado Presupuestario Consolidado un ajuste negativo de 477.027.048,96 €, lo que supone que el Resultado Presupuestario Consolidado ajustado sería negativo por importe de 1.326.947.668,34 €. (Apartado III.2.8.1)

En el Balance Agregado, tanto en el Activo como en el Pasivo, un ajuste negativo total de 184.170.006,79 €, quedando el importe total ajustado en 17.106.904.375,11 € (Apartado III.2.8.2)

En la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial Agregada, ajustes en el Haber, que suponen una disminución de 143.125.449,72 € en los ingresos y en el resultado,

quedando el resultado ajustado en un desahorro de 948.787.520,64 €. (Apartado III.2.8.3)”

El apartado de Recomendaciones no sufre modificaciones.

En la Opinión, se modifican los números de las conclusiones de las salvedades y la limitación que le afectan, quedando redactada como sigue:

“La Cuenta General de la Comunidad se presenta, con carácter general, de acuerdo con los principios y normas contables que le son de aplicación y refleja de forma fiable la actividad económico-financiera de la misma, excepto por los incumplimientos recogidos en las conclusiones de este Informe y por las salvedades recogidas en las conclusiones número 9, 18, 24, 25, 27, 31, 33 y 35.”

I.14. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 29

Alegación realizada (Tomo 1, páginas 143 y 292)

La conclusión número 29 establece: *“Se ha constatado que el saldo de la cuenta 409 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” coincide en todos los casos lo que se informa en la Memoria de la Cuenta General [...]. En el caso de la GRS se han detectado diferencias en la composición del saldo de la cuenta, que ya han sido puestas de manifiesto en ejercicios anteriores”.*

Según se expone en la memoria de la Cuenta General, durante el ejercicio 2015, en cada una de las entidades de la Comunidad Autónoma se han grabado los asientos necesarios para registrar en contabilidad financiera, en la cuenta 40900000 “Acreedores por operaciones pendientes de imputar a Presupuesto”, las facturas pendientes de imputar al presupuesto de gastos. Las contabilizaciones en dicha cuenta se hacen por períodos mensuales, registrándose en el haber, el importe de las facturas recibidas en las entidades de la Comunidad Autónoma y respecto de las cuales todavía no se ha reconocido la obligación, utilizando como contrapartida, las correspondientes cuentas de gastos o inversión, en función de la clasificación económica a la que sea imputable la factura.

En relación con los cargos, estos se realizan en el momento de la definitiva imputación al presupuesto de gastos (obligación reconocida) de las facturas a través de los oportunos asientos de descarga de las cuentas de gasto o inversión y cargo en la cuenta 40900000. Estas anotaciones se registran con contabilidad negativa.

Esta forma de contabilizar la cuenta 40900000 hace que las diferencias a las que se refiere el Informe Provisional en relación con la GRS hayan sido subsanadas a lo largo de los últimos ejercicios, por lo que la composición del saldo que arroja SICCAL para la GRS, a juicio de esta Intervención General, coincide con lo reflejado en la memoria de las cuentas anuales de dicha entidad.

Contestación a la alegación

En la alegación realizada la Intervención General indica que, a su juicio, la composición del saldo de la cuenta 409 que se desprende de SICCAL coincide con el reflejado en la memoria de las cuentas anuales de la GRS, pero no se ha aportado ningún dato que justifique esa afirmación y permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida. La forma de contabilizar a que se refiere la alegación en ningún caso puede hacer que las diferencias se subsanen a lo largo de los últimos ejercicios, si no se realiza una anotación contable de corrección (ya que la cuenta 409 no es una cuenta de gestión). Bien es cierto que, como se señala en el Informe, en el ejercicio 2014 existían las mismas diferencias (de hecho vienen arrastrándose desde el ejercicio 2013). Esto indica que en 2014 y 2015 la contabilidad ha sido correcta, pero para subsanar la discrepancia que viene de 2013 es necesario regularizar la cuenta.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.15. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 31

Alegación realizada (Tomo 1, páginas 145 y 293)

En la conclusión número 31 se afirma: *“El funcionamiento en el SICCAL de las cuentas del Grupo 0, cuentas 400 y 401 (correspondientes a acreedores presupuestarios) y cuentas 430 y 431 (correspondientes a deudores presupuestarios) sigue sin ajustarse a lo establecido en el PGCP de la Comunidad.”*

El objetivo de la contabilización del grupo 0 es disponer de los datos de ejecución presupuestaria en cada una de sus fases, desde el momento de la elaboración del presupuesto hasta el pago, y éste está garantizado a través de la Contabilidad Presupuestaria del Sistema de Información Contable y de los estados de ejecución del mismo, siendo innecesaria la utilización de las cuentas del Grupo 0 en ninguno de los Organismos Autónomos ni Entidades del Sector Público de la Comunidad que tienen implantado el SICCAL.

Respecto a las observaciones realizadas en relación con la contabilización de los acreedores y deudores presupuestarios, tanto en la Administración General como en el resto de Entidades que llevan su contabilidad en el SICCAL, hemos de realizar las siguientes consideraciones:

Existen diferencias entre el haber de la cuenta 40010000 y las obligaciones reconocidas en el ejercicio así como entre el debe de dicha cuenta y los pagos realizados, que corresponden a rectificaciones, retrocesiones y otros ajustes, como por ejemplo, formalizaciones contables, retrocesiones bancarias o aplicaciones de embargos, los cuales se realizan con documentos AB y SA, que generan contabilidades positivas en dicha cuenta.

En relación con los traspasos entre las cuentas 40010000 y 40110000 relativas a acreedores presupuestarios y los realizados entre la 43000000 y 43100000 de deudores presupuestarios, el Plan General de Contabilidad establece un traspaso automático y sin asientos entre dichas cuentas. El Sistema de Información Contable tiene distintos periodos de contabilización; los doce primeros periodos, uno por mes, se utilizan para reflejar las operaciones regulares del ejercicio y los siguientes para las operaciones de regularización y cierre, así como para aquellos ajustes que tengan que quedar reflejados como automáticos en la apertura del ejercicio siguiente. De este modo, el balance de un ejercicio estaría compuesto por los periodos uno a trece quedando garantizado el cumplimiento del Plan, realizando el ajuste automático que establece el Plan en el periodo 14 de contabilización, periodo que no forma parte del balance de situación y que es necesario dado que solo se pueden realizar los ajustes a través de asientos contables, de acuerdo con el criterio que acabamos de exponer.

Por otra parte, hemos de señalar que el objetivo de las normas contables es reflejar fielmente los importes pendientes de pago al final del ejercicio, así como pagos del mismo, distinguiendo si son del ejercicio corriente o de ejercicios cerrados.

En este caso, es más sencillo no realizar cambios en las cuentas de acreedores entre el ejercicio corriente y los ejercicios cerrados, ya que sin hacerlo se puede ofrecer la información del pendiente de pago a 31 de diciembre, así como lo pagado en dicho ejercicio, pudiendo separar en dichos saldos acreedores así como en los pagos, los que son de ejercicio corriente de aquellos otros que pertenecen a ejercicios cerrados y el ejercicio al que estos pertenecen.

Por todo esto, se realizan los asientos manuales globales de regularización sólo a final del ejercicio, teniendo en cuenta el saldo acreedor de las cuentas de ejercicio corriente,

cumpliendo así con las normas previstas al respecto por el Plan General de Contabilidad Pública.

Estos mismos criterios son seguidos por los Organismos Autónomos y el resto de Entidades del Sector Público de la Comunidad que tienen implantado el Sistema de Información Contable de Castilla y León.

Contestación a la alegación

La utilización de las cuentas del grupo 0 viene impuesta, de forma preceptiva, por el Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León.

Respecto a las cuentas de deudores y acreedores presupuestarios, las rectificaciones, retrocesiones y otros ajustes que se efectúan en la cuenta 40010000 deberían hacerse de forma que no se alteren las sumas del debe y del haber de la cuenta, para dar cumplimiento a lo establecido en el PGCP.

Respecto de los traspasos entre las cuentas 40010000 y 40110000, relativas a acreedores presupuestarios, y los realizados entre la 43000000 y 43100000, de deudores presupuestarios, el sistema de información contable debería estar diseñado para poder dar cumplimiento a lo establecido en el PGCP, y éste establece que el traspaso se hará directamente, sin necesidad de ningún asiento.

Las normas del Plan General de Contabilidad Pública establecen claramente el funcionamiento de las cuentas de acreedores y deudores presupuestarios y su objetivo no es dar la información contable únicamente al finalizar el ejercicio, como se afirma en las alegaciones, sino en cualquier momento del mismo, por lo que su funcionamiento no se adecua a estas normas, a pesar de los ajustes manuales que se efectúan para intentar corregir estas disfunciones mediante documentos que carecen de regulación.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.16. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 32

Alegación realizada (Tomo 1, página 149, 150 y 293)

En la conclusión número 32 se expone: *“El estado de ejecución del presupuesto de gastos de la Administración General, en lo que respecta a su Sección 20 “Cortes de Castilla y León”, sigue sin coincidir con la liquidación del presupuesto aprobada por la Mesa de Las Cortes. El tratamiento dado a las dotaciones trimestrales efectuadas a Las Cortes sigue*

siendo distinto en la contabilidad patrimonial y en la contabilidad presupuestaria.”

Las Cortes de Castilla y León liquidan su presupuesto de forma autónoma, por lo que el Estado de Ejecución de la Administración General, en lo que respecta a su Sección 20, no tiene por qué coincidir con los gastos del presupuesto liquidado por las mismas, debido a que a través de los libramientos efectuados, se refleja la transferencia de fondos que la Administración General realiza a favor de las Cortes y no los gastos ejecutados por dicha Institución.

La contabilidad presupuestaria refleja los libramientos efectuados a las Cortes en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 2/2006 de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León. Dichos libramientos se han efectuado en los distintos conceptos presupuestarios en los que fueron aprobados por la Ley 11/2014, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2015. Desde el punto de vista de la contabilidad patrimonial, se trata de transferencias sin contraprestación, por lo que se procedió a efectuar las correspondientes reclasificaciones para que en la cuenta de resultado económico-patrimonial quedaran contabilizadas en función de su naturaleza.

Contestación a la alegación

Si, como se afirma en la alegación, desde el punto de vista de la contabilidad patrimonial se trata de transferencias sin contraprestación, desde el punto de vista de la contabilidad presupuestaria deberían tener el mismo tratamiento. Esta diferencia que se produce entre las dos contabilidades no debería de existir, tal como ha quedado expuesto en el Informe.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

I.17. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 33

Párrafo de referencia (Tomo 1, página 293)

33. La Comunidad sigue utilizando el criterio de devengo para el reconocimiento de derechos de transferencias finalistas, en vez del criterio de caja que es el establecido en los Principios Contables Públicos, y sigue manteniendo contabilizados en cuentas extrapresupuestarias importes que deberían haberse aplicado a presupuesto. Asimismo, se sigue incumpliendo la Orden por la que se regulan las operaciones de

cierre del ejercicio ya que no se han aplicado al concepto presupuestario correspondiente los ingresos pendientes de aplicación contabilizados en cuentas extrapresupuestarias ni se han aplicado al concepto presupuestario “Recursos eventuales”. (Apartado III.2.7.3)

Alegación realizada (Tomo 1, páginas 150 a 155 y 293)

La conclusión número 33 se refiere al criterio de reconocimiento de derechos de la Comunidad.

Como ya se explicó anteriormente, la aplicación del criterio de devengo en los derechos vinculados a gastos financiados con recursos finalistas es más adecuado de acuerdo con el objetivo supremo de reflejar la imagen fiel de la posición económico-financiera de la Comunidad. La aplicación de este principio está avalada por el Tribunal de Cuentas, al instar el cambio en la reglamentación contable y por Eurostat, que, a través de la Decisión 22/2005, de 15 de febrero, modificó el criterio de su contabilización en el cálculo de la capacidad o necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional, criterio que se ha mantenido en el Reglamento (UE) 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010)

Contestación a la alegación

Se reitera la contestación dada a la alegación efectuada respecto de las conclusiones números 24 y 25.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.18. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 35

Párrafo de referencia (Tomo 1, página 294)

35. La Comunidad sigue teniendo pendiente la depuración del saldo de la cuenta 22000001 “Inmovilizado. Transitoria” que, a 31 de diciembre de 2015, era de 4.900.491.067,50 € (19.750.733,84 € superior al existente el 31 de diciembre de 2014). Como ya se puso de manifiesto en los Informes de los ejercicios anteriores esta cuenta, creada por la Comunidad para abonar el importe de las revalorizaciones producidas en virtud de la Orden de la Consejera de Hacienda de 11 de julio de 2006,

debe ser objeto de depuración ya que no ha existido revalorización contable alguna.
(Apartado III.2.7.4)

Alegación realizada (Tomo 1, páginas 156 y 294)

En la conclusión número 35 se establece que la Comunidad sigue teniendo pendiente la depuración del saldo de la cuenta 22000001 “Inmovilizado. Transitoria”, la cual debe ser objeto de depuración ya que no ha existido revalorización contable alguna.

La revalorización prevista en la Orden de 11 de julio de 2006 es una revalorización global de todo el inmovilizado relativo a los bienes inmuebles de la Comunidad. Para llevarla a cabo se procedió a dar de alta dichos bienes de manera individual, con la excepción de las carreteras, montes y vías pecuarias que son objeto de una valoración posterior. El valor neto contable aplicado fue el resultante de aplicar al valor de tasación obtenido a través de los trabajos realizados, la depreciación sufrida en función de la vida útil de los bienes.

Durante el proceso fue imposible calcular de manera individualizada el importe de la revalorización de cada bien, por lo que se optó por calcular el importe total de la misma cuando concluya todo el proceso, momento en el cual se dotará la correspondiente reserva. El hecho de no dotar la reserva individualmente, no quiere decir que los bienes no se hayan valorado por un importe superior al que estaban contabilizados, habiéndose producido la revalorización autorizada por la Orden.

El proceso de valoración al que hace referencia la Orden no ha concluido, dado que faltan por valorarse las carreteras, los montes y las vías pecuarias. Una vez obtenido el valor de estos bienes, se dará por concluido la revalorización de los bienes inmuebles, saldándose la cuenta 22000001 “Inmovilizado. Transitoria” y dotando la correspondiente reserva de revalorización.

Contestación a la alegación

De acuerdo con lo manifestado en el Informe que recoge los resultados de la fiscalización de la Aplicación de la Orden de 11 de julio de 2006, de la Consejería de Hacienda, por la que se autoriza la revalorización contable de determinados bienes inmuebles que conforman el inmovilizado de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, la afirmación realizada de que la “revalorización prevista en la Orden de 11 de julio de 2006 es una revalorización global de todo el inmovilizado relativo a los bienes inmuebles de la Comunidad” no es cierta ya que, lo

dispuesto en el artículo primero de dicha Orden es que “se autoriza la revalorización contable de los bienes inmuebles incluidos en el Inventario General de Bienes y Derechos que forman parte del inmovilizado de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León”, no una revalorización global de todo el inmovilizado relativo a los bienes inmuebles de la Comunidad.

Como se ha puesto de manifiesto en dicho Informe, al amparo de dicho artículo únicamente se podrían haber revalorizado contablemente aquellos bienes inmuebles que, formando parte del Inventario General de la Comunidad y estando contabilizados en cuentas de inmovilizado, hubieran sido valorados (en virtud del procedimiento de actualización del inventario llevado a cabo por la Consejería de Hacienda) por un importe superior al que estaba contabilizado, revalorización que debería haberse realizado de forma individualizada para cada bien.

La alegación realizada de que “El hecho de no dotar la reserva individualmente, no quiere decir que los bienes no se hayan valorado por un importe superior al que estaban contabilizados, habiéndose producido la revalorización autorizada por la Orden”, no tiene fundamento alguno. Como se ha puesto de manifiesto en el citado Informe, no se ha producido un incremento en el valor de los activos contabilizados ya que:

- O bien, se han dado de alta contablemente bienes que figurando en el Inventario General (existente antes de la implantación del módulo de Activos Fijos del SICCAL) no estaban contabilizados, como es el caso de los bienes inmuebles que figuran como recibidos por transferencia del Estado y los recibidos en cesión, y por lo tanto se trata de un alta contable, el cual no da lugar a ninguna revalorización contable.
- O bien, se han contabilizado individualmente, por activo, parte de los gastos de inversión correspondientes a los bienes construidos por la Comunidad y los adquiridos de forma onerosa cuyos importes estaban recogidos en las cuentas de inmovilizado, habiéndose dado de alta en el módulo de Activos Fijos por el mismo importe pero agrupados por activos, por lo que tampoco ha existido revalorización contable.

De todo lo expuesto resulta que, en contra de lo alegado por la Intervención General, no se han valorado los bienes por un importe superior al que estaban contabilizados y por lo tanto no se ha producido revalorización contable alguna.

En relación con el último párrafo de la alegación, no es cierta la afirmación realizada de que el proceso de valoración al que hace referencia la Orden no haya concluido, ya que:

- En el párrafo cuarto de la parte expositiva de la Orden de 11 de julio de 2006 se recoge que “la Consejería de Hacienda ha procedido a la actualización del inventario de los bienes inmuebles y los derechos patrimoniales sobre los mismos de la Administración General de la Comunidad, realizándose el trabajo de forma separada en cada una de las provincias, habiendo concluido su valoración”.
- La conclusión de dicho proceso ha quedado, además, ratificada por el Secretario General de la Consejería de Hacienda en su escrito de fecha 26 de julio de 2011 en el que informaba al Consejo de que “La valoración de los inmuebles y derechos patrimoniales a que se refiere el párrafo cuarto de la exposición de la Orden de 11 de julio de 2006 citada concluyeron en el año 2005”.

El hecho de que las carreteras, los montes y las vías pecuarias estén sin valorar en nada afecta al proceso regulado en dicha Orden ya que la misma autoriza la revalorización contable de determinados bienes inmuebles, respecto de los que, según el párrafo cuarto de su parte expositiva, se ha realizado por la Consejería de Hacienda una actualización del inventario y había concluido su valoración. Queda claro que las carreteras, los montes y las vías pecuarias no habían sido objeto de actualización en virtud de la citada Orden y, por lo tanto, no estaba contemplada en la misma la posibilidad de su revalorización, por lo que la falta de valoración de esos bienes no puede servir de excusa para dejar sin concluir un proceso que debería haberse cerrado ya hace varios años.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.19. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMERO 38

Párrafo de referencia (Tomo 1, página 294)

38. El balance de operaciones extrapresupuestarias de la Administración General de la Comunidad sigue sin recoger todas las cuentas de esa naturaleza. (Apartado III.2.7.7)

Alegación realizada (Tomo 1, páginas 165 a 167 y 294)

La conclusión número 38 hace referencia a los Deudores Extrapresupuestarios.

-Libramientos de Fondos a Justificar: Los libramientos satisfechos con el carácter de pagos a justificar, así como los reintegros de los fondos no utilizados, tienen reflejo tanto en cuentas de naturaleza presupuestaria como extrapresupuestaria. De este modo, la cuenta 44100000 “Deudores por Provisiones de Fondos a Justificar” recoge, en el debe, los libramientos de fondos efectuados y en el haber los reintegros realizados, los cuales son igualmente reflejados en las cuentas 40010000 “Propuestas de Pago en Tramitación” en el momento de la expedición del libramiento y en la 43020000 “Deudores por derechos reconocidos en el Presupuesto Corriente sin Contraído Previo”, por los reintegros efectuados.

Los apuntes recogidos en los mayores de las cuentas 40010000 y 43020000 son incluidos en la Cuenta General de Tesorería como pagos y cobros presupuestarios, por lo que la inclusión de la cuenta 44100000 supondría una duplicidad de los cobros y pagos relativos a los libramientos de fondos a justificar.

La cuenta 44100000 no se incluye en el Balance de Operaciones Extrapresupuestarias con el fin de que la información rendida en el mismo coincida con la Cuenta General de Tesorería.

Contestación a la alegación

La alegación explica las omisiones en el Balance de Operaciones extrapresupuestarias, Balance que ha de recoger el conjunto de los saldos de las cuentas extrapresupuestarias, no existiendo disposición alguna que establezca su relación con la Cuenta General de Tesorería.

Respecto a las cuentas 44100000 y 44110000 de gastos a justificar, no cabe duda de su carácter no presupuestario tal como se refleja en el PGCP y en los Principios Contables Públicos, estos últimos en el Documento 3 de Obligaciones y gastos, en el párrafo 63.a) respecto al tratamiento contable de los pagos a justificar establecen que “A

la remisión de los fondos debe de registrarse una obligación de carácter presupuestario. Dicha anotación, que en realidad no corresponde a una obligación jurídica para la entidad, viene justificada por el imperativo normativo antes citado. No obstante, dado que la salida de recursos no corresponde a una efectiva adquisición de bienes o prestación de servicios su contrapartida contable debe de ser una cuenta patrimonial de carácter no presupuestario. El registro de esta cuenta obedece a la calificación que tiene la caja auxiliar aunque desde su perspectiva jurídica pudiera conceptuarse como una tesorería de carácter secundario dentro de una organización descentralizada o desconcentrada, para este documento, los perceptores de las órdenes de pago a justificar tienen la condición de deudores a la entidad, considerándoles, por consiguiente, desde una óptica económica, una tesorería ajena a la organización del sujeto contable.”

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.20. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 39

Alegación realizada (Tomo 1, página 167, 168 y 294)

En la siguiente conclusión se expone: *“La Administración General de la Comunidad sigue sin realizar una adecuada contabilización del Impuesto sobre el Valor Añadido”*.

En la Administración General de la Comunidad, todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria, por lo que, al igual que en el resto de reconocimiento de derechos y obligaciones de esta naturaleza, las cuentas de contrapartida son la 43000000 y 400100000 respectivamente.

La Comunidad debería mostrar un único saldo en las cuentas 47000000 “H.P. Deudor por IVA” o “47500000 H.P. Acreedor por IVA” si mantuviera un único crédito o una única deuda con la Hacienda Pública por este motivo. En el ejercicio 2015 existían 7 centros gestores de IVA independientes, cada uno de los cuales presentó su propia liquidación de este impuesto. Con el objeto presentar la situación financiera real de cada uno de los centros gestores de IVA con respecto a la Hacienda Pública por este impuesto, se ha optado por no compensar el saldo de ambas cuentas, reflejándose así las deudas y créditos que cada uno de ellos tienen con dicho organismo.

Por todo lo expuesto, a juicio de esta Intervención General, la Administración General de la Comunidad tiene implantado un sistema de contabilidad del Impuesto sobre el Valor

Añadido que permite presentar la posición financiera real con la Hacienda Pública por estas operaciones tributarias.

Contestación a la alegación

En cuanto al primer párrafo alegado, la alegación incurre en una contradicción, ya que si en la Administración General de la Comunidad todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria es porque el impuesto soportado es no deducible y dicho impuesto se considera como mayor importe de la adquisición del bien o servicio y por tanto es un componente más de la obligación presupuestaria a pagar. Si el impuesto soportado es deducible, dicho impuesto se contabiliza de forma independiente con carácter de operación no presupuestaria en las cuentas 47200000 “Hacienda Pública, IVA soportado” con abono a la cuenta no presupuestaria 41000000 “Acreedores por IVA soportado” y dicho impuesto no se considera como mayor importe de la adquisición del bien o servicio, no formando parte de la obligación presupuestaria a pagar. Por tanto, o en la Administración General de la Comunidad no todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria y el IVA devengado deducible por las adquisiciones de bienes y servicios se ha contabilizado en la cuenta 47200000 “Hacienda Pública, IVA soportado” (operación no presupuestaria), o bien todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria y entonces no procedería ningún cargo en dicha cuenta. El saldo deudor de la cuenta 47000000 “Hacienda Pública, deudor por IVA” recoge el exceso de IVA soportado y deducible aún no compensado en liquidaciones sucesivas y cuya devolución no ha sido realizada, por lo tanto supone que al realizar la liquidación del impuesto se ha producido una diferencia positiva entre el IVA soportado y deducible y el IVA repercutido, siendo el carácter de la operación no presupuestario.

Independientemente de los Centros Gestores que existan al finalizar el ejercicio el saldo con la Hacienda Pública sólo puede ser uno, deudor o acreedor, tal como establece el PGCP.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.21. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 40

1ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 176 a 178 y 295)

En la conclusión número 40 se afirma: “*La Tesorería registrada en el Balance de la*”

Administración General sigue sin recoger los saldos de todas las cuentas certificadas por la Comunidad, sin que en la Memoria se incluya detalle de las causas de su no inclusión.”

El Balance de la Administración General no puede recoger el importe de los saldos de las cuentas restringidas de ingresos puesto que a pesar de ser de titularidad de esta Administración, no pueden considerarse como activo hasta que no se produce el ingreso de su saldo en alguna de las Cuentas Tesoreras de la Comunidad.

En relación con las cuentas de los Centros Docentes públicos no Universitarios, dado que los mismos tienen autonomía de gestión económico-financiera, tampoco pueden considerarse como un activo de la Administración General de la Comunidad, ya que la Tesorería General, una vez librados los fondos a favor de dichos Centros, no puede disponer de los mismos.

En el apartado III.2.7.8 del Informe Provisional, que sustenta esta conclusión, concretamente en los párrafos siguientes al cuadro nº 56 se dice que existe una diferencia entre el saldo contable y el balance de 53.586.934,74 euros que “no está justificada documentalmente”. Sin embargo, el propio informe continúa diciendo que si al Estado de Tesorería de las cuentas anuales se le suma el saldo de las cuentas operativas y el saldo de las cuentas restringidas de recaudación, no existe diferencia con la información facilitada por la Comunidad. Es decir, que la diferencia se justifica en aplicación de diferentes criterios, por lo que sería conveniente que el Consejo matizara la expresión “diferencia no justificada documentalmente” a fin de no inducir a confusión o a conclusiones que no se ajusten a la realidad.

Contestación a la alegación

Como ya se ha puesto de manifiesto en la contestación a las alegaciones realizadas a los Informes de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad de ejercicios anteriores, por lo que respecta a las cuentas restringidas de ingresos de recaudación de Entidades Colaboradoras podría ser aceptable la interpretación de no considerar que se ha producido el ingreso hasta que no se traspasa a las Cuentas Tesoreras, pero, en este caso, debe contabilizarse como deudoras a estas Entidades Colaboradoras, por los cobros realizados, mediante la utilización de la cuenta 442 “Deudores por servicio de recaudación”, para que estos importes queden reflejados contablemente.

Por lo que respecta a las cuentas de los Centros Docentes Públicos no Universitarios, hay que señalar que la titularidad de las mismas está a nombre de la Comunidad y como consecuencia de ello forman parte de su Tesorería, debiendo recogerse su importe tanto en el epígrafe correspondiente del Balance como en el Estado de Tesorería, que tienen que ser coincidentes. El artículo 14 de la Ley 12/1987, de 2 de julio, sobre establecimiento de la gratuidad de los estudios de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en los Centros públicos y la autonomía de gestión económica de los Centros docentes públicos no universitarios, establece que: “Dado el carácter en firme de los fondos recibidos del Presupuesto del Estado y de lo dispuesto en el artículo 12.2 respecto de los de otra procedencia, el saldo de Tesorería que arrojen las cuentas de gestión no será objeto de reintegro y quedará en poder de los Centros Docentes para su aplicación a gastos, teniendo en todo caso dicho saldo la consideración de parte integrante del Tesoro Público”. Este sistema de envío de fondos provoca la incongruencia de que se tengan por ejecutados créditos que permanecen como efectivo en cuentas bancarias cuya titularidad corresponde a la Comunidad. En cualquier caso, la explicación de esta situación debe de estar recogida en la Memoria.

En relación con el tercer argumento de la alegación, alude a una confusión en unos párrafos que no dan lugar a ella, ya que del texto del Informe se deduce claramente la diferencia existente entre el saldo contable de las cuentas y el importe recogido en el Balance en el epígrafe de Tesorería, siendo la diferencia no justificada documentalmente de 53.586.934,74 €. Lo que se señala en el primer párrafo de la página 178 del Informe, es que la explicación que figura en la Memoria de la cuenta anual de la Administración General acerca de las cuentas operativas que no se han incluido, “de acuerdo con la naturaleza de las mismas”, en el Estado de la Tesorería, no es suficiente para aclarar esta diferencia existente, ya que, aún con esa explicación, existe una diferencia que sigue sin estar justificada.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe, no obstante, a efectos de clarificar la redacción del Informe, se sustituye en el párrafo de referencia del Tomo 1, página 177, la palabra “documentalmente” por “en la Memoria”.

I.22. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 41

Alegación realizada (Tomo 1, páginas 178 a 187 y 295)

En la conclusión número 41 se proponen ajustes al resultado presupuestario consolidado, balance agregado y cuenta del resultado económico-patrimonial agregada.

Los ajustes propuestos derivan de la aplicación indebida, a juicio del equipo auditor, del criterio de devengo en el reconocimiento de determinados derechos. Como ya se ha expuesto anteriormente en estas alegaciones resulta más adecuada para la imagen fiel de la Comunidad la utilización de este criterio y no el establecido en el documento número 4 de los Principios Contables Públicos.

Contestación a la alegación

Se reitera lo manifestado como contestación a la alegación efectuada a las conclusiones número 24 y 25.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.23. ALEGACIONES AL APARTADO IV.3.5 DE LAS CONCLUSIONES

El apartado IV.3.5 de las conclusiones hace referencia a diversas cuestiones en relación con expedientes de modificaciones de crédito.

Párrafos de referencia (Tomo 1, página 214)

Los expedientes tipo generación se han tramitado correctamente, a excepción de lo señalado en el párrafo siguiente. En todos los casos las ampliaciones de crédito tramitadas se encontraban dentro de los supuestos que tanto el artículo 129.2 de la LHSP como el artículo 12 de la Ley 11/2014 considera créditos ampliables. La financiación de los créditos se ha realizado con reconocimiento de ingresos en el capítulo 9 en el caso de la Administración General, el 4 en el caso de GRS, GSS y UBU, en el 7 en el caso de ADE y en el 8 en el caso de ULE.

- El expediente 0003/AG de la ADE, por importe de 272.462.433,00 €, ha incrementado créditos en el capítulo 9 para proceder a la amortización de unos préstamos que había formalizado la extinta ADE Parques y cuyo titular actual es la propia ADE. En el expediente consta un Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 27 de agosto de 2015 que reconoce la posibilidad de esta amortización,*

procediéndose a una reorganización del endeudamiento del sector público autonómico (se cancelan los préstamos de ADE y se incrementan los de la Administración General). En palabras del acuerdo “los posibles prestamistas requieren que la entidad prestataria de estas nuevas operaciones sustitutivas sea la Comunidad y no la propia Agencia”. Del Acuerdo se deduce claramente que la financiación última para amortizar el préstamo de la ADE va a venir del concepto presupuestario de ingresos 913 “Préstamos recibidos a largo plazo de entes de fuera del sector público”. Sin embargo, en el informe preceptivo que emite la Dirección General de Presupuestos dice que la financiación se va a realizar mediante emisión de Deuda Pública (concepto presupuestario 901).

1ª Alegación realizada

○ AMPLIACIONES DE CRÉDITO:

–Expediente 0003-AG de la ADE, relacionado con 0017-AG de JCYL, por importe de 272.462.433,00 euros.

Si bien el destino de estas ampliaciones de crédito es la amortización de unos préstamos que había formalizado ADE Parques y cuyo titular actual es la propia ADE por tanto se ha de dotar crédito en este ente para proceder a ello, la forma de financiación se lleva a cabo mediante la emisión de Deuda Pública que se contabiliza como ingreso de la Administración General, sección 21, lo que queda reflejado en el estado de ingresos del expediente 0017-A de la Administración General. Mediante el expediente 0003-AG de la ADE se lleva a cabo el traspaso a la Agencia, mediante una partida consolidable en el estado de ingresos, del importe procedente de la emisión de deuda, siendo la partida de destino del estado de gastos la correspondiente a la amortización de préstamos, cumpliendo de esta forma la finalidad de ambos expedientes de modificación.

Contestación a la alegación

Respecto al Expediente 0003-AG de la ADE, relacionado con 0017-AG de JCYL, por importe de 272.462.433,00 €, la alegación sigue insistiendo en que la forma de financiación se lleva a cabo mediante la emisión de Deuda Pública (que se correspondería con el concepto presupuestario 901). El argumento se rebate fácilmente examinando la ejecución presupuestaria de ingresos de la Administración General donde no ha existido ni un solo derecho reconocido, y por ello ni un ingreso, en el

concepto presupuestario 901 y sí en el 913 “Préstamos recibidos a largo plazo de entes de fuera del sector público”. Es en dicho concepto donde se debería haber incrementado el presupuesto, como se señala en el informe.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafos de referencia (Tomo 1, página 215)

Respecto a los expedientes tipo transferencia, la tramitación ha sido correcta, salvo por lo reflejado a continuación:

- *El expediente 0002/AT de la GRS, por importe de 47.328.000,00 €, ha incrementado créditos en el capítulo 4 y disminuido créditos en el capítulo 2. El motivo de la modificación que consta en el expediente es el aumento de la dotación de la partida ampliable de “Farmacia” destinada al pago de recetas médicas de la GRS. El artículo 122.2 de la LHSP, regula que las modificaciones de crédito deberán indicar la incidencia, en su caso, en la consecución de los objetivos de los programas previstos en los presupuestos de cada ejercicio. En el propio expediente se recoge que esta ampliación puede afectar a la consecución de objetivos del capítulo 2 del programa 312-A Asistencia Sanitaria.*

La Orden de 12 de diciembre de 1997 de la Consejería de Economía y Hacienda, modificada por la Orden de 16 de mayo de 2001, ya estableció la importancia de los objetivos e indicadores de seguimiento para ofrecer resultados sobre la gestión que faciliten el proceso de programación presupuestaria. La orden también señala que diseñar un sistema de indicadores de control de los programas del gasto público exige la identificación debidamente cuantificada de los objetivos para los que se requiere los fondos públicos. Y en su punto 3 “De la incidencia en la tramitación de expedientes” recoge que en los expedientes de modificaciones presupuestarias que afecten a la definición, contenido o dimensión de los objetivos, de sus indicadores, o a los proyectos de inversión con los que se relacionen, se deberá adjuntar un estado explicativo de su motivación e incidencia respecto a la consecución de los objetivos y a la cuantificación de los indicadores físicos a los que afecte, desagregado en capítulos cuando tal desagregación sea relevante.

En el expediente solo se señala que la modificación “puede” afectar a la consecución de objetivos del capítulo 2 del programa 312-A Asistencia Sanitaria pero no adjunta un estado explicativo que cuantifique los indicadores que resultan afectados.

2ª Alegación realizada

–Expediente 0002-AT de la GRS, por importe de 47.328.000,00 euros.

Respecto al expediente 0002/AT de la GRS, el informe del Consejo de Cuentas hace referencia a la falta de un estado explicativo que cuantifique los objetivos afectados.

En el Informe Propuesta de Ampliación que consta en el expediente se hace referencia a la Ley 2/2006, de 3 de mayo de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad en cuanto que esta ampliación puede afectar a la consecución de objetivos del capítulo 2 de la Gerencia Regional de Salud.

Así mismo se explica a continuación que, conforme con las Ordenes de la Consejería de Economía y Hacienda de 12 de diciembre de 1997 y de 16 de mayo de 2001 que la modifica, no se modifica la definición, el contenido o la dimensión de los indicadores del Programa 312 A, por lo que no se hace necesario cuantificar dicha modificación.

Contestación a la alegación

La Orden de 12 de diciembre de 1997 de la Consejería de Economía y Hacienda, modificada por la Orden de 16 de mayo de 2001, no se refiere únicamente a los indicadores, sino también a los objetivos, y, si puede afectar a los mismos, debería acompañarse el estudio explicativo.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 1, página 215 y 216)

La tramitación de los expedientes ha sido correcta, salvo por lo reflejado a continuación:

- *En el expediente 0001/GG del ECYL y 0002/GG de la ADE, no consta documento de ingreso o documento de la oficina de contabilidad que acredite la obtención de recursos superiores a los estimados en el presupuesto inicial, requisito preceptivo para poder tramitar el expediente de Generación de créditos.*

3ª Alegación realizada

○ GENERACIONES DE CRÉDITO:

–Expedientes 0001-GG, del Servicio Público de Empleo y 0002-GG de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial

En los expedientes 0001-GG, del Servicio Público de Empleo y 0002-GG de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial, las partidas de ingresos que se incrementan son partidas consolidables.

Estos expedientes van unidos a sendas transferencias de crédito de la Administración General, donde se incrementan partidas consolidables de gastos. En el momento en que se tramitan las generaciones de créditos del Servicio Público de Empleo y de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial y las correspondientes transferencias de la Administración General es imposible que se haya producido el ingreso dado que el ingreso se producirá cuando la Administración General realice el gasto con cargo a las partidas consolidables que está incrementando en estas transferencias.

Las órdenes de pago de las transferencias consolidables, de la Administración General a favor de sus organismos autónomos y entes públicos de derecho privado, se realizan según lo previsto en el artículo 52 de la 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras.

Contestación a la alegación

El artículo 126 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, dice que “podrán dar lugar a la generación de créditos para gastos en la forma que reglamentariamente se determine:...”. Al no existir tal desarrollo reglamentario, y recoger la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2013 la aplicación supletoria de la Ley General Presupuestaria, ha de aplicarse subsidiariamente el artículo 53 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que en su apartado 2 establece que “podrán dar lugar a generaciones los ingresos realizados en el propio ejercicio como consecuencia.... corriente”, y en su apartado 3 recoge que la generación sólo podrá realizarse cuando se hayan efectuado los correspondientes ingresos que la justifican.

Para dar lugar a la generación de créditos se requiere la aportación de los recursos necesarios y, como se señala en el Documento número 4, párrafo 43, de los Principios Contables Públicos, se requiere la materialidad de los ingresos efectivamente realizados o que se haya dictado el correspondiente acto de reconocimiento de la obligación por el ente concedente.

La procedencia del ingreso y cómo se materialicen las órdenes de pago (reguladas por el Real Decreto Legislativo 1/2009, de 18 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las normas vigentes sobre aportaciones económicas distintas a las

subvenciones, que derogó, entre otros, el artículo 52 de la Ley 13/2005 mencionado en la alegación) es algo que no influye en el tratamiento de la alegación.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafos de referencia (Tomo 1, páginas 216 y 296)

Del examen realizado se ha puesto de manifiesto que, al igual que se ha señalado en ejercicios anteriores:

- *En los expedientes de la muestra, la minoración afecta a créditos financiados con recursos finalistas y no se ha aportado documentación que acredite que la cuantía efectiva resulta inferior a la que se estimó al aprobarse los presupuestos, sino que se produce por ajustes en la ejecución del presupuesto.*

.....

45. *Se ha verificado la adecuación de la financiación de las modificaciones así como el cumplimiento general de la legalidad vigente, con las excepciones puestas de manifiesto en los resultados del trabajo, entre las que destaca la incorrecta tramitación de las generaciones de crédito y minoraciones de crédito. (Apartados III.2.9.1 y III.2.9.2)*

4ª Alegación realizada

Para la justificación de las minoraciones de crédito consideramos suficiente alegar que no se van a obtener los ingresos previstos porque no se van a realizar los gastos a financiar con los mismos.

Por último, indicar que la frase que se incluye en el apartado IV.CONCLUSIONES en relación a la tramitación de las generaciones y minoraciones de crédito nos parece totalmente injustificada, toda vez que los expedientes sometidos a muestra se han tramitado de forma correcta como bien se dice a lo largo del informe con alguna salvedad cuya aclaración y explicaciones se han detallado en las presentes alegaciones de forma pormenorizada.

Contestación a la alegación

En cuanto a las Minoraciones de crédito, el artículo 128 de la Ley de Hacienda, en su apartado 1 establece que “podrán producirse como consecuencia de reorganizaciones administrativas o cuando los créditos estén financiados por recursos finalistas cuya cuantía efectiva resulte inferior a la que pudo estimarse al aprobar los presupuestos”, y en su apartado 2 recoge que “En el caso de minoración de créditos

financiados con recursos finalistas si las obligaciones contraídas superasen las cuantías efectivamente obtenidas, el exceso se imputará a otros créditos de la forma que ocasione el menor perjuicio para el servicio público.”

Como puede apreciarse, siempre se refiere a cuantías efectivas, es decir ingresadas, y no a obligaciones reconocidas, y en el caso de que éstas sean superiores el exceso se imputará a otros créditos.

En los expedientes no ha quedado acreditado que la cuantía efectiva de los ingresos hayan sido inferiores a los estimados.

En cuanto al segundo párrafo de la alegación, nos remitimos al tratamiento realizado anteriormente a la 3ª alegación realizada y al primer párrafo de la presente.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.24. ALEGACIONES AL APARTADO IV.3.6 DE LAS CONCLUSIONES

El apartado IV.3.6 de las conclusiones hace referencia al Endeudamiento.

1ª Alegación realizada (Tomo 1, página 217)

En relación con el apartado III.2.10.1 del Informe Provisional, en el segundo párrafo se afirma “*Los importes que están contabilizados a corto plazo son deudas que vencen en 2015...*”, no obstante, lo correcto es afirmar “*... que vencen en 2016...*” al referirse a importes reclasificados a corto plazo que están pendientes de amortización a 31 de diciembre de 2015.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación efectuada y se procede a modificar dicho párrafo del Informe. La frase quedará como sigue:

“Los importes que están contabilizados a corto plazo son deudas que vencen en 2016, 342.603.000,00 € de Deuda Pública y 417.013.139,69 € de Préstamos a largo plazo.”

2ª Alegación realizada (Tomo 1, página 219 y 226)

La deuda viva pendiente de amortización a 1 de enero de 2015 de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial y de la Universidad de Salamanca que figura en el cuadro nº 80 no coincide con los importes que para dichos entes se recogen en el cuadro nº 83 en la columna Deuda viva a 31/12/2014. En este sentido, se

debería hacer coincidir los datos de ambos cuadros teniendo en cuenta que los datos correctos son los detallados en el cuadro nº 83.

En el mismo cuadro nº 80, y sin perjuicio de las alegaciones que pueda formular el Instituto Tecnológico Agrario respecto al saldo de su deuda viva a largo plazo a 31 de diciembre de 2015, y nota explicativa al efecto a pie de página, hay que poner de manifiesto que el importe real de dicho saldo asciende a 158.337.856,72 euros, tal como se refleja en el Anexo V.4.

Por lo tanto, los datos que se mencionan en los párrafos posteriores a este cuadro deben reflejar las correcciones puestas de manifiesto.

Contestación a la alegación

El cuadro nº 80 contiene los datos extraídos del Balance de las cuentas anuales de las distintas entidades, como se señala al pie del cuadro, mientras que el cuadro nº 83 contiene los datos que figuran en SICCAL y, en su defecto, los facilitados por la Comunidad. En el caso de la Universidad de Salamanca, existe entre estos dos datos una diferencia de 9 céntimos, que como se ha dicho en informes anteriores, debería depurarse.

En cuanto al segundo punto de la alegación, como se ha puesto de manifiesto anteriormente, los datos del cuadro 80 recogen los datos del Balance de las cuentas anuales de las distintas entidades, y el importe que figura en éste es de 161.926.418,69 € (148.124.987,23 €-13.801.431,46 €). Esta diferencia está perfectamente explicada en la página 222 del Informe.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

3ª Alegación realizada (Tomo 1, página 219)

En el segundo párrafo posterior al cuadro nº 80 se recoge, en relación con la consideración del Factoring sin recurso como deuda, que "... y, como consecuencia, en las cuentas de las Administraciones Públicas se da de baja el pasivo frente al proveedor y se contabiliza una deuda frente a las instituciones financieras". Reiterando lo comentado en años anteriores, hay que insistir en que esta afirmación es errónea, y debería eliminarse, ya que no debe confundirse la consideración de las operaciones de Factoring sin recurso como deuda de las Administraciones Públicas a efectos de Protocolo de déficit excesivo y de la

homogeneización de la información estadística como consecuencia de la decisión de Eurostat, con los criterios contables que han de regir la formulación de las cuentas de las Administraciones Públicas.

Contestación a la alegación

La afirmación se refiere a la contabilización de cara al Protocolo de déficit excesivo en relación con la deuda de las Administraciones públicas, debiendo descontarse de los créditos comerciales, y únicamente se ha transcrito una definición del factoring sin recurso efectuada por el Banco de España en su página web con el ánimo de aclarar el significado de éste término, a través del cual se ceden todos los derechos inherentes al crédito frente a la Administración, recayendo el riesgo de insolvencia en la entidad financiera que actúa como factor en cada caso.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

4ª Alegación realizada (Tomo 1, página 296)

Las menciones en la conclusión 47 al importe amortizado en 2015 deben corregirse según las consideraciones expuestas anteriormente.

Contestación a la alegación

Según lo expuesto en la contestación a las alegaciones anteriores, no procede dicha corrección.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

5ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 219 a 230)

Con respecto al apartado III.2.10.2 Evolución del endeudamiento, reiterar lo ya alegado en el cuarto párrafo del apartado III.2.10.1, en relación con la discrepancia respecto a la deuda viva a 31 de diciembre de 2015 del Instituto Tecnológico Agrario, que también se pone de manifiesto en los importes que se indican en los cuadros número 83, 84, 85 y 86. Consecuentemente, dado que esta diferencia afecta a los importes totales de endeudamiento a 31 de diciembre de 2015, los datos que se mencionan en los párrafos posteriores a estos cuadros deben reflejar las correcciones puestas de manifiesto.

Contestación a la alegación

Según lo expuesto en la contestación a las alegaciones anteriores, no procede dicha corrección.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

6ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 229 y 230)

En la elaboración del cuadro nº 85, PASIVOS FINANCIEROS.- PRÉSTAMOS CON ENTIDADES FINANCIERAS. COMPARATIVA 2014-2015 CON FACTORING, el importe total de Factoring sin recurso se ha considerado como endeudamiento concertado a largo plazo, tanto en la deuda viva a 31/12/2014 como a 31/12/2015. No obstante, según la información de Banco de España, el volumen de Factoring sin recurso se distribuye entre largo y corto plazo, por lo que los datos que figuran en este cuadro no son correctos. Asimismo, estos errores afectan a la redacción de los dos párrafos posteriores al cuadro nº 85 y al cuadro nº 86, que habría que modificar.

Contestación a la alegación

El importe del Factoring sin recurso tenido en cuenta en el Informe Provisional para realizar los cuadros es el facilitado por la Comunidad. No obstante, los datos que facilita el Banco de España corresponden al endeudamiento a L/P, aunque esté diferenciado el importe de vencimiento a C/P, ya que ésta información forma parte de las notificaciones que realiza España en el ámbito del protocolo aplicable en caso de déficits excesivos (PDE) en cumplimiento del Reglamento de la Comisión Europea 220/2014.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 1, página 232)

“La Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera que en su artículo 14.2 recoge esta limitación, en su Disposición Transitoria Tercera dispone que hasta 2020, excepcionalmente, si como consecuencia de circunstancias extraordinarias resultara necesario para garantizar la cobertura de los servicios públicos fundamentales, podrán concertarse operaciones de crédito por plazo superior a un año y no superior a diez,

sin que resulte de aplicación esta restricción, y se exige que las operaciones que se concierten bajo esta excepción deberán ser autorizadas en cualquier caso por el Estado.”

7ª Alegación realizada (Tomo 1, página 232)

En el tercer párrafo del apartado III.2.10.3 Legalidad de las operaciones, la referencia al artículo 14.2 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera es incorrecta, la limitación mencionada se establece en el artículo 14.2 de la de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Contestación a la alegación

Se acepta parcialmente la alegación efectuada, modificando la redacción de dicho párrafo, quedando redactado como sigue:

“Esta restricción es consecuencia de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, que recoge esta limitación. La Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera en su Disposición Transitoria Tercera dispone que hasta 2020, excepcionalmente, si como consecuencia de circunstancias extraordinarias resultara necesario para garantizar la cobertura de los servicios públicos fundamentales, podrán concertarse operaciones de crédito por plazo superior a un año y no superior a diez, sin que resulte de aplicación esta restricción, y se exige que las operaciones que se concierten bajo esta excepción deberán ser autorizadas en cualquier caso por el Estado.”

8ª Alegación realizada (Tomo 1, página 232)

En cuanto a lo recogido en el párrafo anterior al cuadro nº 88, así como en el propio cuadro nº 88, especificar que en virtud de la adhesión al compartimento Facilidad Financiera únicamente se materializó una operación de crédito por importe nominal máximo de 2.053.620.000 euros, habiéndose realizado varias disposiciones durante el ejercicio 2015 por importe total de 2.008.109.853,05 euros. Conforme a lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a las operaciones que las Comunidades Autónomas concierten con cargo a los mecanismos adicionales de financiación cuyas condiciones financieras hayan sido previamente aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos no les resultará de aplicación las restricciones previstas en el apartado dos del artículo 14 de la

Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y en la disposición transitoria tercera de esa misma Ley Orgánica 2/2012.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

9ª Alegación realizada (Tomo 1, página 232)

En el cuadro nº 88 las referencias realizadas al año “2012” en los conceptos (a) y (a+b) deben corregirse por “2015”. Igualmente la referencia a la excepción que establece la LOFCA no es correcta, debe modificarse por “(D) Excepción Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica 2/2012”.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación efectuada y se modifica el cuadro nº 88 en los términos propuestos.

10ª Alegación realizada (Tomo 1, página 233)

En los párrafos relativos a las operaciones a corto plazo hay que aclarar que, aunque el saldo dispuesto del endeudamiento a corto plazo a 31 de diciembre de 2015 es 0 euros, el saldo vivo disponible de las operaciones formalizadas es 583 millones de euros.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

11ª Alegación realizada (Tomo 1, página 233)

En la enumeración de los acuerdos de la Junta de Castilla y León relativos al endeudamiento de la Comunidad, se debe corregir, en el Acuerdo de 5 de marzo de 2015, la cifra del importe máximo de endeudamiento a largo plazo autorizado que ascendió a 2.003.630.000 euros.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación efectuada y se modifica el importe de dicho Acuerdo de 5 de marzo de 2015 en los términos propuestos.

Párrafo de referencia (Tomo 1, páginas 233 y 234)

“El endeudamiento total a largo plazo concertado durante 2015 asciende a 2.489.724.838,72 €, de este importe 481.614.985,67 € corresponden a refinanciaciones y amortizaciones tramitadas al amparo del artículo 196.1 de la LHSP, el resto corresponde al crédito formalizado con el ICO a través del Fondo de Facilidad Financiera. Todas las operaciones de endeudamiento cuentan con la autorización del Consejo de Ministros. Por lo que puede afirmarse que se ha respetado el límite establecido en el artículo 30 de la Ley de presupuestos de la Comunidad para 2015”.

12ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 233 y 234)

En relación con lo señalado en el último párrafo de este apartado, “Todas las operaciones de endeudamiento cuentan con la autorización del Consejo de Ministros”, la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que las operaciones que las Comunidades Autónomas concierten con cargo a los mecanismos adicionales de financiación cuyas condiciones financieras hayan sido previamente aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos quedan exceptuadas de la preceptiva autorización del Estado. Por este motivo, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de mayo de 2015 se limita a autorizar a la Comunidad a formalizar operaciones de deuda a largo plazo con el fin de refinanciar operaciones de préstamo formalizadas anteriormente.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Las conclusiones 51 a la 55 del Informe Provisional se refieren al Endeudamiento de la Comunidad y la estabilidad presupuestaria.

1ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 234 y 235)

El apartado III.3.1 del Informe Provisional contempla una comparativa con ejercicios anteriores. Como ya se expuso en las alegaciones al Informe del año 2014, los datos recogidos en los cuadros nº 89 y nº 90 son erróneos. Banco de España, en su publicación del segundo trimestre de 2014, incrementó la deuda de la Comunidad con efecto retroactivo debido a la implantación de la metodología SEC2010. Por lo tanto, los datos que se mencionan en los

párrafos anteriores y posteriores a estos cuadros deben reflejar esta corrección puesta de manifiesto.

Contestación a la alegación

Los datos tenidos en cuenta en la elaboración del Informe Provisional son los facilitados por la Comunidad en cada uno de los ejercicios a los que se refieren, datos que no siempre coinciden con los del Banco de España. Las posibles diferencias existentes son justificadas por la Comunidad, y siempre son atribuibles al Banco de España.

En la alegación se pretende que en el Informe se tengan en cuenta unos datos elaborados por el Banco de España a determinados efectos (Protocolo de déficit excesivo), que no han sido contrastados por la Comunidad, ni facilitados a este Consejo de Cuentas en la información rendida por la misma a lo largo del tiempo.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

2ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 236 y 237)

En el cuadro nº 92 el título debe ser ENDEUDAMIENTO TOTAL SECTOR PÚBLICO 2014-2015. Al mismo tiempo, en la relación de Organismos Autónomos se debe eliminar el Instituto de la Juventud de Castilla y León, que quedó extinguido con fecha 1 de enero de 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 11/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Reestructuración del Sector Público Autonómico.

Por otra parte, en el mismo cuadro nº 92, el importe que figura para el año 2015 en “EMPRESAS CLASIFICADAS COMO AAPP sin Factoring (h2)”, no es correcto, debe modificarse por 103.769.722,98 euros. En consecuencia, deberá recalcularse el dato “TOTAL SEC 2010 sin Factoring (a2+g2+h2+i)” de acuerdo con la corrección indicada.

Contestación a la alegación

En lo relativo al Instituto de la Juventud de Castilla y León, figuraba en el cuadro remitido por la Comunidad en contestación al punto 3.2.3 de la Plataforma de rendición de documentación, no obstante, para mejorar la redacción del Informe, se admiten las alegaciones efectuadas y se procede a la corrección del cuadro nº 92 en los términos propuestos, pasando a ser el importe de la última fila “TOTAL SEC 2010 sin Factoring (a2+g2+h2+i)”, a 31/12 /2015, de 10.386.600.715,81.

3ª Alegación realizada (Tomo 1, página 237)

En cuanto a lo establecido en el segundo párrafo siguiente al cuadro nº 92, sobre la diferencia entre los datos que comunica Banco de España y los datos del endeudamiento de la Administración General, es preciso aclarar que Banco de España no envía los datos redondeados a millones de euros sino que los datos de los préstamos los redondea a miles de euros y los de la Deuda Pública a millones de euros.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

4ª Alegación realizada (Tomo 1, página 240)

En el cuadro nº 94 los datos del endeudamiento de la empresa pública SOMACYL a 31 de diciembre de los años 2014 y 2015 son erróneos, puesto que ascienden a 150.485.350,77 euros y 164.181.354,32 euros, respectivamente. En consecuencia, los datos del cuadro deben recalcularse de acuerdo con las correcciones propuestas. Asimismo, se deben modificar las referencias a la información recogida en este cuadro en los párrafos posteriores.

Contestación a la alegación

Los datos que figuran en el cuadro nº 94 son los facilitados por la Comunidad en el punto 6.2.2 de la Plataforma de rendición de documentación.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

5ª Alegación realizada (Tomo 1, página 244)

En materia del cumplimiento de los acuerdos de estabilidad presupuestaria (Apartado III.3.2 del Informe Provisional), en el primer párrafo relativo al CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE DEUDA PÚBLICA, poner de manifiesto que dado que el informe se refiere al año 2015, la mención al “Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de junio de 2014, por el que se adecúa, para el año 2014, el objetivo de Deuda Pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores”, no es correcta. La mención debe ser al “Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de junio de 2014, por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2015-2017, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2015”.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación efectuada, quedando redactado dicho párrafo como sigue:

“El Consejo de Ministros de 27 de junio de 2014, aprobó un Acuerdo por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2015-2017, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2015. Posteriormente, en los Acuerdos de Consejo de Ministros de 12 de septiembre de 2014 y de 30 de enero de 2015 se fijaron los objetivos individuales de deuda pública de las Comunidades Autónomas de régimen común y de régimen foral, respectivamente.”

6ª Alegación realizada (Tomo 1, página 245)

Asimismo en la Nota del cuadro “Cumplimiento de la Deuda Pública: Administraciones Públicas. Ejercicio 2015” debe modificarse la referencia al año en el texto “Objetivo de Deuda Pública 2015”.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y se corrige la nota al pie del cuadro, indicando:

“Nota: Objetivo de Deuda Pública 2015 según Acuerdo Consejo de Ministros de 27 de junio de 2014”

7ª Alegación realizada (Tomo 1, página 248 y 249)

En el Anexo V.10 el título debe ser “ANEXO: Grado de cumplimiento del objetivo deuda pública del subsector Comunidades Autónomas en 2015”. Asimismo, en la primera anotación al pie del Anexo V.10 se debe corregir “PIB Regional 2015...” por “PIB Nacional 2015...”.

En el párrafo siguiente al Anexo V.10, la referencia a la Ley 12/2014, de 22 de diciembre, es incorrecta, debe corregirse por “Ley 11/2014, de 22 de diciembre”.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación efectuada y se corrige el Anexo V.10 en los términos propuestos, así como el número de la Ley 11/2014, en lugar de Ley 12/2014.

8ª Alegación realizada (Tomo 1, página 250)

En relación con el Plan Económico-Financiero mencionado en los últimos párrafos, especificar que el borrador remitido con fecha 20 de julio de 2015 al Ministerio de Hacienda y Función Pública fue objeto de análisis por la AIREF, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En la web de la AIREF se puede consultar el Informe sobre el PEF de la Comunidad de Castilla y León fechado el 27 de julio de 2015. No obstante, ante la compleja coyuntura económica en 2015, el Consejo de Política Fiscal no aprobó el PEF en el plazo máximo establecido por dicha Ley Orgánica 2/2012 y, por lo tanto, el documento no se ha remitido al tratarse de un borrador. Como consecuencia de no tener un PEF aprobado, durante todo el año 2015 todas las operaciones de endeudamiento de la Comunidad Autónoma, excepto las concertadas con cargo a los mecanismos adicionales de financiación, precisaron autorización del Estado, incluidas las operaciones de crédito a corto plazo.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

9ª Alegación realizada (Tomo 1, página 297)

La mención en la conclusión 54 al Acuerdo de 30 de enero de 2015 no es correcta, puesto que dicho Acuerdo establece los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública exclusivamente para las Comunidades Autónomas de Régimen Foral.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación efectuada y se suprime la referencia al Acuerdo de 30 de enero de 2015 en la conclusión 54, que queda redactada como sigue:

54. *La Comunidad ha cumplido el objetivo de Deuda Pública, establecido en el 19,6% del PIB por el Consejo de Ministros, por el Acuerdo de 12 de septiembre de 2014. (Apartado III.3.2)*

El apartado IV.5 del Informe Provisional contiene las conclusiones sobre los Avales.

1ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 256, 297 y 298)

En relación con el procedimiento (Apartado III.4.2 del Informe Provisional), en primer lugar se menciona, en los párrafos anteriores al apartado III.4.3. TRAMITACIÓN, que: “La Administración General ni la institucional disponen, dentro de su ámbito de actuación, de

Manuales de procedimiento escrito donde se regule con detalle cada fase de la tramitación de los avales.”. En este caso hay que señalar que no existe obligación impuesta por norma legal alguna de disponer de un manual de procedimiento para la gestión de los avales. El procedimiento de actuación está regulado en la normativa autonómica aplicable a la materia. En la misma se atribuyen las funciones necesarias a los diferentes órganos administrativos implicados (órganos de gestión y tramitación, órganos decisorios, etc), al tiempo que se detalla el procedimiento administrativo a seguir: delimitación objetiva y subjetiva, definición de sus fases, la documentación exigida en la solicitud, criterios objetivos a utilizar y actuaciones de control. Por lo tanto, con la observancia y cumplimiento de dicha normativa por parte de la Dirección General del Tesoro y de Política Financiera se garantiza adecuadamente la transparencia, objetividad y legalidad del procedimiento utilizado.

En cuanto a la conclusión 56 que afirma que: “Ni la Administración General... disponen, dentro de su ámbito de actuación, de Manuales de procedimiento escrito”, y que “no existe una definición de funciones y responsabilidades del personal encargado de la gestión de los avales”, reiterar que no existe obligación impuesta por norma legal alguna de disponer de un manual de procedimiento para la gestión de los avales, así como que, de acuerdo con la normativa autonómica aplicable, las funciones y responsabilidades de los órganos administrativos que intervienen en la tramitación de un expediente de concesión de aval está clara y suficientemente delimitada.

Contestación a la alegación

En la Introducción al área de “Avalés” se ha señalado que en este ejercicio se ha ampliado el alcance que se venía realizando en los Informes anteriores de la Cuenta General dada la importancia del tema y la consagración dentro del ordenamiento general del principio de prudencia financiera, aplicable, además de a otras operaciones, al otorgamiento de garantías públicas.

Por eso se ha realizado un análisis y evaluación sobre los procedimientos establecidos, examinando si los principios que informan la gestión se corresponden con la buena gestión financiera. En el análisis se ha constatado la inexistencia de un manual de procedimiento y se ha considerado que dicha existencia contribuiría a mejorar la gestión, ya que, sin entrar a detallar las bondades de los Manuales de procedimiento, facilitaría la tramitación de los expedientes, sirviendo incluso como un instrumento de

rendición de cuentas acerca de qué, cómo, cuándo y dónde se ejecutan las labores que son responsabilidad de cada persona participante en la gestión.

La alegación señala una serie de afirmaciones sin aportar ninguna documentación o mención explicativa nueva que no haya sido proporcionada en el curso de la auditoría, de ahí que la mayoría de ellas ya estén recogidas en el Informe.

La alegación dice que no existe una obligación impuesta por norma legal de disponer de un manual de procedimiento. En el Informe no se dice en ningún momento que exista dicha obligatoriedad, y por ello tampoco en ningún caso se habla de incumplimiento de norma legal por no disponer de manual de procedimiento. Es más, el Informe señala que la gestión de los avales está caracterizada por el hecho de que su normativa específica recoge los principales hitos procedimentales, lo que significa que se está reconociendo que sí existe normativa, pero ello no es óbice para entender que el Manual sería una herramienta que proporcionaría mayor efectividad al procedimiento.

En el Informe también se recoge que las entidades implicadas en dicha gestión consideran adecuada la normativa, pero no se han definido funciones específicas de supervisión y no existen mecanismos procedimentados de control externo (participación de personal de Asesoría jurídica o de Intervención) sobre determinados trámites, especialmente sobre los actos administrativos con efectos sobre terceros y los que implican la asunción de un riesgo por parte de la Administración o la generación de derechos u obligaciones de carácter financiero.

La alegación también indica que en la normativa aplicable se atribuyen las funciones necesarias a los diferentes órganos administrativos implicados y se detalla el procedimiento administrativo a seguir, quedando garantizadas adecuadamente la transparencia, objetividad y legalidad del procedimiento utilizado. Pero no determina en qué normativa se recoge todo ello ni el grado de detalle del procedimiento. Es ese detalle el que busca, y debe encontrar, el Manual de Procedimiento, contribuyendo a mejorar la gestión. De ahí que en el informe se recomiende (Recomendación 17) que se establezca dicho Manual.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

2ª Alegación realizada (Tomo 1, página 304)

En la recomendación 18 se afirma: *“La Administración de la Comunidad debería establecer un Manual de Procedimiento de gestión de avales que contenga los objetivos, las áreas, las unidades administrativas implicadas y la descripción de actividades que deben seguirse en la realización de las distintas funciones, especialmente las de seguimiento y control, así como la contabilidad de las operaciones, ya que facilita la tramitación de los expedientes, adquiriendo estos procedimientos de actuación una especial relevancia en orden a asegurar las exigencias de objetividad, transparencia y legalidad de este tipo de procedimientos administrativos.”*

En este caso hay que afirmar rotundamente que las exigencias de objetividad, transparencia y legalidad de este tipo de procedimientos administrativos están aseguradas por la utilización y observancia por parte de la Dirección General del Tesoro y de Política Financiera de la regulación prevista en la normativa autonómica aplicable, que se ha detallado anteriormente. En ningún caso, como parece inferirse de la recomendación del Consejo de Cuentas, esa objetividad, transparencia y legalidad del procedimiento puede descansar en la existencia de un manual de procedimiento que no sería más que un instrumento interno.

Contestación a la alegación

La alegación afirma “rotundamente” que las exigencias de objetividad, transparencia y legalidad están aseguradas por la utilización y observancia por parte de la Dirección General del Tesoro y de Política Financiera de la regulación prevista en la normativa autonómica aplicable. Determinar eso es lo que se pretende a través de esta auditoría porque, entre otras cosas, compete a este Consejo de Cuentas y por eso después de realizar el análisis de la gestión llevada a cabo por las entidades se ha emitido el informe, con las conclusiones y recomendaciones.

Decir en la alegación que del Informe se infiere que la objetividad, transparencia y legalidad descansen en la existencia de un Manual no es en absoluto proporcionado. En el Informe se recomienda que se establezca el Manual al considerar que supone un útil instrumento de gestión que sirve de control tanto interno como externo y contribuye a mejorar las exigencias de objetividad, transparencia y legalidad, de ahí que estos procedimientos de actuación adquieren especial relevancia en el ámbito del Sector Público.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

3ª Alegación realizada (Tomo 1, página 254, 256 y 298)

En el último párrafo correspondiente al subepígrafe “Administración General” se dice: *“La Administración General manifiesta que para acreditar la viabilidad de los avalados no es posible delimitar un conjunto cerrado de criterios objetivos para todos los casos, al no ser todos los casos iguales. Precisamente por eso, porque la realidad de los casos es heterogénea, es preciso determinar un procedimiento, previendo distintos criterios de valoración ante distintos tipos de solicitantes o circunstancias”*. En el mismo sentido, en las conclusiones finales del epígrafe se dice que: *“No se han determinado los criterios objetivos que deben acreditar la viabilidad técnica, económica y financiera de las entidades avaladas, recogida en el artículo 4.b del Decreto 24/2010, de 10 de junio, si bien en la práctica se toman en consideración algunos criterios. Esto es importante porque esa falta de determinación facilita la valoración subjetiva por parte del personal que lo evalúa, lo cual es contrario al principio de objetividad que debe regir este tipo de procedimiento administrativo. Asimismo dado que la realidad de los casos no es homogénea, es preciso determinar un procedimiento, previendo distintos criterios de valoración ante distintos tipos de solicitantes o circunstancias.”* En cuanto a estas aseveraciones, hay que poner de manifiesto que todos los criterios utilizados en la valoración de los proyectos son de carácter objetivo y no criterios subjetivos como parece inferirse del informe. El hecho de no restringir el número de criterios objetivos que pueden ser utilizados, lejos de facilitar una valoración subjetiva como se concluye, permite adaptarse más adecuadamente a las condiciones específicas de las diferentes situaciones. En todo caso, la totalidad de los criterios objetivos utilizados se integran dentro del mandato legal establecido en el Decreto 24/2010, de 10 de junio, por el que se regula la prestación de avales de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, que en su artículo 7 exige como parte de la documentación a entregar por el solicitante: una memoria económica financiera, las cuentas anuales, el cuadro explicativo del servicio de la deuda y del ratio de cobertura de la misma, así como un estado del flujo de caja, todos ellos referidos al último ejercicio cerrado y a los ejercicios futuros a los que se extiende la operación de crédito objeto de la solicitud del aval. Por lo tanto, sí existen criterios objetivos, por ejemplo el ratio de cobertura de la deuda, determinados y legalmente establecidos, y que son la base del análisis realizado.

En la conclusión 57 se afirma: *“No se han determinado los criterios objetivos que deben acreditar la viabilidad técnica, económica y financiera de las entidades avaladas, recogida en el artículo 4.b del Decreto 24/2010, de 10 de junio, si bien en la práctica se toman en consideración algunos criterios. Esto es importante porque esa falta de determinación facilita la valoración subjetiva por parte del personal que lo evalúa, lo cual es contrario al principio de objetividad que debe regir este tipo de procedimiento administrativo.”* Respecto a esta conclusión hay que afirmar que en la totalidad de los expedientes de aval tratados se han utilizado los criterios objetivos de valoración previstos en la normativa legal aplicable, y por lo tanto en ningún caso se ha producido una valoración subjetiva de la operación.

Contestación a la alegación

La alegación reitera lo que se señala en el Informe pero infiere afirmaciones que no se dicen en ningún momento. La alegación indica que los criterios que se utilizan en la valoración de los proyectos son de carácter objetivo y no subjetivo “como parece inferirse del informe”. En el Informe se dice, y la propia alegación lo recoge, que no se han determinado los criterios objetivos, si bien en la práctica sí se toman en consideración algunos criterios. Esto significa que no existe un procedimiento donde se enumeren por escrito los criterios que se deben tomar en consideración para realizar la valoración. Y es esa falta de determinación la que facilita que la elección de esos criterios se realice mediante una valoración subjetiva (no se dice que se esté realizando una valoración subjetiva sino que el hecho de que no exista un Manual de Procedimiento con los criterios objetivos determinados hace que aumente el riesgo de utilizar criterios subjetivos a la hora de determinar la valoración del proyecto).

La alegación señala también que el hecho de no restringir el número de criterios objetivos que pueden ser utilizados permite adaptarse más adecuadamente a las condiciones específicas de las diferentes situaciones. Este tema también se ha tratado en el cuerpo del Informe pero se vuelve a aclarar. En el Informe no se dice que los criterios objetivos estén restringidos en número (ni que deban ser muchos o pocos), lo que se dice es que no están determinados en un Manual de Procedimiento, ya que el Manual no existe. Además, el hecho de que en un Manual de Procedimiento se contemplen una serie de criterios no significa que deban ser utilizados todos en la valoración del proyecto, sino que para cada situación se utilizarán los criterios que corresponda, pero siempre dentro

de los contemplados. Y precisamente, existiendo un Manual, esos procedimientos estarán reflejados por escrito y eso contribuye a una mayor transparencia.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

4ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 304 y 305)

En la recomendación 19 se afirma: *“La Administración de la Comunidad debería determinar, dentro del procedimiento de tramitación de los avales, los criterios objetivos que acreditan la viabilidad técnica, económica y financiera de las entidades avaladas, recogida en el artículo 4.b del Decreto 24/2010, de 10 de junio. Esto es importante porque su falta de determinación facilita la valoración subjetiva por parte del personal que lo evalúa, lo cual es contrario al principio de objetividad que debe regir este tipo de procedimiento administrativo. Asimismo dado que la realidad de los casos no es homogénea, habría que prever distintos criterios de valoración ante distintos tipos de solicitantes o circunstancias. Asimismo, debería disponer que el informe del órgano que técnicamente valora la operación y que sirve de base para la concesión del aval, determine explícitamente el cumplimiento de todos los requisitos exigidos.”*

En este caso hay que reiterar que en la totalidad de los expedientes de aval tramitados se han utilizado los criterios objetivos de valoración previstos y determinados en la normativa legal aplicable, y por lo tanto en ningún caso se ha producido una valoración subjetiva de la operación.

Contestación a la alegación

Se reitera lo puesto de manifiesto en la contestación a la alegación anterior.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

5ª Alegación realizada (Tomo 1, página 256)

En epígrafe III.4.2 del Informe Provisional se concluye que: *“No existe una definición de funciones y responsabilidades del personal encargado de la gestión de los avales, no se han definido funciones específicas de supervisión y no existen mecanismos procedimentados de control externo (participación de personal de Asesoría jurídica o de Intervención) sobre determinados trámites, especialmente sobre los actos administrativos con efectos sobre terceros y los que implican la asunción de un riesgo por parte de la Administración o la generación de derechos u obligaciones de carácter financiero.”* En este caso hay que precisar

que la actuación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y sus diferentes servicios administrativos trae su causa en el conjunto normativo autonómico aplicable a la materia, entre las que destacan entre otras muchas las siguientes normas: la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público Autonómico, el Decreto 24/2010, de 10 de junio anteriormente citado, la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad, el Decreto 48/2011, de 25 de agosto, por el que se modifica el Decreto 86/2007, de 23 de agosto, por el que se crea y regula la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, el Decreto 41/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, así como la Orden EYH/966/2016, de 18 de noviembre, por la que se desarrolla la Estructura Orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Economía y Hacienda, y las diferentes leyes de presupuestos anuales aprobadas. Este conjunto de normas es el que atribuye las competencias a los diferentes órganos administrativos implicados y les faculta para actuar, estando perfectamente delimitado cuáles son las funciones y responsabilidades de cada uno, incluido el ámbito de la supervisión y el control jurídico y contable de las operaciones.

Contestación a la alegación

El Informe se refiere a la inexistencia de un desarrollo de las distintas funciones atribuidas a los distintos órganos administrativos por la normativa general de aplicación, en los distintos trámites concretos del procedimiento de concesión de avales, y más concretamente en lo relativo a la participación de la Asesoría Jurídica y el Departamento de Intervención, en las distintas fases del procedimiento, estimándose que este desarrollo facilitaría el control del mismo, sobre todo cuando se tiene que cumplir con la obligación asumida al conceder los avales y se efectúa el pago correspondiente.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

6ª Alegación realizada (Tomo 1, página 258)

En relación con los avales concedidos por la Administración General, al que se refiere el apartado III.4.3.1 del Informe Provisional, en cuanto a la mención relativa a que “Con carácter general, en la tramitación de los expedientes se han cumplido los requisitos establecidos en la LHSP, y los límites cuantitativos previstos en el artículo 26.1 de la Ley..., así como las condiciones y requisitos previstos en el Decreto 24/2010, de 10 de junio, por el que se regula la prestación de avales de la Administración General de la Comunidad”, hay que

poner de manifiesto que la tramitación de los avales ha sido siempre, y no con carácter general como recoge el informe, acorde con la normativa aplicable.

Contestación a la alegación

La expresión “con carácter general”, se utiliza porque a continuación se realizan algunas matizaciones, que podrían contribuir a mejorar la transparencia en la tramitación de los mismos.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

7ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 258 y 259)

En cuanto a la siguiente afirmación: “... *pero en el expediente no consta la formalización con la parte solicitante del aval, SOMACYL*”, hay que poner de manifiesto que dicho contrato sí ha sido formalizado.

Contestación a la alegación

Como bien se dice en la alegación, en el Informe se indica que “en el expediente no consta la formalización con la parte solicitante del aval, SOMACYL”, y sigue sin constar, ya que dicho contrato no se ha remitido, por lo que no se puede tomar en consideración la alegación efectuada.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe, no obstante, para mejorar la redacción del Informe, se modifica la frase del Informe, que queda redactada como sigue:

“La formalización del contrato se ha producido entre la Comunidad de Castilla y León y el Banco de Desarrollo del Consejo de Europa, pero en el expediente no se ha aportado el contrato formalizado con la parte solicitante del aval, SOMACYL.”

8ª Alegación realizada (Tomo 1, página 259)

En relación con el aval concedido por la Administración General, el Consejo de Cuentas señala que: “*Al igual que en ejercicios anteriores, en determinados aspectos la excepcionalidad ha regido la tramitación del aval. Así, el importe ha superado el 80% de la operación de crédito. En el Acuerdo de la Junta relativo al aval se nombra la excepcionalidad de la circunstancia, a que se refiere el artículo 3 del Decreto 24/2010, pero en ningún caso se justifica, lo que habría contribuido a una mayor transparencia en la gestión. También la garantía se ha extendido más allá del reembolso del principal, existiendo*

un informe en el que se indica el especial interés de la actuación, a efectos de lo recogido en el artículo 5 del Decreto 24/2010 para cuando se garantice, excepcionalmente, además del principal, el pago de intereses y otros gastos relacionados con la operación de crédito. Además el aval tiene carácter solidario, en lugar del subsidiario previsto con carácter general en el artículo 203 de la LHSP, o previsto de manera excepcional en el artículo 26 de la Ley 11/2014, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad.”

En cuanto a la justificación de la excepcionalidad de las condiciones de la garantía aprobada, se ha tenido en cuenta, como indica el propio Consejo de Cuentas, el informe de la Consejería de la Junta de Castilla y León con competencias sobre la materia afectada por la operación de crédito a garantizar, que califica la operación como de especial interés para la Comunidad y, en consecuencia, propone a la Junta de Castilla y León que así la considere, enmarcando la operación dentro de las prioridades de la política económica general, la programación y orientación económica y la política industrial de la Comunidad.

Contestación a la alegación

La alegación se centra en el especial interés de las actuaciones, extremo éste que aparece regulado en el Decreto 24/2010, en los artículos 5 y 6, donde se establece que para que el aval pueda garantizar las obligaciones de reembolso del principal, el pago de intereses y otros gastos relacionados con la operación, será preciso que la Junta de Castilla y León considere estas actuaciones como de especial interés para la Comunidad. Y para ello será necesario informe favorable de la Consejería competente por razón de la materia objeto del proyecto o actuación.

La excepcionalidad a la que se ha hecho referencia en el Informe, aparece recogida en los siguientes preceptos:

- **Artículo 203 de la Ley 2/2006, que establece que “los avales que se otorguen tendrán carácter subsidiario. Excepcionalmente, la Junta de Castilla y León podrá renunciar al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil cuando los beneficiarios sean entidades que formen parte del sector público de la Comunidad.”**
- **Artículo 26.1 de la Ley de Presupuestos de Castilla y León para 2013, que dispone igualmente que los avales a las empresas públicas excepcionalmente podrán tener carácter solidario.**

- **Y, el artículo 3 del Decreto 24/2010 que recoge, entre otros, que el límite del 80% de la operación de crédito u obligación financiera podrá ser superado excepcionalmente, siempre que así lo acuerde la Junta de Castilla y León.**

El Informe no cuestiona el cumplimiento de los requisitos, ni que las circunstancias que han podido motivar la concesión del aval puedan ser o no excepcionales, sino el hecho de la justificación de la excepcionalidad, es decir que en el Acuerdo de concesión de la Junta no sólo debería “nombrarse” o “calificarse” la excepcionalidad sino que deberían recogerse las razones o motivos de esa excepcionalidad. Es dicha explicación lo que garantiza que se pueda realizar un control sobre la resolución adoptada y lo que contribuye a una mayor transparencia en la gestión.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

9ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 259 y 260)

Asimismo en relación con el aval concedido a la Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León S.A, el Consejo de Cuentas afirma que: *“El informe de la Tesorería General (hoy Dirección General del Tesoro y de Política Financiera) analiza la información económico-financiera en base a la documentación presentada por la empresa..., No obstante, se considera un punto débil en la tramitación la hipotética viabilidad económica y financiera basada en hipótesis y premisas de la propia empresa.”*

En relación con esta afirmación, hay que puntualizar que el informe de la Dirección General del Tesoro y de Política Financiera subraya que la operación es viable en tanto en cuanto se cumplan las previsiones e hipótesis comunicadas por la empresa, que han sido refrendadas por la propia Administración a través del examen realizado por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en su informe de 30 de abril de 2015, que señalaba: *“En cualquier caso la estructura financiera-operativa de las inversiones a acometer dentro del sector público será generadora de ingresos, de tal manera que el repago de la deuda asumida con el Banco del Consejo de Europa tendrá su origen en los fondos generados por el propio proyecto de inversión.”*

Asimismo, el informe de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera señala una serie de riesgos asociados a la misma que podrían hacer peligrar la viabilidad de la

operación, detallando algunas variables futuras que podrían afectar a la misma, y sometiendo finalmente toda esta información a la consideración de la Junta de Castilla y León para la toma de su decisión.

Contestación a la alegación

El Decreto 24/2010 establece en su artículo 4.b) que uno de los requisitos de los avalados es “Tener viabilidad técnica, económica y financiera”.

El Informe de fiscalización señala como una debilidad en la tramitación del aval el hecho de apoyar la viabilidad económica y financiera de una entidad basándose en hipótesis y premisas manifestadas por la propia entidad.

Y este aspecto se reconoce en el último párrafo de la alegación cuando se señala que el informe (de la Dirección General del Tesoro y de Política Financiera) subraya que la operación es viable en tanto en cuanto se cumplan las previsiones e hipótesis comunicadas por la empresa y que han sido refrendadas por la propia Administración a través del examen realizado por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Según la propia alegación, la operación es viable bajo un condicionante, que se cumplan las hipótesis comunicadas por la empresa, porque el examen realizado por la propia Dirección General del Tesoro y de Política Financiera, señala una serie de riesgos asociados a la misma que podrían hacer peligrar la viabilidad de la operación, detallando algunas variables futuras que podrían afectar a la misma.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

10ª Alegación realizada (Tomo 1, página 298)

En cuanto a la mención en la conclusión 59 relativa a que “El aval formalizado por la Administración General se ha tramitado, con carácter general, de acuerdo con la normativa aplicable. El contrato debería haberse formalizado con SOMACYL.... Se han detectado algunas debilidades relacionadas con la valoración de la viabilidad económica y financiera de la empresa avalada.”, hay que poner de manifiesto que la tramitación de los avales ha sido siempre, y no con carácter general como recoge el informe, acorde con la normativa aplicable, además de insistir en que sí existe contrato de aval formalizado entre la Administración General y SOMACYL. En cuanto a la consideración sobre la viabilidad económica y financiera de los avales concedidos hay que insistir en que los informes de la Tesorería General (ahora Dirección General del Tesoro y de Política Financiera) subrayan que las

operaciones son viables en tanto en cuanto se cumplan las previsiones e hipótesis comunicadas por la empresa que solicita la garantía, detallando algunas variables futuras que podrían afectar a la viabilidad, y sometiendo finalmente toda esta información a la consideración de la Junta de Castilla y León para la toma de su decisión.

Contestación a la alegación

Ya se ha dado respuesta en la contestación a las alegaciones 6ª, 7ª y 9ª de éste apartado.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

11ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 266 y 267)

En el apartado III.4.4 Riesgo de Avaless del Informe Provisional, en el subepígrafe de Administración General se dice que *“la Administración no ha realizado actuaciones respecto de reclamaciones de entidades financieras como consecuencia de los avales vivos a 31 de diciembre de 2015”*. En este sentido, hay que puntualizar una vez más que no se han llevado a cabo actuaciones porque no se han efectuado reclamaciones, no por inacción de la Administración, que es lo que parece deducirse del literal del párrafo citado.

Contestación a la alegación

La alegación efectuada constituye una explicación de la actuación del ente fiscalizado, que, además, ya está recogida en el propio informe de fiscalización.

La alegación señala “En este sentido, hay que puntualizar una vez más que no se han llevado a cabo actuaciones porque no se han efectuado reclamaciones, no por inacción de la Administración, que es lo que parece deducirse del literal del párrafo citado.” En el Informe, después del párrafo citado que transcribe la alegación, se añade (textualmente) “Según ha manifestado la Comunidad, no se ha producido ninguna reclamación”, que es exactamente lo que se alega. En este sentido no se entiende la expresión “hay que puntualizar una vez más” ni que se diga que del literal del párrafo se deduzca que ha habido inacción de la Administración.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

12ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 266 y 267)

Además, se indica que: *“No obstante, no se realizan controles o actuaciones de seguimiento en orden a comprobar la finalidad de los créditos avalados”*. En este caso hay

que señalar que los controles en orden a comprobar las inversiones y gastos financiados con el crédito avalado, según el artículo 12 del Decreto 24/2010, corresponderían a las consejerías competentes en razón de la materia, ejerciendo la Consejería de Economía y Hacienda, como se señala en el informe, el control de la solvencia a través del requerimiento de información a las entidades financieras.

En relación con las consideraciones efectuadas sobre el incumplimiento de las obligaciones de tres entidades avaladas, la empresa José Luis Charro López y las cooperativas Santa María de Madrigal y la Estrella de Madrigal, hay que significar que la Comunidad de Castilla y León solicita periódicamente a las entidades financieras información de la situación de riesgo de los avales concedidos por la Administración General.

Contestación a la alegación

Respecto al primer punto de la alegación, el Informe señala (refiriéndose a la Administración General) que no se realizan controles o actuaciones de seguimiento en orden a comprobar la finalidad de los créditos avalados. La alegación señala que dichos controles corresponderían a las consejerías competentes en razón de la materia. El ámbito de la fiscalización engloba a la Administración General, que incluye todas las consejerías, no solo a la Consejería de Economía y Hacienda.

En cuanto al segundo punto, la alegación efectuada constituye una explicación de la actuación del ente fiscalizado, pero no aporta nueva información que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

12ª Alegación realizada (Tomo 1, página 299)

En la conclusión 61 se afirma: *“Los controles de seguimiento realizados por la Administración General no incluyen actuaciones en orden a comprobar la finalidad de los créditos avalados aunque sí se solicita periódicamente información a las entidades financieras de la situación de riesgo de los avales concedidos.”*. Con respecto a la misma señalar que el control de finalidad de los créditos avalados corresponde a la Consejería de la Junta competente por razón de la materia, que tiene la competencia y los conocimientos técnicos necesarios para verificar el buen cumplimiento de los fondos obtenidos.

Contestación a la alegación

Ya se ha dado respuesta en la contestación a la alegación anterior de éste apartado.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

13ª Alegación realizada (Tomo 1, página 299)

En la recomendación 21 se dice: *“La Comunidad debería prestar especial atención a los controles para verificar el mantenimiento de la solvencia de las entidades avaladas y, en su caso, exigir la presentación de garantías complementarias para asegurar el cumplimiento de su obligación de reembolso, tal y como se dispone en el artículo 12 del Decreto 24/2010, de 10 de junio,... Asimismo debería ejercer activamente las actuaciones de control en orden a garantizar tanto la finalidad de los créditos avalados como el cumplimiento de la obligación de reembolso de las empresas avaladas.”*

En este caso, señalar que el control de finalidad de los créditos avalados corresponde a la Consejería de la Junta competente por razón de la materia, que es la que tiene la competencia y los conocimientos técnicos necesarios para verificar el buen cumplimiento de los fondos obtenidos, mientras que la Dirección General del Tesoro y de Política Financiera realiza el control de la solvencia mediante la petición periódica de información y el permanente contacto con las entidades financieras que otorgaron los préstamos.

Contestación a la alegación

Ya se ha dado respuesta en la contestación a la alegación 11ª de este apartado. No obstante, dado que la alegación se refiere a lo señalado en una recomendación, cabe reiterar que el ámbito subjetivo de la recomendación es la Comunidad, que incluye tanto a la Administración General como a la Institucional. Y coincide con el ámbito subjetivo de todo el Informe. Por eso la recomendación es igualmente válida, independientemente de que el control corresponda a “la Consejería de la Junta competente” o que “la Dirección General del Tesoro y de Política Financiera realiza (realice) el control de la solvencia”.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

I.25. ALEGACIONES A LOS ANEXOS

Alegación realizada (Tomo 2, página 38)

Finalmente, en relación con los Anexos, en el Anexo V.3.: Los tipos de interés no aparecen con formato porcentaje. Por otra parte, en el tipo de interés de la Deuda Pública 2009 y de la Deuda Pública 2012, donde figura “Varios” debe indicar Euribor 6 meses + 0,60% y 4,45%, respectivamente. En el mismo Anexo V.3.: La fuente del cuadro es “Cuentas Anuales de los Organismos y Entidades del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León 2015, Tomo 4, páginas 266 a 276”.

Contestación a la alegación

La primera parte de la alegación debe referirse al Anexo V.2, pues en el Anexo V.3 no existe columna de “Tipos de interés %”. Se admite parcialmente la misma y se modifican los tipos de interés reflejados en dicho Anexo V.2.

Con respecto al Anexo V.3 se admite la alegación, y se corrigen las páginas indicadas de la fuente del mismo: “páginas 266 a 276”.

El Anexo V.2 queda de la siguiente forma:

ADMINISTRACIÓN GENERAL
PASIVOS FINANCIEROS: EMPRÉSTITOS

Año de emisión	Denominación	Tipos de interés %	Pendiente de amortización al 1 de enero	Suscripciones	Amortizaciones	Pendientes de amortización a 31 de diciembre		
						largo plazo	corto plazo	Total
2002	Deuda Pública 2002	5,15	102.886.000,00	0,00	0,00	102.886.000,00	0,00	102.886.000,00
2006	Deuda Pública 2006	3,85	196.603.000,00	0,00	0,00	0,00	196.603.000,00	196.603.000,00
2007	Deuda Pública 2007	4,65	160.200.000,00	0,00	0,00	160.200.000,00	0,00	160.200.000,00
2009	Deuda Pública 2009	Varios	63.000.000,00	0,00	0,00	63.000.000,00	0,00	63.000.000,00
2011	Deuda Pública 2011	Varios	223.300.000,00	0,00	0,00	127.300.000,00	96.000.000,00	223.300.000,00
2012	Deuda Pública 2012	Varios	50.000.000,00	0,00	50.000.000,00	0,00	0,00	0,00
2013	Deuda Pública 2013	Varios	944.500.000,00	0,00	15.000.000,00	879.500.000,00	50.000.000,00	929.500.000,00
2014	Deuda Pública 2014	Varios	920.423.000,00	0,00	0,00	920.423.000,00	0,00	920.423.000,00
TOTAL			2.660.912.000,00	0,00	65.000.000,00	2.253.309.000,00	342.603.000,00	2.595.912.000,00

Fuente: Cuentas Anuales de los Organismos y Entidades del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León 2015, Tomo 4, pág. 264.

II. ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Párrafo de referencia (Tomo 1, páginas 139 y 304)

“De los datos anteriores se desprende que hasta el año 2011 la deuda de la GRS aumentaba de manera importante cada ejercicio, siendo significativo el descenso que tuvo en el ejercicio 2012, como consecuencia de la aplicación del mecanismo extraordinario de financiación de pago a proveedores, que se mantiene en 2013, si bien en 2014 vuelve a aumentar considerablemente, en un 136,99% con respecto al ejercicio anterior; en 2015 se ha producido una disminución del 23,69% con respecto al ejercicio 2014, aunque la cuantía sigue siendo relevante, por lo que subsiste el problema de insuficiencia de crédito para financiar las obligaciones de la GRS, problema que debería haberse subsanado, al menos en parte, teniendo en cuenta que en el ejercicio 2015 se produjo la adhesión de la Comunidad Autónoma al Fondo de Facilidad Financiera que ha permitido incrementar las dotaciones de crédito para financiar las amortizaciones de operaciones de endeudamiento y el déficit de ejercicios anteriores.”

Recomendaciones

“15. La Gerencia Regional de Salud debe tener en cuenta a la hora de dotar los créditos en la elaboración de los presupuestos el importe de los gastos pendientes de imputar de ejercicios anteriores.”

Alegación realizada

En contestación al informe provisional de la Cuenta General de 2015, correspondiente a la Gerencia Regional de Salud, es preciso señalar que este organismo conoce la necesidad de que sus presupuestos contengan los créditos precisos tanto para atender las obligaciones previstas del ejercicio como para poder imputar el importe de los gastos pendientes de imputar de ejercicios anteriores, de modo que el hecho de que los presupuestos aprobados por las Cortes de Castilla y León resulten insuficientes para atender estas obligaciones responde a motivaciones o circunstancias ajenas a este organismo, como puede ser la insuficiencia del sistema de financiación de los servicios públicos de salud, generalizadas además en el resto de Comunidades Autónomas.

Contestación a la alegación

La alegación ratifica la información señalada en el Informe de fiscalización.

No se admite la alegación ya que ratifica el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 1, páginas 114)

“En el expediente con número de documento 7001138181 correspondiente a la nómina de marzo de 2015 de la Gerencia de Atención Primaria de Valladolid Oeste, la cuantía de los documentos contables de la nómina, 2.357.607,10 €, no coincide con el listado individual de nómina ni con el resumen de fiscalización (cuadre de la nómina), 2.377.630,76 €. Se ha solicitado documentación aclaratoria y con la documentación aportada no se ha podido aclarar la diferencia.”

Alegación realizada

III.2.4.1 Gastos de Personal

El importe del documento contable 7001138181, de la nómina de marzo de 2015 (2.357.607,10), incluye el pago del mes de marzo a fijos e interinos (2.219.971,63) más el mes de febrero de los eventuales (137.635,47).

Los listados individuales de nómina, y cuadro (2.377.630,76), enviados por el Centro Gestor, hace referencia al coste de la nómina del mes de marzo, fijos e interinos marzo (2.219.971,63) más eventuales marzo, que se obligó en abril (157.659,13), son datos proporcionados por el aplicativo de nómina que se utilizaba en ese ejercicio.

Contestación a la alegación

La alegación no desvirtúa el contenido del Informe y no aporta la documentación solicitada, no obstante, se elimina la última frase del párrafo alegado y se añade la explicación facilitada en un párrafo a continuación del párrafo alegado, cuya redacción es la siguiente:

“Según explicación facilitada en el trámite de alegaciones, el importe del documento contable 7001138181, de la nómina de marzo de 2015 (2.357.607,10), incluye el pago del mes de marzo a fijos e interinos (2.219.971,63) más el mes de febrero de los eventuales (137.635,47). Sin embargo, los listados individuales de nómina, y cuadro (2.377.630,76), enviados por el Centro Gestor, hace referencia al coste de la nómina del mes de marzo, fijos e interinos marzo (2.219.971,63) más eventuales marzo, que se obligó en abril (157.659,13), que son datos proporcionados por el aplicativo de nómina que se utilizaba en ese ejercicio.”

Párrafo de referencia (Tomo 1, página 131)

“El expediente con número de documento 8500000767, correspondiente a la GRS, por importe de -369.502,60 €, corresponde a la anulación de un derecho presupuestario motivado por un error en una de las aplicaciones presupuestarias del documento por importe de 1.730,10 €. En el expediente aportan copia de dos fichas con el detalle de los abonos de las cuentas bancarias de ingresos y saldos de los ingresos del Complejo Asistencial de Salamanca, correspondientes al mes de julio 2015 con la distribución por partida presupuestaria de los ingresos transferidos a la cuenta de la Tesorería de la GRS donde se aprecia el cambio de aplicación presupuestaria en uno de los importes. No consta ninguna documentación que permita verificar que la aplicación presupuestaria que aparece en cada una de las fichas (una hoja Excel) es correcta o no. Por ello, se ha solicitado la documentación justificativa tanto del reconocimiento inicial del derecho como de las causas de la anulación. La GRS ha proporcionado una explicación de los hechos que llevaron a modificar la aplicación presupuestaria, pero no ha aportado la documentación justificativa que soporte el hecho de la modificación.

Desde la GRS se ha indicado que se reconocieron derechos por un importe de 369.502,60 € conforme a la distribución por partidas indicada por el Complejo Asistencial de Salamanca y que con posterioridad recibieron un correo electrónico del propio complejo asistencial, en el que se rectificaba la ficha relativa al mes de julio, al haberse detectado un error en la distribución por conceptos o partidas, ya que se había incluido en el apartado de “Ingresos Finalistas para Investigación de Organismos Autónomos del Estado y Otros” un importe de 1.730,10 € transferido por el Gobierno de Navarra, que en realidad correspondía a una prestación de servicios sanitarios por atención a un paciente de esta Comunidad, por lo que se anuló el reconocimiento del derecho y se registró uno nuevo con la distribución correcta por conceptos y partidas. Como documentación justificativa aportan las citadas fichas del mes de julio remitidas por el Complejo Asistencial de Salamanca, que ya habían sido aportadas inicialmente, pero el expediente sigue adoleciendo de la misma carencia, por lo que sigue sin poderse verificar documentalmente si las aplicaciones presupuestarias registradas en un inicio y anuladas y modificadas posteriormente son correctas o no.

La documentación que ha servido de base al Complejo Asistencial de Salamanca para determinar a qué concepto presupuestario se aplica un determinado ingreso es la que debe

constar en el expediente, pues de lo contrario no es posible comprobar si esa aplicación presupuestaria es correcta o no.”

Alegación realizada

En relación al documento 8500000767, por importe de -369.502,60 € acerca de la posible comprobación de si las aplicaciones presupuestarias son las correctas o no, se indica que las diferentes Gerencias (de Atención Primaria, de Atención Especializada, de Asistencia Sanitaria, de Salud de Área, de Emergencias Sanitarias) tienen encomendada su propia gestión económica y presupuestaria (Decreto 24/2003 (Burgos, León, Salamanca, Valladolid Este y Valladolid Oeste), Decreto 42/2016 (Emergencias Sanitarias, Ávila, Bierzo, Palencia, Segovia, Soria y Zamora)). Son las propias Gerencias las que de forma más eficaz y eficiente pueden determinar a qué concepto presupuestario se aplican los ingresos que ellas mismas generan. La posibilidad de analizar desde los Servicios Centrales de esta Gerencia Regional de Salud toda la documentación que justifica todos y cada uno de los ingresos producidos en cada una de las mencionadas Gerencias, supondría un trabajo inabarcable, además de repetitivo.

Contestación a la alegación

La alegación no entra a cuestionar lo reflejado en el Informe y se limita a poner de manifiesto que los Servicios Centrales de la Gerencia Regional de Salud no pueden analizar la documentación que justifica los ingresos producidos en las Gerencias, sin aportar nueva documentación o dato, por lo que, como se dice en el Informe, “el expediente sigue adoleciendo de la misma carencia” y “sigue sin poderse verificar documentalmente si las aplicaciones presupuestarias registradas son correctas o no”.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 1, página 171)

“La Gerencia Regional de Salud tiene establecido con la Tesorería General de la Seguridad Social un Convenio por el cual se paga una cantidad fija mensual que para ejercicio del 2015 era de 30.221.628,00 €. Cantidad que se contabiliza en el Debe de la cuenta 55505000. En virtud de este Convenio, debería contabilizar en el Haber de ésta misma cuenta las cuotas, tanto patronal como obrera. Sin embargo las contabiliza en las cuentas 47600000 “Seguridad Social Cuota Obrera” y 47600001 “Seguridad Social Cuota

Patronal”. Dichas cuentas se cargan con abono a la cuenta 55760000 “Cuenta Enlace Pago Co”. Al final del ejercicio las cuentas 55505000 y 55760000 se compensan.”

Alegación realizada

III.2.7.7. Deudores y acreedores no presupuestarios.

En cuanto a la utilización de la cuenta 55760000, para la contabilización de las cuotas de la Seguridad Social, tal cual menciona el PGCP de CyL en su Tercera Parte “Definiciones y relaciones contables”, la mencionada cuenta se utiliza como “cuenta de enlace que recoge operaciones que, realizadas en una oficina, deban aparecer en cuentas de otra u otras.” Las diferentes divisiones abonan en dicha cuenta su coste mensual de Seguridad Social, con cargo a las cuentas 47600000 y 47600001, pudiendo desde Servicios Centrales llevar un control de dichos importes, antes de traspasar dicho coste a la cuenta 55505000, contra la que efectivamente se contabilizan los pagos mensuales acordados con la Tesorería General de la Seguridad Social. De esta manera se pueden evitar algunos fallos antes de que lleguen a la cuenta 55505000.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

III. ALEGACIONES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO

Párrafo de referencia (Tomo 1, página 216)

- “*Minoraciones de crédito:*

Se han analizado 5 expedientes de minoración de crédito por un importe absoluto de 33.596.234,49 €, que representa el 37,12% del importe total de los tramitados, 41 expedientes por importe de 90.498.823,04 €.

Del examen realizado se ha puesto de manifiesto que, al igual que se ha señalado en ejercicios anteriores:

- *En los expedientes de la muestra, la minoración afecta a créditos financiados con recursos finalistas y no se ha aportado documentación que acredite que la cuantía efectiva resulta inferior a la que se estimó al aprobarse los presupuestos, sino que se produce por ajustes en la ejecución del presupuesto.”*
- **Alegación realizada**

III. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

III. 2- CUENTA GENERAL DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD SUJETAS AL REGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA

III.2.9 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

III.2.9.2 LEGALIDAD EN LA TRAMITACIÓN

Cuadro nº 78

MUESTRA DE EXPEDIENTES DE MODIFICACIONES POR ENTIDADES

ENTIDAD	AMPLIACIONES		GENERACIONES		INCORPORACIONES		MINORACIONES	
	EXPTE	IMPORTE	EXPTE	IMPORTE	EXPTE	IMPORTE	EXPTE	IMPORTE
Instituto Tecnológico Agrario							0001-BV	2.811.490,00

En los expedientes de la muestra, la minoración afecta a créditos financiados con recursos finalistas y no se ha aportado documentación que acredite que la cuantía efectiva

resulta inferior a la que se estimó al aprobarse los presupuestos, sino que se produce por ajustes en la ejecución del presupuesto.

El FEADER y la Transferencia Finalista que lo cofinancia son fondos en los que los recursos se obtienen previa justificación de los gastos realizados. Por tanto se justifica la minoración de dicho fondo de acuerdo a la menor ejecución prevista por retrasos en la aprobación del programa.

Si la ejecución es inferior a la estimada implica que la justificación de los gastos realizados también lo es y no se van a recibir los fondos presupuestados. En consecuencia de acuerdo al artículo 128.1 las minoraciones de crédito se pueden producir cuando los créditos estén financiados con recursos finalistas cuya cuantía efectiva del fondo resulta inferior a la que pudo estimarse al aprobar los presupuestos.

Contestación a la alegación

Se reitera la contestación realizada en la alegación por parte de la Intervención General al apartado IV.3.5 de las conclusiones en lo referente a las minoraciones de crédito.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 1, página 222)

“Se ha comprobado que los importes que figuran en el Balance de la cuenta rendida, referente al endeudamiento con entidades de crédito a largo plazo, coinciden con los datos extraídos de Siccál, pero no con los datos que figuran en la Memoria y con los de la documentación enviada, estos últimos coincidentes. El importe de la deuda viva a 31/12/2015, según la Memoria y los datos enviados, asciende a 158.337.856,72 € y la contabilizada a 161.926.418,69 €, la diferencia entre estas dos cantidades es de 3.588.561,97 €. Este importe corresponde, según información de la Memoria a amortizaciones efectuadas anticipadamente, contabilizadas extrapresupuestariamente que imputarán al presupuesto en los próximos ejercicios, si bien, existe una diferencia entre este importe y la cantidad justificada en la Memoria de 30.000,00 €.

Se ha comprobado que no existen préstamos concertados a corto plazo con entidades financieras, salvo las deudas correspondientes a los intereses con vencimiento a corto plazo por importe de 74.223,40 €, registrados correctamente en la cuenta 526000000.”

Alegación realizada

III.2.10 ENDEUDAMIENTO

OTROS ENTES:

INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO (Anexo V.4):

En 2015, según refleja la Memoria del ejercicio, las amortizaciones realizadas por el ITACYL ascendieron a 17.964.771,44 €. En SICCAL se contabilizaron las amortizaciones del ejercicio en la partida presupuestaria G/413A01/91100/0 00 por importe de 14.376.209,47 €. La diferencia entre ambos importes es de 3.588.561,97 € y corresponde a amortizaciones anticipadas de préstamos recibidos que se han contabilizado extrapresupuestariamente y se van imputando al presupuesto en los próximos ejercicios. Por error de transcripción, aparece en la Memoria un importe de 3.558.561,97 € y no el importe correcto, que según queda reflejado anteriormente asciende a 3.588.561,97 €. La diferencia entre ambos importes son 30.000,00 €.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

IV. ALEGACIONES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

Párrafo de referencia (Tomo 1, página 209)

“III.2.9.1 Financiación de las modificaciones

De acuerdo con el PGCP de Castilla y León, dentro del contenido de la Memoria de la Cuenta General, punto 4.1, debe aparecer información sobre la forma de financiación de aquellas modificaciones presupuestarias que implican un incremento de los créditos iniciales.

En dicho apartado de la Memoria de las cuentas anuales de cada una de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública no consta esa información, excepto en el caso del ECYL y la USAL. El EREN no ha tenido modificaciones presupuestarias que impliquen un incremento de los créditos iniciales. ACSUCYL y el Consorcio para la Gestión del Palacio de Congresos no han tenido modificaciones presupuestarias en el ejercicio. En el caso de la GRS, en el apartado de las modificaciones presupuestarias se ha incluido una copia de los expedientes de ampliaciones y generaciones de crédito.”

Alegación realizada

III.2.9 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

III.2.9.1 FINANCIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES

A) Generación de crédito: expediente 0002-CG de la Gerencia de Servicios Sociales, por importe de 9.500.000,00 €

1.- Observación:

“... No consta información sobre la forma de financiación de aquellas modificaciones presupuestarias que implican un incremento de los créditos iniciales, información que debe aparecer, de acuerdo con el PGCP de Castilla y León”.

2.- Alegación:

Se ha tramitado de acuerdo con el artículo 126.2.d) de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y su financiación procede de la aportación de nuevos recursos de la Administración del Estado en relación con el RD-Ley 17/2014, de 26 de diciembre y el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos económicos de 19 de febrero de 2015- Tramo III- del Fondo de Facilidad

Financiera cuyo destino es atender las desviaciones de déficits de años anteriores al ejercicio 2014 pendientes de financiar, a través del capítulo 9-Pasivos Financieros -del estado de ingresos de los Presupuestos de la Administración General.

B) Ampliación de crédito: expediente 0006-AG de la Gerencia de Servicios Sociales, por importe de 16.000.000,00€

1.- Observación:

"No consta información sobre la forma de financiación de aquellas modificaciones presupuestarias que implican un incremento de los créditos iniciales, información que debe aparecer, de acuerdo con el PGCP de Castilla y León".

2.- Alegación:

Se ha tramitado de acuerdo con el artículo 126.2.d) de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y su financiación procede de la minoración de la partida 011A01 31001 "Intereses Explícitos de Préstamos a Largo Plazo", de la Sección 21 "Deuda Pública".

Contestación a la alegación

La alegación explica cómo se han financiado los dos expedientes seleccionados en la muestra que aparecen en el cuadro número 78 del Informe dentro del subapartado III.2.9.2 "Legalidad en la tramitación". Sin embargo se alega al párrafo donde se dice que no consta información sobre la forma de financiación, que está dentro de otro subapartado, el III.2.9.1. "Financiación de las modificaciones".

Lo que se está señalando en el Informe es que la GERE no ha incluido en la Memoria de sus cuentas anuales la información a que se refiere el PGCP sobre la forma de financiación de las modificaciones. El Informe ya recoge en el cuadro número 77 (a nivel global) cómo se han financiado las obligaciones. Pero cada entidad debe reflejarlo en la Memoria de sus cuentas anuales, porque es ahí donde la información es accesible a la pluralidad de destinatarios a los que se dirige.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (TOMO 1, Página 220).

"En estos importes no se ha incluido el Factoring sin recurso que hay que tener en cuenta a partir de diciembre de 2012, como resultado de la decisión de Eurostat de julio de

2012, según la cual, deben de incluirse en las deudas de las Administraciones Públicas las operaciones denominadas factoring sin recurso. Mediante estas operaciones los proveedores de las AAPP transfieren completa e irrevocablemente sus créditos comerciales a instituciones financieras y, como consecuencia, en las cuentas de las AAPP se da de baja el pasivo frente al proveedor y se contabiliza una deuda frente a las instituciones financieras.”

Alegación realizada

III.2.10 ENDEUDAMIENTO.

1.- Observación:

"El endeudamiento con entidades de crédito a largo plazo de la Gerencia de Servicios Sociales es cero, según información recogida en las cuentas anuales de las entidades.

En estos importes no se ha incluido el Factoring sin recurso que hay que tener en cuenta a partir de diciembre de 2012, como resultado de la decisión de Eurostat de julio de 2012, según la cual, deben de incluirse en las deudas de las Administraciones Públicas las operaciones denominadas factoring sin recurso. Mediante estas operaciones los proveedores de las AAPP transfieren completa e irrevocablemente sus créditos comerciales a instituciones financieras y, como consecuencia, en las cuentas de las AAPP se da de baja el pasivo frente a! proveedor y se contabiliza una deuda frente a las instituciones financieras ",

2.- Alegación:

Esta última afirmación es errónea, ya que no debe confundirse la consideración de las operaciones de Factoring sin recurso como deuda de las Administraciones Públicas a efectos de Protocolo de déficit excesivo y de la homogeneización de la información estadística como consecuencia de la decisión de Eurostat, con los criterios contables que han de regir la formulación de las cuentas de las Administraciones Públicas.

Contestación a la alegación

Se reitera la contestación realizada en la 3ª alegación por parte de la Intervención General al apartado IV.3.6 de las conclusiones en lo referente al Factoring sin recurso.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

V. ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN

Párrafo de referencia (Tomo 1, páginas 143)

“Por lo que respecta al detalle de las cuentas que configuran el saldo, en el caso de la GRS y el ECYL, se han detectado diferencias en la composición de dicho saldo, que en el caso de GRS son las mismas que en el ejercicio anterior. Las diferencias se resumen en los siguientes cuadros, agrupadas por su equivalencia con los capítulos presupuestarios.”

Cuadro nº 41

DIFERENCIAS COMPOSICIÓN SALDO ECYL

<i>CAPÍTULO</i>	<i>Memoria de la cuenta</i>	<i>Datos extraídos de SICCAL</i>	<i>Diferencias</i>
2	26.466,71	26.329,68	137,03
6	21.628,30	21.765,33	-137,03
<i>TOTAL</i>	<i>48.095,01</i>	<i>48.095,01</i>	<i>0,00</i>

Alegación realizada

III.- RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN.

III.2.- CUENTA GENERAL DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD SUJETAS AL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA.

III.2.6. Contabilización en la cuenta 409 de las obligaciones pendientes de imputar al presupuesto a 31/12/2015

En su informe provisional, el Consejo de Cuentas refleja una discrepancia entre los datos presentados en la memoria del Servicio Público de Empleo y la Memoria de la Cuenta General de la Junta de Castilla y León.

Esta diferencia tiene su origen el año 2013, año en el que se produjo el cambio entre los datos que se utilizan para la contabilidad de esta cuenta que eran presentados en miles de euros y los datos presentados en euros.

Esta diferencia se conserva todos los años desde el 2013.

Respecto a la discrepancia observada entre el importe imputado al capítulo 2 y el imputado al capítulo 6, el origen de la misma es idéntico al del saldo de la cuenta.

Con fecha 1 de enero de 2017, dado que las cuentas de este organismo para el año 2016 están cerradas, se va a proceder a una regularización a fin de que la cuenta 409 refleje exactamente el saldo que le corresponde de acuerdo con los datos facilitados por la Intervención General.

Contestación a la alegación

La entidad en sus alegaciones ratifica lo puesto de manifiesto en el párrafo de referencia, dando una explicación de las discrepancias señaladas. También indica que con fecha 1 de enero de 2017 se va a proceder a su regularización, lo que se valora positivamente.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 1, páginas 174 y 175)

“Servicio Público de Empleo

El Servicio Público de Empleo en virtud del Convenio establecido con la Tesorería de la Seguridad Social paga una cantidad mensual que en 2015 ascendió a 680.169,00 €, importe que contabiliza en el Debe de la cuenta 55505000. Del estudio de esta cuenta se deduce:

Según la documentación enviada en 2014 no existen cuotas devengadas en 2014 y contabilizadas en 2015, dato que también se deduce de la contabilidad de 2015.

En la cuenta 40900000 no existen cuotas de la Seguridad Social, cuota patronal, pendientes de aplicar a presupuesto.

El saldo inicial (1.263.699,68 €) de la cuenta 55505000 debería de coincidir con la liquidación de 2014 (1.736.739,56 €) más las cuotas de 2014 pendientes de contabilizar en 2015 (0,00 €). Hay entre estas cantidades una diferencia sin justificar de -473.039,88 €.

El saldo final de la cuenta (491.768,75 €) debería de coincidir con la suma de la liquidación del 2015 (207.675,59 €) más las cuotas de 2015 pendientes de contabilizar en 2016, según la información recibida de la Comunidad, no existen cuotas pendientes de contabilizar en 2016, pero en los datos facilitados en el punto 5.1.5.b de la Plataforma de Rendición de Información, existe un importe de 1.240.896,34 € que se tiene en cuenta para calcular el total de TC1 cotizados en 2015 pero que no están en el Haber de la cuenta

55505000. Teniendo en cuenta este importe, la diferencia asciende a 956.803,18 €, cantidad contabilizada de menos.

De los importes contabilizados y de los datos enviados se deduce que el importe de las cuotas devengadas en 2015 asciende a 8.438.115,71 € (7.197.219,37 € más las pendientes de contabilizar 1.240.896,34 €) y las tenidas en cuenta en la liquidación de la Seguridad Social ascienden a 8.369.703,59 €, por lo que hay una diferencia de 68.412,12 €.

Cuadro nº 54

DIFERENCIAS CONTABILIZACIÓN CUOTAS SEGURIDAD SOCIAL

Importe del Haber	8.933.958,93
(-) Cuotas 2014 contabilizadas en 2015	0,00
(-) Liquidación de 2014	1.736.739,56
Cuotas devengadas en 2015 contabilizadas en 2015	7.197.219,37
(+) Cuotas devengadas en 2015 y contabilizadas en 2016	1.240.896,34
TOTAL CUOTAS CONTABILIZADAS	8.438.115,71
CUOTAS SEGÚN DOCUMENTACIÓN CONVENIO	8.369.703,59
DIFERENCIA	68.412,12
Reclamado (327,66 €) – Abonos (67.976,16 €) en la liquidación	67.648,50
Diferencia	763,62

Para llegar al importe resultante (763,62 €) hay que restar los ajustes tenidos en cuenta en la liquidación 67.648,50 € (Reclamado +327,66; Abonos -67.976,16 €), lo que significa que éstos ajustes no están contabilizados.

El Debe de la cuenta coincide con los importes ingresados según la liquidación de 2015 que ascienden a 8.162.028,00 €.

Alegación realizada

III.2.7 SEGUIMIENTO DE DEBILIDADES

III.2.7.7 Deudores y acreedores no presupuestarios

Entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública que tienen suscrito convenio con la Seguridad Social.

La comparación de los saldos de la cuenta 55555000, a efectos de considerar su correcta contabilización, debe hacerse entre el haber de dicha cuenta, en tanto que es el que refleja todos los apuntes contables realizados a través del sistema informático SICCAL y la columna que figura con el encabezado de “Recaudado” en la información que se facilita por parte de la Tesorería de la Seguridad social de manera anual y previa a la regularización del citado convenio.

AJUSTES REALIZADOS PARA EL CIERRE DEL CONVENIO 2015

HABER DE LA CUENTA 55505000	8.933.958,93
INGRESO DE REGULARIZACIÓN CONVENIO 2014	-1.736.739,56
CUOTA OBRERA PERSONAL ECYL DICIEMBRE 2015	-110.398,95
CUOTA OBRERA COLECTIVO “EXPERTOS” DICIEMBRE 2014	11.912,09
CUOTA OBRERA COLECTIVO "EXPERTOS" NOVIEMBRE 2015	12.494,94
CUOTA OBRERA PERSONAL ECYL MES DICIEMBRE 2014	107.353,75
CUOTA OBRERA COLECTIVO “EXPERTOS” NOVIEMBRE 2015	63.965,23
CUOTA PATRONAL ECYL OCTUBRE-NOVIEMBRE 2015	1.155.569,28
TOTAL	8.438.115,71
TCI COTIZADOS	8.437.352,09
DIFERENCIA	763,62

Por tanto el importe no contabilizado de la cuenta 55505000 asciende a 763,62 euros, tal y como se informó en la documentación aportada al Consejo de Cuentas bajo el epígrafe 5.1.5.b.

Por otra parte señalar, que la información solicitada por el Consejo de Cuentas bajo el epígrafe 5.1.5.c alude a las cuotas devengadas en un ejercicio y pagadas en el ejercicio siguiente, aunque en este informe provisional se alude a cuotas devengadas en el ejercicio y contabilizadas en el siguiente.

Ha de tenerse en cuenta que las cuotas obreras se contabilizan a través de descuento en el momento del pago de la nómina, no obstante la seguridad social se devenga a mes vencido, lo que implica que habitualmente existan en la cuenta 55505000 cuotas obreras del año que estemos examinando que no se devengan hasta el mes de enero del año siguiente.

Contestación a la alegación

Las cuotas correspondientes al mes de diciembre se devengan en este mes, y es en esa fecha cuando deberían contabilizarse, tanto la cuota patronal como la obrera. No obstante, por el motivo expuesto en la alegación, o por cualquier otro, se contabilizan en enero cuotas correspondientes al mes de diciembre del año anterior, motivo por el cual, en el punto 5.1.5.c de la Plataforma de rendición de documentación, se solicita cada año éste dato. En el caso del ECYL, la respuesta ha sido, tanto en 2013 como en 2014, que “no existe ninguna cuota devengada en el ejercicio y pagada en el siguiente.”

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 1, página 216)

- “Generaciones de crédito:

De los 106 expedientes tramitados en 2015, por importe de 916.719.252,74 €; se han examinado 8 expedientes por importe de 418.617.235,00 €, lo que supone el 45,66% del importe total.

La tramitación de los expedientes ha sido correcta, salvo por lo reflejado a continuación:

- *En el expediente 0001/GG del ECYL y 0002/GG de la ADE, no consta documento de ingreso o documento de la oficina de contabilidad que acredite la obtención de recursos superiores a los estimados en el presupuesto inicial, requisito preceptivo para poder tramitar el expediente de Generación de créditos. “*

Alegación realizada

III.2.9. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

III.2.9. 1. LEGALIDAD EN LA TRAMITACIÓN.

Se ha analizado por parte del Consejo una generación de crédito autónomo de 6.000.000 y una minoración finalista por importe de 11.591.452,49 €

En lo relativo a la generación de crédito se objeta “no consta documento de ingreso o documento de la oficina de contabilidad que acredite la obtención de recursos superiores a los estimados en el presupuesto inicial, requisito preceptivo para poder tramitar el expediente de generación de créditos”.

Se trata de una generación de crédito autónomo que procede del presupuesto de la ADE, hoy Instituto para la Competitividad Empresarial. Al tratarse de este tipo de crédito se produce su traspaso de los presupuestos de la ADE, de la consejería de Empleo (entonces Consejería de Economía y Empleo) y el ECYL. Se produce una minoración en la ADE, una transferencia entre las partidas consolidables de la Consejería relativas a Ecycl y ADE y una generación en el Ecycl. Los expedientes de modificación se tramitan de forma conjunta y fueron aprobados por la Junta de Castilla y León el 19 de febrero de 2015. Todos los documentos preceptivos constan en los expedientes correspondientes.

Una vez contabilizadas las modificaciones, las partidas se habilitan directamente en el Sistema de Información Contable de Castilla y León (SICCAL) por lo que no es preciso ningún otro documento.

En segundo lugar, respecto a la minoración finalista se objeta que “no se ha aportado la documentación que acredite que la cuantía efectiva resulta inferior a la que se estimó al aprobarse los presupuestos sino que se produce por ajustes en la ejecución del presupuesto”.

Al respecto se hace constar que el expediente lo autoriza la Consejera de Hacienda verificándose en dicha consejería la legalidad de la tramitación, por lo que no procede efectuar alegación.

Contestación a la alegación

Respecto al expediente 0001/GG se reitera la contestación realizada a la alegación por parte de la Intervención General al apartado IV.3.5 de las conclusiones en lo referente a la generación de crédito.

Respecto al expediente de minoración de crédito si bien no se ha efectuado ninguna alegación por parte del ECYL, también se reitera la contestación realizada a la alegación por parte de la Intervención General al apartado IV.3.5 de las conclusiones.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

VI. ALEGACIONES DEL INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL, (ANTES AGENCIA DE INNOVACIÓN, FINANCIACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN)

Párrafo de referencia (Tomo 1, página 209)

“III.2.9.1 Financiación de las modificaciones

De acuerdo con el PGCP de Castilla y León, dentro del contenido de la Memoria de la Cuenta General, punto 4.1, debe aparecer información sobre la forma de financiación de aquellas modificaciones presupuestarias que implican un incremento de los créditos iniciales.

En dicho apartado de la Memoria de las cuentas anuales de cada una de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública no consta esa información, excepto en el caso del ECYL y la USAL. El EREN no ha tenido modificaciones presupuestarias que impliquen un incremento de los créditos iniciales. ACSUCYL y el Consorcio para la Gestión del Palacio de Congresos no han tenido modificaciones presupuestarias en el ejercicio. En el caso de la GRS, en el apartado de las modificaciones presupuestarias se ha incluido una copia de los expedientes de ampliaciones y generaciones de crédito.”

Alegación realizada

III. 2- CUENTA GENERAL DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD SUJETAS AL REGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA

III. 2.4 ANALISIS DE OBLIGACIONES Y DERECHOS RECONOCIDOS DEL EJERCICIO

III. 2.9 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

III.2.9.1 FINANCIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES

La entidad reflejó la información relativa a la financiación de las modificaciones presupuestarias que implican un incremento de los créditos iniciales en la página 54 de la Memoria de las cuentas, distinguiendo si el origen de la financiación era crédito autónomo o proveniente del P.O. FEDER 2020.

Contestación a la alegación

La alegación realizada no contradice lo reflejado en el Informe, que es que en el apartado de la Memoria correspondiente a las “Modificaciones de crédito” no se ha incluido información sobre la forma de financiación de aquellas modificaciones presupuestarias que implican un incremento de los créditos iniciales (tal y como se establece en el PGPCYL). La alegación señala que esta información se refleja en la página 54 de la memoria, pero la información allí contenida solamente hace referencia a si el origen de la financiación era crédito autónomo o proveniente del P.O. FEDER 2020.

La información sobre la financiación de las modificaciones ha sido facilitada por la entidad en el curso de la fiscalización, y así se ha recogido en el cuadro 77 del Informe (a nivel global), pero dicha información ha de reflejarse además en la Memoria de sus cuentas anuales.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 1, página 214)

“Los expedientes tipo generación se han tramitado correctamente, a excepción de lo señalado en el párrafo siguiente. En todos los casos las ampliaciones de crédito tramitadas se encontraban dentro de los supuestos que tanto el artículo 129.2 de la LHSP como el artículo 12 de la Ley 11/2014 considera créditos ampliables. La financiación de los créditos se ha realizado con reconocimiento de ingresos en el capítulo 9 en el caso de la Administración General, el 4 en el caso de GRS, GSS y UBU, en el 7 en el caso de ADE y en el 8 en el caso de ULE.

- *El expediente 0003/AG de la ADE, por importe de 272.462.433,00 €, ha incrementado créditos en el capítulo 9 para proceder a la amortización de unos préstamos que había formalizado la extinta ADE Parques y cuyo titular actual es la propia ADE. En el expediente consta un Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 27 de agosto de 2015 que reconoce la posibilidad de esta amortización, procediéndose a una reorganización del endeudamiento del sector público autonómico (se cancelan los préstamos de ADE y se incrementan los de la Administración General). En palabras del acuerdo “los posibles prestamistas requieren que la entidad prestataria de estas nuevas operaciones sustitutivas sea la Comunidad y no la propia Agencia”. Del Acuerdo se deduce claramente que la financiación última para amortizar el préstamo de la ADE va a venir del concepto*

presupuestario de ingresos 913 “Préstamos recibidos a largo plazo de entes de fuera del sector público”. Sin embargo, en el informe preceptivo que emite la Dirección General de Presupuestos dice que la financiación se va a realizar mediante emisión de Deuda Pública (concepto presupuestario 901).”

Alegación realizada

- Con respecto al expediente 0003/AG, por parte del Instituto únicamente comentar que tanto el Acuerdo de Junta de Castilla y León de 27 de agosto de 2015, el Informe del D.G. del Tesoro y Política Financiera de 10 de septiembre de 2015, como el Informe del D.G. de Presupuestos y Estadística de 21 de septiembre, ponen de manifiesto que se autoriza a incrementar el importe máximo del endeudamiento a largo plazo de la Comunidad que se destinará a amortizar la deuda de la Agencia y que este hecho supondrá la reordenación del endeudamiento del sector público autonómico, sin incremento neto de la deuda regional a efectos del protocolo del déficit exento. La financiación a la Agencia se realizó a través de la transferencia consolidable correspondiente.

Contestación a la alegación

La alegación realizada no rebate lo puesto de manifiesto en el Informe.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 1, página 216)

- *“Generaciones de crédito:*

De los 106 expedientes tramitados en 2015, por importe de 916.719.252,74 €; se han examinado 8 expedientes por importe de 418.617.235,00 €, lo que supone el 45,66% del importe total.

La tramitación de los expedientes ha sido correcta, salvo por lo reflejado a continuación:

- *En el expediente 0001/GG del ECYL y 0002/GG de la ADE, no consta documento de ingreso o documento de la oficina de contabilidad que acredite la obtención de recursos superiores a los estimados en el presupuesto inicial, requisito preceptivo para poder tramitar el expediente de Generación de créditos. “*

Alegación realizada

-En el expediente 0002/G consideramos que la ADE no tiene que acreditar la obtención de recursos superiores a los estimados en el presupuesto inicial puesto que se trata de mayores ingresos que provienen de la Consejería a la que está adscrita y se instrumentan a través de la transferencia consolidable.

Contestación a la alegación

Se reitera la contestación efectuada anteriormente a las alegaciones de la Intervención General en el apartado IV.3.5 respecto de las Generaciones de crédito.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 1, página 216)

- *“Minoraciones de crédito:*

Se han analizado 5 expedientes de minoración de crédito por un importe absoluto de 33.596.234,49 €, que representa el 37,12% del importe total de los tramitados, 41 expedientes por importe de 90.498.823,04 €.

Del examen realizado se ha puesto de manifiesto que, al igual que se ha señalado en ejercicios anteriores:

- *•En los expedientes de la muestra, la minoración afecta a créditos financiados con recursos finalistas y no se ha aportado documentación que acredite que la cuantía efectiva resulta inferior a la que se estimó al aprobarse los presupuestos, sino que se produce por ajustes en la ejecución del presupuesto.”*

Alegación realizada

-La tramitación del expediente 0002-BV ha sido la exigida por la Consejería competente en la materia. Además hemos de añadir que dado que son fondos ya programados vinculados al P.O. FEDER 2014-2020 de Castilla y León, no se trata de la obtención de recursos inferiores a los estimados sino de la adecuación del presupuesto de ingresos de cada ejercicio para que financien los correspondientes presupuestos de gastos y así poder justificar los futuros reembolsos finalistas.

Contestación a la alegación

Se reitera la contestación realizada en la alegación por parte de la Intervención General al apartado IV.3.5 de las conclusiones en lo referente a las minoraciones de crédito.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 1, páginas 297 y 298)

“56. La gestión de los avales se caracteriza por el hecho de que su normativa específica recoge los principales hitos procedimentales. Ni la Administración General ni la Institucional disponen, dentro de su ámbito de actuación, de Manuales de procedimiento escrito donde se regule con detalle cada fase de la tramitación de los avales. El ITA en 2015 aprobó un procedimiento que recoge aspectos parciales de la gestión. No existe una definición de funciones y responsabilidades del personal encargado de la gestión de los avales, no se han definido funciones específicas de supervisión y no existen mecanismos procedimentados de control externo sobre determinados trámites, especialmente sobre los actos administrativos con efectos sobre terceros y los que implican la asunción de un riesgo por parte de la Administración o la generación de derechos u obligaciones de carácter financiero. (Apartado III.4.2)”

Alegación realizada

III.4- AVALES

Con objeto de no repetir las argumentaciones, nos remitimos a lo expuesto en el siguiente apartado de Conclusiones VI.5. Avales

IV. CONCLUSIONES

IV. 5- AVALES

56. La concesión de avales se sujeta a la reglas de aprobación de gasto como cualquier otra obligación financiera y de acuerdo con los órganos competentes (autorización previa de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos y aprobación de la Comisión Ejecutiva del ICE) según la normativa reguladora de ambas, además de las actuaciones preceptivas de la Intervención General.

Por otro lado, los acuerdos de Consejo de Administración de fecha 11 de noviembre de 2013 y 28 de octubre de 2015 establecen la competencia del Departamento de Financiación

en la gestión de los avales. Por tanto, el Departamento de Financiación se encarga tanto de la tramitación de la concesión de los avales como su gestión una vez formalizados (petición de determinada documentación para su seguimiento como cuentas anuales de las entidades avaladas, comunicaciones con las entidades financieras o la posición financiera semestral del préstamo garantizado).

En el caso de avales fallidos o procesos concursales, este Departamento da traslado de la información y documentación necesaria al Área de Asesoría Jurídica, órgano competente según los Acuerdos del Consejo anteriores, quien se encarga de personar al ICE en los procedimientos correspondientes y/o hacer el seguimiento debido.

Como conclusión, entendemos que sí existe un control sobre los diversos trámites que tienen efectos sobre terceros y que implican asunción de riesgo, además de las actuaciones vinculadas a la vigencia del aval.

Contestación a la alegación

La conclusión señala textualmente que “no existen mecanismos procedimentados de control”, lo que es básicamente distinto a decir que no existen controles. Es decir, pone el acento en la no existencia de Manuales de procedimiento escrito donde se regule con detalle cada fase de la tramitación de los avales.

La conclusión ya señala que la gestión de los avales se caracteriza por el hecho de que su normativa específica recoge los principales hitos procedimentales (normativa que ya prevé la realización de controles). Y respecto a la actuación de la ADE (ahora ICE), en el Informe, concretamente en la página 270, se dice textualmente “Se ha comprobado, a través de la documentación aportada, la realización de dichos controles, si bien los informes de seguimiento anuales no llevan firma y en algunos casos tampoco fecha”.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 1, página 298)

“57. No se han determinado los criterios objetivos que deben acreditar la viabilidad técnica, económica y financiera de las entidades avaladas, recogida en el artículo 4.b del Decreto 24/2010, de 10 de junio, si bien en la práctica se toman en consideración algunos criterios. Esto es importante porque esa falta de determinación facilita la valoración

subjetiva por parte del personal que lo evalúa, lo cual es contrario al principio de objetividad que debe regir este tipo de procedimiento administrativo. (Apartado III.4.2)”

Alegación realizada

57. En cualquier evaluación de viabilidad técnica, económica y financiera realizada desde ADE se han utilizado criterios generalmente aceptados en la práctica económica financiera. Si bien es cierto que podrían establecerse unos ratios objetivos, no es menos cierto que en función del sector, actividad, componente de estacionalidad, regulación, circunstancias de la empresa, los valores que podrían considerarse óptimos para una empresa no lo serían para otra igualmente viable, y es necesaria la aplicación de una cierta componente subjetiva que permita superar este inconveniente. Además cualquier manual de práctica financiera señala esta circunstancia y nunca establece valores absolutos (criterio objetivo) sino rangos recomendables (criterio subjetivo).

En nuestra opinión sí es posible establecer criterios objetivos pero su aplicación no implicarían una evaluación correcta sin la aplicación de criterios subjetivos.

Contestación a la alegación

La conclusión señala la importancia de la determinación de los criterios utilizados en la valoración de la viabilidad para garantizar el principio de objetividad que debe regir este tipo de procedimiento administrativo.

Lo que dice la alegación no se ha mencionado en el Informe. Parte de lo que se dice en dicha alegación parece bastante evidente y en este sentido no es posible estar en desacuerdo (en el informe no se dice que los criterios utilizados por la ADE (ahora ICE) no sean los generalmente aceptados en la práctica económica financiera, ni que los valores que podrían considerarse óptimos para una empresa no lo serían para otra igualmente viable). Sin embargo la alegación hace referencia a un componente subjetivo que es precisamente el que se trata de evitar con la existencia de un Manual de procedimiento. El hecho de que en un Manual se contemplen una serie de criterios no significa que deban ser utilizados todos en la valoración del proyecto, sino que para cada situación se utilizarán los criterios que corresponda, pero siempre dentro de los contemplados por escrito, lo que contribuye a una mayor transparencia y a garantizar el principio de objetividad, cuyo cumplimiento debe estar presente en cualquier actuación del sector público.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 1, página 299)

“61. Los controles de seguimiento realizados por la Administración General no incluyen actuaciones en orden a comprobar la finalidad de los créditos avalados aunque sí se solicita periódicamente información a las entidades financieras de la situación de riesgo de los avales concedidos. El ITA desde 2015 cuenta con un Procedimiento que recoge aspectos sobre el control de las operaciones avaladas aunque tampoco realiza controles in situ para comprobar la finalidad de los créditos. La ADE realiza, en los casos que procede, controles in situ y realiza un seguimiento sobre las posiciones financieras correspondientes a los préstamos avalados, si bien en algún caso, a la luz del resultado final, no se ha realizado de manera apropiada. (Apartado III.4.4)”

Alegación realizada

61. En todas las operaciones de aval (incluyendo las fallidas) se han llevado a cabo las actuaciones de seguimiento y control previstas. No obstante, en los casos de las empresas que entraron en concurso, resultó totalmente imposible tomar medidas para reforzar dichos avales con anterioridad a su situación concursal. En este sentido, no fue posible ni la cancelación anticipada de los avales ni el refuerzo de las garantías ya existentes, pero se intentó negociar con las entidades financieras la refinanciación de la deuda de las sociedades, no llegando a un acuerdo entre las partes, avocando de esta manera a las empresas al concurso y liquidación. De la misma manera, se intentó, en todos los casos la captación de inversores que pudieran entrar en las sociedades y, de esta manera, dotar de viabilidad a las mismas, pero la negativa de las entidades financieras a aceptar las condiciones que los inversores proponían, impidieron acuerdos que hubiesen podido asegurar el mantenimiento de las compañías.

En nuestra opinión se ha realizado de una manera apropiada el seguimiento de los préstamos avalados.

Contestación a la alegación

Lo que señala la alegación ya ha sido considerado en el trabajo de campo de la auditoría, ya que la documentación aportada desde la ADE (ahora ICE) ha sido, como no puede ser de otra manera, numerosa y remitida cuando se ha solicitado. La alegación dice textualmente que “En nuestra opinión se ha realizado de una manera apropiada el seguimiento de los préstamos avalados”. En el Informe ya se ha puesto de manifiesto que

la ADE (ahora ICE) realiza controles. No obstante, en algún caso (que es lo que viene a señalar la conclusión) el resultado de dicho control no ha evitado la ejecución del aval.

Para mejorar la redacción del Informe, se matiza la redacción de la conclusión alegada, que queda redactada como sigue:

“61. Los controles de seguimiento realizados por la Administración General no incluyen actuaciones en orden a comprobar la finalidad de los créditos avalados aunque sí se solicita periódicamente información a las entidades financieras de la situación de riesgo de los avales concedidos. El ITA desde 2015 cuenta con un Procedimiento que recoge aspectos sobre el control de las operaciones avaladas aunque tampoco realiza controles in situ para comprobar la finalidad de los créditos. La ADE realiza, en los casos que procede, controles in situ y realiza un seguimiento sobre las posiciones financieras correspondientes a los préstamos avalados, si bien en algún caso, la ejecución de esos controles no ha evitado la realización del aval. (Apartado III.4.4)”

Párrafo de referencia (Tomo 1, página 300)

“64. La Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León ha abonado un importe de 169.346,22 € por ejecución de aval, correspondiente a Grupo Unisolar, S.A. El riesgo vivo que aparecía en las cuentas anuales en 2013, 2014 y 2015 era de 128.030,82 €. Respecto a la ejecución de este aval hay que señalar que la documentación que obra en el expediente no acredita que procediera realizar el pago en el momento que se hizo, es decir no quedaba justificado que debía ejecutarse el aval en dicho momento. Además la aprobación del gasto y la ordenación del pago no se acompañan de ningún informe jurídico que soporte la decisión tomada. (Apartado III.4.5)”

Alegación realizada

64. Con fecha 22 de noviembre de 2010 la Comisión Ejecutiva de la extinta ADE Financiación autorizó la concesión de dos avales por importe, cada uno de ellos, de 250.000 euros a la sociedad Grupo Unisolar, S.A., destinados al incremento de su capital circulante. Dichos avales fueron formalizados el 17 de diciembre de 2010.

En el procedimiento establecido por ADE para el seguimiento de las operaciones avaladas se encuentra, entre otras, la petición periódica de saldo a las correspondientes Entidades Financieras relativos al capital pendiente de amortizar de los préstamos a los que están asociados los avales formalizados.

De acuerdo con el certificado emitido por Banco CEISS de fecha 14 de febrero de 2013, a 31/12/12 el capital pendiente de amortizar del préstamo al que está asociado el aval concedido por ADE era de 256.061,63€ En este sentido, la ADE considera a 31/12/12 un riesgo vivo del 50% del capital pendiente de amortizar, por lo que el riesgo vivo del aval ascendería a 128.030,82€ (no considerando el capital vencido y no atendido ni los intereses vencidos y no atendidos).

El día 27 de octubre de 2012 se publicó en el BOE la declaración de concurso voluntario de acreedores de la empresa, acordándose la intervención de las facultades de administración y disposición que ejercerá la Administración Concursal. Posteriormente, la empresa entró en fase de liquidación y ADE se personó en el procedimiento concursal.

Ante la situación de impago de la empresa, Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. reclamó a ADE en varias ocasiones la asunción de la deuda, previo al inicio de modo inmediato de las acciones legales tendentes a su reclamación. Cabe mencionar que la cantidad reclamada por la entidad financiera era superior a la considerada por ADE debido a una diferencia de criterio en cuanto a contabilizar o no en el importe avalado el capital vencido y no atendido, así como los intereses vencidos y no atendidos. Además, ADE tenía el certificado de la propia Caja España en el que especificaba el importe arriba señalado.

Según el artículo 1831.3 del Código Civil, la excusión no tiene lugar en el caso de quiebra o concurso del deudor. Ello implica que desde el momento en que la compañía entra en concurso (27/10/12), la entidad financiera tiene el derecho a reclamar el pago del aval e ICE (Antigua ADE), como fiadora, tiene la obligación de atender el pago reclamado por la entidad financiera desde el primer momento. A pesar de esa obligación señalada en la Ley, ADE consiguió retrasar el pago de su obligación hasta el 3 de diciembre de 2015.

Mediante acta de fijación de saldo de fecha 22 de abril de 2013, Don Ignacio de Aguilar y Aguilar, notario del Ilustre Colegio del País Vasco, certifica el saldo exigible a la deudora por un importe de 338.692,45€ en concepto de principal, por lo que el importe a satisfacer por parte de ADE a Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.U. como avalista de Grupo Unisolar, S.A. ascendería a 169.346,22€ (el 50% del principal).

La Agencia consideró que no procedía la emisión de informe jurídico dado que la propia concesión de un aval financiero conlleva la asunción de la obligación derivada del mismo.

El 3 de diciembre de 2015 ADE emite transferencia a Banco CEISS por importe de 169.346,22€ en concepto de saldo exigible a la deudora Grupo UNISOLAR, S.A. avalada por ADE ante Banco CEISS.

Se adjuntan los informes al Consejo de Cuentas de fecha 22 de diciembre de 2016 y acta de la informe a la Comisión Ejecutiva y la Comunicación a la Tesorería General sobre la situación del aval.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Oficina: INSTITUTO COMPET. EMPRES. C Y L Registro de Salida Nº de registro: 201701200000668 Fecha de registro: 05-10-2017 14:17:43 Validez del documento: Copia Auténtica



COMUNICACIÓN A LA TESORERÍA GENERAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LA OPERACIÓN DE AVAL FORMALIZADA CON GRUPO UNISOLAR, S.A.

1. ANTECEDENTES

Con fecha 22 de noviembre de 2010 la Comisión Ejecutiva de Ade Financiación autorizó la concesión de dos avales por importe, cada uno de ellos, de 250.000 euros a la sociedad Grupo Unisolar S.A., destinados al incremento de su capital circulante.

Las citadas operaciones estaban supeditadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del plan de negocio planteado con unas necesidades financieras por importe de 3.000.000 euros.
- Mantenimiento de los 65 puestos de trabajo existentes.
- Como garantía del aval se constituye segunda hipoteca sobre Edificio Industrial y anexo terminados e inscritos en el Registro de la Propiedad nº1 de Béjar. Según tasación oficial de 2008, la valoración total de las fincas fue de 4,09 M€, siendo 2,7 M€ el valor total de las cargas hipotecarias que recaen sobre ellas.

Uno de los avales concedidos fue ofrecido para dar cobertura a una operación de préstamo suscrito por Grupo Unisolar, S.A. con el actual Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.U. El 17 de diciembre de 2010 se formalizó dicha operación de préstamo por importe de 500.000€.

2. CONCURSO DE ACREEDORES Y RECLAMACIÓN DE BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A.U.

El día 27 de octubre de 2012 se publicó en el BOE la declaración de **concurso voluntario de acreedores** de la empresa, acordándose la intervención de las facultades de administración y disposición que ejercerá la Administración Concursal.

A fecha de declaración de concurso la empresa contaba con 63 personas en su plantilla, si bien se había iniciado un ERE que afectaba a 48 empleados.

La empresa se encuentra actualmente en fase de liquidación y ADE se encuentra personada en el procedimiento concursal.

Ante la situación de impago de la empresa, Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.U. ha reclamado a ADE en varias ocasiones la asunción de la deuda.

La contestación enviada a la entidad argumentaba, entre otras cuestiones, que el límite máximo del aval, según se indica en BOCYL publicado el 12 de mayo de 2010, es del 50% (únicamente en concepto de principal) del capital pendiente de amortizar. Además, se

Pág. 3 de

Jacinto Benavente, 2 - 4ª Planta
47195 Arroyo de la Encarnación - Valladolid
Tel. 983 324 140 - Fax., 983 411 010

e-mail: info.ade@cyl.e
www.ade.cyl.e

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Oficina: INSTITUTO COMPET. EMPRES. C Y L Registro de Salida Nº de registro: 201701200000668 Fecha de registro: 05-10-2017 14:17:43 Validez del documento: Copia Auténtica

procedió a señalar bienes de la sociedad, dado el carácter subsidiario del aval concedido, indicando a la entidad financiera que debía intentar recuperar su deuda mediante la liquidación de los activos de la sociedad, antes de que ADE asumiera dicha deuda.

En una posterior comunicación, y dado que según el artículo 1831 del Código Civil el beneficio de excusión no tiene lugar en el caso de quiebra o concurso del avalado, Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.U. ha **reclamado definitivamente a ADE el pago de las cantidades adeudadas**, previo al inicio de modo inmediato de las acciones legales tendentes a reclamar la deuda.

Mediante **acta de fijación de saldo** de fecha 22 de abril de 2013, Don Ignacio de Aguilar y Aguilar, notario del Ilustre Colegio del País Vasco, certifica el saldo exigible a la deudora por un importe de 338.692,45€ en concepto de principal.

Por todo lo anterior, y tal como se ha informado a la Comisión Ejecutiva de ADE de 8 de mayo de 2015, el importe a satisfacer por parte de ADE a Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.U. como avalista de Grupo Unisolar, S.A. ascendería a **169.346,22€**.

Arroyo de la Encomienda, 11 de mayo de 2015

EL JEFE DE ÁREA DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO


Edo. Pedro Paz García

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Oficina: INSTITUTO COMPET. EMPRES. C Y L Registro de Salidas Nº de registro: 201701200000668 Fecha de registro: 05-10-2017 14:17:43 Validez del documento: Copia Auténtica



CONSEJO DE CUENTAS
AVALES – GRUPO UNISOLAR, S.A.

En relación a su requerimiento de información sobre los avales concedidos a Grupo Unisolár, S.A. les remitimos las siguientes aclaraciones:

Con fecha 22 de noviembre de 2010 la Comisión Ejecutiva de ADE Financiación autorizó la concesión de dos avales por importe, cada uno de ellos, de 250.000 euros a la sociedad Grupo Unisolár, S.A., destinados al incremento de su capital circulante. Dichos avales fueron formalizados el 17 de diciembre de 2010.

En el procedimiento establecido por ADE para el seguimiento de las operaciones avaladas se encuentra la petición de saldo a las correspondientes Entidades Financieras relativos al capital pendiente de amortizar de los préstamos a los que están asociados los avales formalizados.

De acuerdo con el certificado emitido por Banco CEISS de fecha 14 de febrero de 2013 (que se adjunta), a 31/12/12 el capital pendiente de amortizar del préstamo al que está asociado el aval concedido por ADE es de 258.061,83€. En este sentido, ADE considera a 31/12/12 un riesgo vivo del 50% del capital pendiente de amortizar, por lo que el riesgo vivo del aval ascendería a 128.030,82€ (no considerando el capital vencido y no atendido ni los intereses vencidos y no atendidos).

El día 27 de octubre de 2012 se publicó en el BOE la declaración de concurso voluntario de acreedores de la empresa, acordándose la intervención de las facultades de administración y disposición que ejercerá la Administración Concursal. Posteriormente, la empresa entró en fase de liquidación y ADE se encuentra personada en el procedimiento concursal.

Ante la situación de impago de la empresa, Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. reclamó a ADE en varias ocasiones la asunción de la deuda, previo al inicio de modo inmediato de las acciones legales tendentes a reclamar la deuda.

Mediante acta de fijación de saldo de fecha 22 de abril de 2013, Don Ignacio de Aguilar y Aguilar, notario del Ilustre Colegio del País Vasco, certifica el saldo exigible a la deudora por un importe de 338.692,45€ en concepto de principal, por lo que el importe a satisfacer por parte de ADE a Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.U. como avalista de Grupo Unisolár, S.A. ascendería a 169.346,22€.

El 3 de diciembre de 2015, ADE emite transferencia a Banco CEISS por importe de 169.346,22€ en concepto de saldo exigible a la deudora Grupo UNISOLAR, S.A. avalada por ADE ante Banco CEISS.

Respecto al aval del préstamo de BBVA, el 20 de febrero de 2013, ADE recibe certificado de saldo de esta entidad (que se adjunta) donde se indica que el capital pendiente de amortizar del préstamo asciende a 216.840,24€, por lo que el riesgo vivo del aval asociado al mismo ascendería a 108.840,12€, siendo el riesgo vivo actual.

En Arroyo de la Encomienda (Valladolid) a 22 de diciembre de 2016

El Jefe de Área de Instrumentos y Servicios Financieros

Fdo: Francisco Fernández Bustamante



Jacinto Benavente, 2
47195 Arroyo de la Encomienda - Valladolid

• • • •
• • • •
• • • •
• • • •

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Oficina: INSTITUTO COMPET. EMPRES. C.Y.L. Registro de Salida Nº de registro: 20170120000668 Fecha de registro: 05-10-2017 14:17:43 Validez del documento: Copia Auténtica



ACTA DE LA REUNION DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN, FINANCIACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN CELEBRADA EL 8 DE MAYO DE 2015

Nº 07/15

ASISTENTES

VICEPRESIDENTA

- Ilma. Sra. Dña. Begoña Hernández Muñoz
Viceconsejera de Política Económica, Empresa y Empleo

VOCALES

- Ilma. Sra. Dña. Mar Sancho Sanz
Directora General de la Agencia

- Ilmo. Sr. D. Carlos Teresa Heredia
Director General de Economía Social y Autónomos

VICESECRETARIO

- D. Agustín de Álvaro Moreno

En Valladolid, siendo las 9 horas 30 minutos del día 8 de mayo de 2015, y previa convocatoria al efecto, se reúne la Comisión Ejecutiva de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, en la Sala de Reuniones número 4 de la planta tercera de la Consejería de Economía y Empleo (C/ Francisco Sierrieri, 3 – Valladolid) actuando de Presidente su Vicepresidenta, Ilma. Sra. Dña. Begoña Hernández Muñoz, con asistencia de las personas relacionadas al margen y dando fe del acto el Vicesecretario de la Comisión D. Agustín de Álvaro Moreno.

Excusa su asistencia la Ilma. Sra. Dña. Rosa Mendez Pascual (Directora General de Comercio y Consumo), quien delega su representación y voto en la Ilma. Sra. Dña. Mar Sancho Sanz.

Asisten como invitados Dña. Beatriz Casado Sáenz, Directora General Adjunta, y D. Pedro Paz García, Jefe de Área de Análisis y Seguimiento.

A continuación, se inicia la sesión de acuerdo con el siguiente Orden del Día:

1. Modelo tipo de contrato de arrendamiento de oficinas.
2. Modelo tipo de compra-venta de parcela.
3. Libramiento del préstamo concedido Losan Solid Wood, S.A.
4. Actuaciones en el préstamo concedido a Industrias San Cayetano, S.L.
5. Préstamos con Fondos BEI.
6. Ruegos y Preguntas.

Jacinto Benavente, 2 - 4ª Planta
47135 Arroyo de la Encarnación - Valladolid

• • • •
• • • •
• • • •

1
e-mail: info.ago@jcy.es

6.-Ruegos y Preguntas

6.1.- Información sobre el aval concedido a GRUPO UNISOLAR, S.A.

Se expone que con fecha 22 de noviembre de 2010 la Comisión Ejecutiva de Ade Financiación, S.A. autorizó la concesión de dos avales por importe, cada uno de ellos, de 250.000 -€ a la sociedad Grupo Unisol S.A., destinados al incremento de su capital circulante, estando uno de ellos destinado a dar cobertura a una operación de préstamo suscrito por esta empresa con el actual Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.U. por importe de 500.000 -€ que fue formalizado el 17 de diciembre de 2010.

Posteriormente, con fecha 27 de octubre de 2012 se publicó en el BOE la declaración de concurso voluntario de acreedores de la empresa, acordándose la intervención de las facultades de administración y disposición que ejercerá la Administración Concursal, encontrándose actualmente la empresa en fase de liquidación y la Agencia personada en este procedimiento concursal.

Ante la situación de impago de la empresa, Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.U. ha reclamado a ADE en varias ocasiones la asunción de la deuda, informando en la última de ellas del inicio de modo inmediato de las acciones legales tendentes a reclamar la deuda.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Oficina: INSTITUTO COMPET. EMPRES. C.Y.L. Registro de Salida Nº de registro: 201701200000668 Fecha de registro: 05-10-2017 14:17:43 Validez del documento: Copia Auténtica



Mediante acta de fijación de saldo de fecha 22 de abril de 2013, Don Ignacio de Aguilar y Aguilar, notario del Ilustre Colegio del País Vasco, certifica el saldo exigible a la deudora por un importe de 338.692,45 -€ en concepto de principal, por lo que el importe a satisfacer por parte de ADE a Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.U., como avalista de Grupo Unisolair, S.A., ascendería a 169.346,22 -€ (el 50% de la deuda certificada).

De todo lo expuesto se dará traslado a la Tesorería General de la Junta de Castilla y León.

Para finalizar, redactada y leída la presente Acta, quedó aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y cumplido el objeto de la convocatoria, la Presidencia da por terminado el debate y levanta la sesión de la Comisión siendo las 10 horas 50 minutos, extendiéndose por mí, el Secretario, la presente acta, de todo lo cual doy fe.

EL VICESECRETARIO

Fdo.: Agustín de Alvaro Morano

Vº Bº.
PRESIDENTE
VICEPRESIDENTA
Fdo. Begoña Hernández Muñoz

Instituto Brnovento, 2 - 4ª Planta
47195 Arroyo de la Encarnación - Valladolid
Tel. 983 324 140 - Fax: 983 411 010

* * * * *

e-mail: info.ade@jcyt.es
www.ade.jcyt.es

Contestación a la alegación

La alegación hace un relato exhaustivo y cronológico del expediente. Lo que se indica y la documentación que se adjunta ya había sido aportado y, por tanto, tomado en consideración en el trabajo de campo de la auditoría. Hay que indicar, que la documentación facilitada desde la ADE (ahora ICE), ha sido, como no puede ser de otra manera, numerosa y remitida cuando se ha solicitado. En el cuerpo del Informe se han recogido las principales evidencias obtenidas en relación con el expediente (no con tanto detalle como recoge la alegación, ya que sería inoperativo), señalándose que la documentación que obra en el expediente no acredita que procediera realizarse el pago en el momento en que se hizo y que, de hecho, en circunstancias similares, la ADE (ahora ICE) no ha atendido los requerimientos de otras entidades bancarias. La alegación no aporta ningún nuevo dato que justifique o permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

No obstante, a los efectos de mejorar la redacción del Informe, se modifica la redacción de la conclusión alegada, que queda como sigue:

“64. La Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León ha abonado un importe de 169.346,22 € por ejecución de aval, correspondiente a Grupo Unisolar, S.A. El riesgo vivo que aparecía en las cuentas anuales en 2013, 2014 y 2015 era de 128.030,82 €. Respecto a la ejecución de este aval hay que señalar que la documentación que obra en el expediente no acredita que procediera realizar el pago en el momento que se hizo, es decir, que no existieran alternativas a la ejecución del aval. Además la aprobación del gasto y la ordenación del pago no se acompañan de ningún informe jurídico que soporte la decisión tomada. (Apartado III.4.5)”

VII. ALEGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Párrafo de referencia (Tomo 1, páginas 126 y 127)

Cuadro nº 33

MUESTRA DE OTROS INGRESOS POR TRANSFERENCIAS

<i>Nº DOCUMENTO</i>	<i>ENTIDAD</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>IMPORTE</i>
8000024490	GERE	C NIVEL MINIMO DEPENDENCIA DIC. 2014	7.236.805,75
8000025943	GERE	C NIVEL MINIMO DEPENDENCIA JUNIO 2015	7.044.822,15
8000021661	GRS	C PART. EN FONDO DE ASISTENCIA SANITARIA	7.458.319,71
8000074067	JCYL	C FEAGA GARANTIA O.P. FEBRERO/15	7.444.662,31
8000077466	JCYL	C FEAGA GARANTIA O.P.OCTUBRE/15	379.806.639,89
8000077898	JCYL	C FEAGA GARANTIA O.P.NOVIEMBRE/15	72.836.739,14
8000077902	JCYL	C FEAGA GARANTIA O.P.DICIEMBRE/15	248.899.669,21
8000078613	JCYL	C FEADER GENERAL-DICIEMBRE-2015	33.407.876,14
2015-1012	UBU	SUBV. NOMINAT: CUARTA DOCEAVA PARTE”	2.761.648,66
2015-1888	ULE	JCYL. APORT. DINERARIA A LA ULE, PARA LA FINANC GLOBAL DE SU ACTIV. NOVENO PAGO.	4.372.074,34
2015-865	USAL	SUBV DIRECTA UNIV G. DE FUNCIONAM 1º T	9.777.369,67
2015-9656	USAL	SUBV DIRECTA UNIV G. DE FUNCIONAM 4º T	10.566.075,67
2015-680	UVA	FIN. BÁSICA JULIO RECA 23/31 JULIO CTA TESO	9.660.005,66

- “En los expedientes con número de documento 2015-1012 de la UBU y 2015-1888 de ULE no consta que el derecho haya sido reconocido por la autoridad competente, que según los Estatutos de las dos universidades, es el Rector y puede estar delegada en el Gerente; en el documento aportado sólo figura la firma del Jefe de Tesorería.”

Alegación realizada

III.2- CUENTA GENERAL DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD SUJETAS AL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA

III.2.4.5 INGRESOS POR TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES

En cuanto al cuadro nº 33 “Muestra de otros ingresos por transferencias” recoge por error un documento que corresponde a la Universidad de Burgos. Suponemos que el referido a la Universidad de León es el número 2015-1888 por importe de 4.372.074,34,

Tratamiento de las alegaciones

correspondiente a la aportación para la financiación global de la actividad de la Universidad: noveno pago.

Este documento recoge la aplicación a presupuesto tanto del derecho reconocido como del cobro recibido en la cuenta de tesorería de la Universidad, es por lo que figura en el mismo la firma del Jefe de Tesorería.

Contestación a la alegación

La alegación menciona un error que no es tal, ya que el expediente que se señala en la alegación coincide con el que aparece en el Informe (véase el párrafo de referencia). La alegación también señala que en el documento figura la firma del Jefe de Tesorería, extremo éste ya recogido en el Informe. No obstante, de acuerdo con los artículos 80 y 81 de los Estatutos de la Universidad, el reconocimiento del derecho corresponde al Rector (y, en caso de delegación, al Gerente), como también se ha señalado en el Informe.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 1, página 190)

“III.2.9 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Por otro lado, hay que destacar que como en ejercicios anteriores en las universidades de Burgos, León y Valladolid los datos de presupuesto inicial y final recogido en el cuadro de modificaciones del apartado 4.1.6.2 de la memoria de la Cuenta General no coincide con los datos de las cuentas anuales. En las cuentas anuales de la UBU, el presupuesto inicial recoge un importe de 185.000,00 € en el capítulo 3 “Gastos Financieros”, un importe de 20.000,00 € en el capítulo 8 “Activos Financieros” y un importe de 836.000,00 € en el capítulo 9 “Pasivos Financieros” que no figuran en el apartado 4.1.6.2 de la memoria de la Cuenta General. En las cuentas anuales de la ULE, el presupuesto inicial recoge un importe de 266.000,00 € en el capítulo 3 “Gastos financieros” y un importe de 201.000,00 € en el capítulo 8 “Activos financieros” que no figuran en el apartado 4.1.6.2 de la memoria de la Cuenta General. En el caso de la UVA, el presupuesto inicial recoge un importe de 37.000,00 € en el capítulo 3 “Gastos Financieros” y un importe de 215.010,00 € en el capítulo 8 “Activos financieros” que no figuran en el apartado 4.1.6.2 de la memoria de la Cuenta General.”

Alegación realizada

III.2.9 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Las cuentas formuladas por la Universidad, recogen en la liquidación del presupuesto de gastos, (página 47) resumen por capítulos, 1ª parte, como previsiones iniciales en los capítulos 3 “Gastos financieros” y 8 “Activos financieros”, los importes de 266.000,00 euros y 201.000,00 euros respectivamente. Durante el ejercicio no se produjeron modificaciones presupuestarias por lo que los importes que aparecen como créditos definitivos coinciden con los iniciales.

Universidad de León

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL EJERCICIO 2015

1ª PARTE

Explicación	Créditos Presupuestarios			Gastos Compromet.	Obligac. Reconoc. Netas	Remanentes de Crédito	Pagos	Obligac. Pdes. de Pago a 31 de Diciembre
	Iniciales	Modificaciones	Definitivos					
Total Capítulo 1	57.070.715,00	1.489.656,67	58.560.371,67	57.351.365,16	57.351.365,16	1.209.006,51	53.747.907,18	3.603.457,98
Total Capítulo 2	14.042.274,00	1.853.629,02	15.895.903,02	13.061.213,45	11.559.310,23	4.336.592,79	10.536.127,20	1.023.163,03
Total Capítulo 3	266.000,00	0,00	266.000,00	117.602,59	117.602,59	148.397,41	117.602,59	0,00
Total Capítulo 4	2.634.530,00	100.890,56	2.735.420,56	1.655.092,66	1.639.253,46	1.096.167,10	1.627.991,65	11.261,81
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	74.013.519,00	3.444.176,25	77.457.695,25	72.185.273,86	70.667.531,44	6.790.163,81	66.029.628,62	4.637.902,82
Total Capítulo 6	14.281.352,00	8.254.673,38	22.536.025,38	13.253.312,41	11.998.968,11	10.537.057,27	11.447.060,14	551.907,97
Total Capítulo 7	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	14.281.352,00	8.254.673,38	22.536.025,38	13.253.312,41	11.998.968,11	10.537.057,27	11.447.060,14	551.907,97
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIER.	88.294.871,00	11.698.849,63	99.993.720,63	85.438.586,27	82.666.499,55	17.327.221,08	77.476.688,76	5.189.810,79
Total Capítulo 8	201.000,00	0,00	201.000,00	103.850,00	103.850,00	97.150,00	103.850,00	0,00
Total Capítulo 9	2.055.251,00	2.442.753,35	4.498.004,35	3.837.264,21	3.837.264,21	660.740,14	3.837.264,21	0,00
TOTAL OPERACIONES FINANCIER.	2.256.251,00	2.442.753,35	4.699.004,35	3.941.114,21	3.941.114,21	757.890,14	3.941.114,21	0,00
TOTAL SECCIÓN POR CAPITULOS	90.551.122,00	14.141.602,98	104.692.724,98	89.379.700,48	86.607.613,76	18.085.111,22	81.417.802,97	5.189.810,79

Contestación a la alegación

La entidad, en su alegación, ratifica lo indicado en el párrafo de referencia.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 1, página 209)

“III.2.9.1 Financiación de las modificaciones

De acuerdo con el PGCP de Castilla y León, dentro del contenido de la Memoria de la Cuenta General, punto 4.1, debe aparecer información sobre la forma de financiación de aquellas modificaciones presupuestarias que implican un incremento de los créditos iniciales.

En dicho apartado de la Memoria de las cuentas anuales de cada una de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública no consta esa información, excepto en el caso del ECYL y la USAL. El EREN no ha tenido modificaciones presupuestarias que impliquen un incremento de los créditos iniciales. ACSUCYL y el Consorcio para la Gestión del Palacio de Congresos no han tenido modificaciones presupuestarias en el ejercicio. En el caso de la GRS, en el apartado de las modificaciones presupuestarias se ha incluido una copia de los expedientes de ampliaciones y generaciones de crédito.”

Alegación realizada

III.2.9.1 FINANCIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES

Si bien la Memoria de las cuentas anuales, en el apartado de modificaciones presupuestarias, recoge una información agregada por aplicaciones presupuestarias, en la información enviada a esa Intervención General siguiendo los hitos marcados anualmente, en el mes de abril, se incluye información desglosada de cada modificación presupuestaria en la que figura la fuente de financiación para cada una de ellas.

Contestación a la alegación

La entidad, en su alegación, justifica lo indicado en el párrafo de referencia.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

VIII. ALEGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Párrafo de referencia (Tomo 1, página 141)

“Se ha constatado que todas las entidades, en la Memoria de sus cuentas, hacen referencia a los Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, excepto GSS, USAL UBU, UVA, ACSUCYL y Palacio de Congresos. En el caso de USAL y ACSUCYL la cuenta no ha tenido movimientos, aunque esa información no se ha indicado.”

Alegación realizada

III.2.6 CONTABILIZACIÓN EN LA CUENTA 409 DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE IMPUTAR AL PRESUPUESTO A 31/12/2015

Dicha cuenta no ha tenido movimientos en el año 2015. En consecuencia tampoco se ha informado en la Memoria de las Cuentas Anuales.

Contestación a la alegación

La entidad, en su alegación, ratifica y justifica lo indicado en el párrafo de referencia.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 1, página 220)

Cuadro nº 81

FACTORING SIN RECURSO

<i>FACTORING SOCIEDADES</i>	<i>IMPORTE</i>
<i>ADMINISTRACIÓN GENERAL</i>	<i>157.675.000,00</i>
<i>GERENCIA REGIONAL DE SALUD.</i>	<i>11.605.000,00</i>
<i>GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN.</i>	<i>1.114.000,00</i>
<i>UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.</i>	<i>83.000,00</i>
<i>FUNDACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DE CYL (*)</i>	<i>95.000,00</i>
<i>CASTILLA Y LEÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL (*)</i>	<i>10.000,00</i>
<i>TOTAL FACTORING</i>	<i>170.582.000,00</i>

(*) No sujeta a contabilidad pública

Alegación realizada

III.2.10 ENDEUDAMIENTO

FACTORING SIN RECURSO

No tenemos información sobre esta deuda financiera ya que de los contratos de factoring que nos facilitan los proveedores no podemos deducir que tipo de factoring han firmado.

Por otra parte, la información que proporciona el Banco de España no permite analizar el contenido del mismo puesto que la información aparece agrupada y no resulta posible conciliarla con los datos de nuestra contabilidad

Contestación a la alegación

Lo manifestado en la alegación no puede ser considerado como tal, ya que únicamente señala la falta de información que tienen.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

IX. ALEGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Párrafo de referencia (Tomo 1, páginas 141 y 142)

“Se ha constatado que todas las entidades, en la Memoria de sus cuentas, hacen referencia a los Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, excepto GSS, USAL UBU, UVA, ACSUCYL y Palacio de Congresos. En el caso de USAL y ACSUCYL la cuenta no ha tenido movimientos, aunque esa información no se ha indicado. En el caso de UBU, UVA y Palacio de Congresos indican que no han registrado este tipo de operaciones. De las entidades que la aportan, todas excepto ADE, ofrecen información sobre el importe de cada gasto y la aplicación presupuestaria a la que debería haberse imputado. La GRS, ITA y EREN no presentan la columna con los cargos que contra dicho saldo se han realizado en 2016 hasta 31 de julio, que sí figura en el apartado 4.1.6.8 de la memoria de la Cuenta General.”

Alegación realizada

III.2.6 CONTABILIZACIÓN EN LA CUENTA 409 DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE IMPUTAR AL PRESUPUESTO A 31/12/2015

"La cuenta 409 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" refleja la existencia de obligaciones pendientes de imputar a presupuesto al cierre del ejercicio por el importe de su saldo".

La Universidad de Valladolid no utilizó la cuenta 409 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" debido a que a 31/12/2015 no existía ninguna operación que quedase pendiente de imputar al ejercicio 2015.

Todas las facturas electrónicas recibidas a través de FACE hasta el 31 de diciembre de 2015 fueron reconocidas y pagadas con cargo al presupuesto 2015.

Contestación a la alegación

La entidad, en su alegación, ratifica y matiza lo indicado en el párrafo de referencia.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 1, página 190)

“III.2.9 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Por otro lado, hay que destacar que como en ejercicios anteriores en las universidades de Burgos, León y Valladolid los datos de presupuesto inicial y final recogido en el cuadro de modificaciones del apartado 4.1.6.2 de la memoria de la Cuenta General no coincide con los datos de las cuentas anuales. En las cuentas anuales de la UBU, el presupuesto inicial recoge un importe de 185.000,00 € en el capítulo 3 “Gastos Financieros”, un importe de 20.000,00 € en el capítulo 8 “Activos Financieros” y un importe de 836.000,00 € en el capítulo 9 “Pasivos Financieros” que no figuran en el apartado 4.1.6.2 de la memoria de la Cuenta General. En las cuentas anuales de la ULE, el presupuesto inicial recoge un importe de 266.000,00 € en el capítulo 3 “Gastos financieros” y un importe de 201.000,00 € en el capítulo 8 “Activos financieros” que no figuran en el apartado 4.1.6.2 de la memoria de la Cuenta General. En el caso de la UVA, el presupuesto inicial recoge un importe de 37.000,00 € en el capítulo 3 “Gastos Financieros” y un importe de 215.010,00 € en el capítulo 8 “Activos financieros” que no figuran en el apartado 4.1.6.2 de la memoria de la Cuenta General.”

Alegación realizada

III.2.9 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

"Por otro lado, hay que destacar que como en ejercicios anteriores en las Universidades de Burgos, León y Valladolid los datos de presupuesto inicial y final recogido en el cuadro de modificaciones del apartado 4.1.6.2 de la memoria de la Cuenta General no coinciden con los datos de las cuentas anuales. En el caso de la Universidad de Valladolid, el presupuesto inicial recoge un importe de 37.000,00 euros en el capítulo 3 "Gastos Financieros", y un importe de 215.010,00 euros en el capítulo 8 "Activos financieros" que no figuran en el apartado 4.1.6.2 de la memoria de la cuenta."

En respuesta a este informe provisional, indicar que en las cuentas anuales de la Universidad de Valladolid, el presupuesto inicial recoge un importe de 29.000,00 euros en el capítulo 3 "Gastos Financieros" y un importe de 215.010,00 euros en el capítulo 8 "Activos financieros", no habiéndose producido modificación presupuestaria alguna en los citados capítulos.

Por otra parte indicar que el no figurar estos importes en el apartado 4.1.6.2 de la memoria de la Cuenta General puede ser debido a que en los capítulos 3º y 8º no ha existido ninguna modificación presupuestaria y de tener que aparecer cantidad alguna debieran reflejarse los importes correspondiente al presupuesto inicial y cero en la modificación correspondiente.

Contestación a la alegación

La entidad, en su alegación, ratifica y matiza lo indicado en el párrafo de referencia, si bien, se observa un error en el importe del capítulo 3 reflejado en la alegación, al indicar 29.000,00 € en lugar de 37.000,00 €, que es el que figura en sus cuentas anuales.

No se admite la alegación realizada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 1, página 221)

“Universidad de Valladolid (Anexo V.9):

Se ha comprobado que los importes que figuran en el Balance de la cuenta rendida, referente al endeudamiento a largo plazo, coinciden con los datos que figuran en la memoria y con los de la documentación enviada, entre los que se encuentran la cuenta de mayor 17100000 que recoge los anticipos reintegrables del MEC. Deberían hacer la reclasificación a corto plazo del importe que vence en 2016.

La UVA no tiene endeudamiento a largo plazo ni a corto plazo con entidades de crédito.”

Alegación realizada

III.2.10 ENDEUDAMIENTO

UNIVERSIDADES

Universidad de Valladolid:

“se ha comprobado que los importes que figuran en el Balance de la cuenta rendida, referente al endeudamiento a largo plazo, coinciden con los datos que figuran en la memoria y con los de la documentación enviada, entre los que se encuentran la cuenta mayor 17100000 que recoge los anticipos reintegrables del MEC. Deberían hacer la reclasificación a corto plazo del importe que vence en 2016.

La UVA no tiene endeudamiento a largo plazo ni a corto plazo con entidades de crédito".

Existe actualmente una ampliación de los plazos de amortización de los anticipos reembolsables MEC cofinanciados con fondos FEDER hasta el 31 de diciembre de 2019, por los que no procede esa reclasificación a corto plazo.

Contestación a la alegación

La alegación matiza lo reflejado en el Informe, no aportando documentación sobre la ampliación de los plazos de amortización de los anticipos a que hace referencia, no obstante, se modifica el párrafo alegado, que queda redactado como sigue:

“Se ha comprobado que los importes que figuran en el Balance de la cuenta rendida, referente al endeudamiento a largo plazo, coinciden con los datos que figuran en la memoria y con los de la documentación enviada, entre los que se encuentran la cuenta de mayor 17100000 que recoge los anticipos reintegrables del MEC. Deberían hacer la reclasificación a corto plazo del importe que vence en 2016, en su caso.”

X. ALEGACIONES DE CASTILLA Y LEÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL

Párrafo de referencia (Tomo 1, páginas 234 y 235)

“Los importes correspondientes al factoring de las distintas entidades que componen el SEC 2010, han sido facilitados por el Banco de España, y son los siguientes:

Cuadro nº 90

FACTORING SOCIEDADES	IMPORTE
ADMINISTRACIÓN GENERAL	157.675.000,00
GERENCIA REGIONAL DE SALUD.	11.605.000,00
GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN.	1.114.000,00
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.	83.000,00
FUNDACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DE CASTILLA Y LEÓN	95.000,00
CASTILLA Y LEÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL	10.000,00
TOTAL FACTORING	170.582.000,00

Estos importes no han sido contabilizados por los distintos entes como deudas frente a las instituciones financieras, pero se han tenido en cuenta al calcular el endeudamiento de las entidades que componen el SEC 2010.”

Alegación realizada

1. Contabilización del factoring sin recurso:

Tal como se indica en el informe provisional del Consejo de Cuentas, Cylsopa no incluye el factoring que la empresa VASBE (contratista del servicio de vigilancia y seguridad del edificio administrativo de Salamanca) ha contratado con el banco BBVA como una deuda frente a esa institución financiera, debido a que se trata de un mecanismo de pago utilizado por VASBE al margen del contrato adjudicado por la empresa pública.

Recibida justificación documental acreditativa de la cesión de créditos contratada por VASBE con el BBVA, la empresa pública ha tomado razón de la misma, y por tanto instrumenta los pagos a su proveedor a través de la entidad financiera, sin que el Plan General de Contabilidad privada al que se sujeta Cylsopa exija anotar deuda financiera alguna en su contabilidad.

La inclusión de esa operación como endeudamiento de las entidades que componen el SEC 2010 no es competencia de esta empresa pública, que no elabora la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.

Contestación a la alegación

El Informe recoge una referencia a una realidad contable, pero no indica que deba efectuarse la contabilización del Factoring sin recurso por la empresa, solamente pone de manifiesto su toma en consideración a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo y de la homogeneización de la información estadística como consecuencia de la decisión de Eurostat, dentro del SEC 2010.

No se admite la alegación realizada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 1, página 238)

“En Castilla y León Sociedad Patrimonial hay una diferencia de 313.830,18 €, contabilizados de menos en las cuentas anuales, según explicación de la memoria los préstamos a largo plazo están contabilizados por su coste amortizado, pero de ella no se deduce esta diferencia. Nos envían los datos del cuadro que corresponden 356.165,39 € a comisiones de apertura de los préstamos que no se contabilizan en el coste amortizado (se van imputando) y 42.335,21 € a intereses devengados en 2015 que se pagan en enero de 2016 y que están contabilizados erróneamente con el capital, la resta de estas dos cantidades da la diferencia 313.830,18 €.”

Alegación realizada

2. Aclaración del saldo del endeudamiento de Cylsopa a cierre del ejercicio.

Tal como se indicó en la información suministrada en su momento para la elaboración de la Cuenta General del año 2015, la diferencia entre el saldo contable y el saldo tesorero del endeudamiento de Cylsopa deriva de la aplicación obligatoria de una serie de normas contables de obligado cumplimiento en la contabilidad de la empresa pública.

El informe del Consejo de Cuentas refleja una diferencia de 313.830,18€ que han sido explicados por Cylsopa de la siguiente manera:

- 356.165,39€ derivados de la imputación de la comisión de apertura a lo largo de la vida de los préstamos, en cumplimiento del apartado 3.1 de la norma de registro y

valoración número 9 INSTRUMENTOS FINANCIEROS, del Real Decreto 1514/2007, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

- 42.335,21€ de intereses devengados en 2015 y que se pagan en 2016. El informe del Consejo de Cuentas indica que "... están contabilizados erróneamente con el capital, la resta de esas dos cantidades da la diferencia de 313.830,18€'.

En concreto, el importe de 42.335,21 euros corresponde al devengo de intereses de dos préstamos solicitados por la empresa pública, que han sido contabilizados en la cuenta 527-INTERESES C/P DEUDAS ENT.CRÉDITO, cumpliendo con lo regulado por el Plan General de Contabilidad, por lo que han sido registrados correctamente por Cylsopa. Esta cuenta se engloba en el Balance, dentro del Pasivo Corriente, en Deudas a Corto Plazo con Entidades de Crédito.

El motivo por el que el Consejo de Cuentas puede considerar que los intereses devengados no pagados se contabilizan conjuntamente con el principal de las deudas es que la empresa pública comunica su información contable a través de la Central de Información Contable", utilizando para ello la "Plantilla D.I Balance". En la citada plantilla el importe de los intereses devengados no pagados aparece en el Pasivo Corriente del balance de la empresa, sumado al importe de las deudas a corto plazo con entidades de crédito.

Por tanto, la circunstancia descrita por el Consejo de Cuentas no deriva de una errónea contabilización por Cylsopa, sino del nivel de agregación de la plantilla contable que la empresa pública está obligada a utilizar al trasladar su información contable a la Intervención General.

En concreto, el desglose en la contabilidad real de Cylsopa del importe de 7.457,41 (datos en miles de euros), reflejados en la partida Deudas con Entidades de Crédito del Pasivo Corriente de la Sociedad, de la plantilla D.I Balance, es el siguiente:

C PASIVO CORRIENTE

Deudas con entidades de crédito 7.457.407,65

52000001	DEUDAS C/P ENT.CTO.(SALAMANCA)	1.413.277,53
52000002	DEUDAS C/P ENT.CTO. (LOC.BURG.)	183.613,09
52000003	DEUDAS C/P BEI TRAMO A	1.818.181,82
52000004	DEUDAS C/P BEI TRAMO B	4.000.000,00
52700000	INTERS. CP DEUDAS ENT. CRÉDITO	42.335,21

Contestación a la alegación

Vista la aclaración efectuada, se admite la alegación y se modifica el párrafo del Informe, que queda redactado como sigue:

“En Castilla y León Sociedad Patrimonial hay una diferencia de 313.830,18 €, contabilizados de menos en las cuentas anuales, según explicación de la memoria los préstamos a largo plazo están contabilizados por su coste amortizado, pero de ella no se deduce esta diferencia. Nos envían los datos del cuadro, que corresponden 356.165,39 € a comisiones de apertura de los préstamos que no se contabilizan en el coste amortizado (se van imputando) y 42.335,21 € a intereses devengados en 2015 que se pagan en enero de 2016, la resta de estas dos cantidades da la diferencia 313.830,18 €.”

Párrafo de referencia (Tomo 1, página 280)

“Todas las empresas integradas en la Cuenta General han incluido en la memoria de las cuentas anuales información sobre los plazos de pago a proveedores. En el caso de SOMACYL y CYLSOPA introduciendo una nota con la denominación y contenido establecido en el artículo 6 de la citada resolución del ICAC. La empresa CYLSOPA hace constar que incluye esta información de manera voluntaria en sus Cuentas Anuales, no estando obligada a ello al formar parte del Subsector Comunidad Autónoma.”

Alegación realizada

3. Sistema de información trimestral Lev 15/2010.

Por lo que respecta a la empresa pública Cylsopa el informe del Consejo de Cuentas únicamente indica que cumple con su obligación de reflejar la información relativa al periodo medio de pago en sus cuentas anuales, y que el plazo resultante si cumple con lo establecido por la normativa aplicable.

Contestación a la alegación

La alegación señala lo que se indica en el Informe, por lo que se considera que no ha realizado una alegación en sentido estricto, sino que ha manifestado su conformidad con lo dicho en el Informe de fiscalización.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

XI. ALEGACIONES DE LA EMPRESA CURSOS INTERNACIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA, S.A.U.

Párrafo de referencia (Tomo 1, página 281)

“Las empresas CIUSAL y MERCATUS, al presentar memoria abreviada, incluyen una nota con idéntica denominación que en el modelo normal pero solo con información respecto al Período medio de pago a proveedores. La nota de ELEUSAL hace referencia a la Resolución de 29 de diciembre de 2010 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, ya derogada, indicando datos no adaptados a la nueva resolución.

En los siguientes cuadros se recoge un resumen de los datos suministrados por las empresas en la Memoria.

Cuadro nº 100

INFORMACIÓN SOBRE EL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES. EMPRESAS PÚBLICAS

CONCEPTO	EMPRESAS			
	SOMACYL	CYLSOPA	CIUSAL	MERCATUS
	DÍAS			
Período medio de pago a proveedores	79	18,41	39	2,34
Ratio de operaciones pagadas	78	19,16	*	*
Ratio de operaciones pendientes de pago	87	1,00	*	*
	IMPORTE (EUROS)			
Total pagos realizados	55.631.696	619.992,23	*	*
Total pagos pendientes	5.455.334	26.733,75	*	*

* Información no obligatoria por presentar memoria abreviada.

Las empresas SOMACYL y CIUSAL han superado el periodo de pago máximo a proveedores. Estas empresas no incluyen en la memoria ninguna explicación al respecto ni de las medidas a tomar para cumplir dicho periodo legal máximo.”

Alegación realizada

Primero.- Que hemos recibido de esa Intervención documento con aquellas partes del Informe Provisional relativo a la "Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2015" elaborado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León, y que corresponden a nuestra Empresa, con objeto de efectuar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimemos pertinentes.

Segundo - Que en la documentación de dicho Informe relativa a nuestra Empresa que nos ha sido remitida se pone de manifiesto que se ha superado el período de pago máximo a proveedores (que asciende a 39 días), sin que se incluya en la Memoria ninguna explicación al respecto ni de las medidas a tomar para cumplir dicho período legal máximo.

Tercero - Que todos los pagos a proveedores se han realizado dentro del período legal máximo, a excepción dos facturas emitidas por la Universidad de Salamanca, socio único de esta Empresa, cuyos datos y fechas de pago son los siguientes:

> Factura de la Universidad de Salamanca nº 2015-1551, de fecha 02/12/2015, por importe 210.354,20 € en concepto de canon anual por el uso por la Sociedad del nombre y marca “Universidad de Salamanca”, según contrato suscrito entre ambas partes, que fue abonada el día 21/03/16.

> Factura de la Universidad de Salamanca nº 2015-1550, de fecha 02/12/2015, por importe 401.000,00 € en concepto Canon por la utilización durante el ejercicio de las instalaciones de la Universidad de Salamanca, según contrato suscrito entre ambas partes, que fue abonada el día 23/05/16.

Contestación a la alegación

La alegación no discrepa de lo manifestado en el Informe, únicamente aclara el origen del retraso en el pago a los proveedores, por lo que se considera que no ha realizado una alegación en sentido estricto, sino que ha manifestado su conformidad con lo dicho en el Informe de fiscalización.

No se admite la alegación realizada, ya que ratifica el contenido del Informe.

XII. ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN SIGLO PARA EL TURISMO Y LAS ARTES DE CASTILLA Y LEÓN

Párrafos de referencia (Tomo 1, páginas 280 a 283)

“La Resolución de 29 de enero de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales, de aplicación, según señala su Disposición Final Única, a las cuentas anuales de los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2015, ha venido a dar cumplimiento a lo preceptuado por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, derogando la anterior Resolución de 29 de diciembre de 2010 del ICAC. La resolución será de aplicación obligatoria a todas las sociedades mercantiles españolas, salvo para las encuadradas en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, es decir las clasificadas dentro del subsector Comunidades Autónomas en términos de Contabilidad Nacional (SEC 2010).”

.....

“Las Fundaciones Públicas integradas en la Cuenta General, a excepción de la FGUVA, también han incluido en la memoria de las cuentas anuales información sobre los plazos de pago a proveedores. Hay que señalar que todas las fundaciones públicas forman parte del subsector Comunidades Autónomas en términos de Contabilidad Nacional (SEC 2010).”

.....

- *“Todas las fundaciones, excepto FGUVA han incluido en la memoria de las cuentas anuales la nota “Información sobre los aplazamientos de pago efectuados a proveedores. Disposición adicional tercera” Deber de información”. FAFECYL, FCSCCL, PCIUSAL y SIGLO han incluido solamente información sobre el periodo medio de pago a proveedores.”*

Alegación realizada

1. La Ley 15/2010 de 5 de julio, sobre medidas de lucha contra la morosidad, no hace mención explícita a que las fundaciones deban incluir información sobre el plazo medio

de pago a proveedores, no obstante, la Fundación Siglo incluye en sus Cuentas Anuales dicha información, al objeto de ofrecer mayor transparencia.

2. La Resolución de 29 de enero de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales, tiene por objeto aclarar y sistematizar la información que las sociedades mercantiles deben recoger en las cuentas anuales a los efectos del deber de información previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, por la que se establecen las medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales.

3. Por tanto, y según lo anteriormente expuesto, solamente están obligadas a informar sobre el aplazamiento de pago a proveedores las sociedades mercantiles, no teniendo, por tanto, las fundaciones la obligación de informar en sus cuentas anuales sobre estas circunstancias. La Fundación Siglo ha incluido la información sobre el periodo medio de pago a proveedores de forma voluntaria y por tanto no tiene por qué ceñirse a las directrices marcadas por el ICAC.

Contestación a la alegación

La entidad, en su alegación, no desvirtúa la información reflejada en el Informe referente a la voluntariedad de la información incluida en la Memoria sobre el plazo de pago a proveedores.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

XIII. ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN ANCLAJE Y FORMACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN

Párrafo de referencia (Tomo 1, páginas 281 A 283)

“Las Fundaciones Públicas integradas en la Cuenta General, a excepción de la FGUVA, también han incluido en la memoria de las cuentas anuales información sobre los plazos de pago a proveedores. Hay que señalar que todas las fundaciones públicas forman parte del subsector Comunidades Autónomas en términos de Contabilidad Nacional (SEC 2010).”

.....

- *“Todas las fundaciones, excepto FGUVA han incluido en la memoria de las cuentas anuales la nota “Información sobre los aplazamientos de pago efectuados a proveedores. Disposición adicional tercera” Deber de información”. FAFECYL, FCSCCL, PCIUSAL y SIGLO han incluido solamente información sobre el periodo medio de pago a proveedores.”*
- *“Las fundaciones FHYH, PATRIMONIO NATURAL, SANTA BÁRBARA y FUESCYL han aportado la información adaptada a la nueva Resolución de 29 de enero de 2016.”*

Alegación realizada

En lo referente al cumplimiento del deber de información sobre el periodo medio de pago a proveedores, la Resolución de 29 de enero de 2016, del ICAC, en su disposición adicional tercera “Deber de información”, publicado en el BOE el 04/02/2016, expone en su Artículo 6, punto 3:

Artículo 6. Información sobre el período medio de pago a proveedores durante el ejercicio.

3. Las sociedades mercantiles que elaboren la memoria en el modelo abreviado del Plan General de Contabilidad, o que opten por la aplicación del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas incluirán una nota con la siguiente denominación y contenido:

“Información sobre el período medio de pago a proveedores. Disposición adicional tercera. «Deber de información» de la Ley 15/2010, de 5 de julio.”

- Periodo medio de pago a proveedores.

Esta información deberá suministrarse en el siguiente cuadro:

	<i>N(Ejercicio actual)</i>	<i>N-1(Ejercicio anterior)</i>
	<i>Días</i>	<i>Días</i>
<i>Promedio medio de pago de proveedores</i>		

Dado que la Fundación para el Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo en Castilla y León (FAFECYL), presenta sus cuentas y memoria en el modelo abreviado, tal y como indica la normativa vigente, y han presentado en sus cuentas anuales lo siguiente:

Información sobre el periodo medio de pago a proveedores. Disposición adicional tercera. «Deber de información» de la Ley 15/2010, de 5 de julio

El periodo medio de pago a proveedores ha sido de 10,88 días en el ejercicio 2015 (18,86 días en el ejercicio 2014).

Se deduce que la FAFECYL, está presentando la información adaptada a la nueva Resolución de 29 de enero de 2016.

Contestación a la alegación

Se ha constatado que efectivamente la fundación presenta sus cuentas y memoria en el modelo abreviado. En estos casos, de acuerdo con la nueva Resolución de 29 de enero de 2016, la información a presentar sobre el plazo de pago a proveedores es menor que para las entidades que presentan las cuentas en el modelo normal. Por ello, la Fundación ANCLAJE ha de añadirse a la mención de las fundaciones que han aportado la información adaptada a dicha Resolución.

Se admite la alegación y se procede a las siguientes modificaciones en el Informe:

En el cuadro nº 102, página 282, se modifica la línea relativa a FAFECYL y se sustituye por la siguiente:

Cuadro nº 102

INFORMACIÓN SOBRE EL PLAZO DE PAGO A PROVEEDORES

FUNDACIONES	Información en Memoria	Pagos realizados y pendientes de pago en la fecha de cierre del balance								
		Dentro del plazo máximo legal		Resto		Total pagos del ejercicio		PMPE (días) de pagos	Aplazamientos que a 31/12/2015 sobrepasan el plazo máximo legal	
		Importe	%	Importe	%	Importe	%	días	Importe	%
FAFECYL	SI	Nueva normativa (Resolución de 29 de enero del ICAC). Presenta cuentas abreviadas								

Después del cuadro nº 103, página 282, (que se refiere a los datos de las fundaciones que han adaptado la información a la Resolución de 29 de enero de 2016 del ICAC) se incluye la siguiente frase:

FAFECYL, que presenta cuentas abreviadas, informa lo siguiente: El periodo medio de pago a proveedores ha sido de 10,88 días en el ejercicio 2015 (18,86 días en el ejercicio 2014).

Asimismo se modifican los dos primeros párrafos de la página 283 que quedarán redactados de la siguiente manera:

- *Todas las fundaciones, excepto FGUVA han incluido en la memoria de las cuentas anuales la nota “Información sobre los aplazamientos de pago efectuados a proveedores. Disposición adicional tercera” Deber de información”. FCSCCL, PCIUSAL y SIGLO han incluido solamente información sobre el periodo medio de pago a proveedores*
- *Las fundaciones FAFECYL, FHYH, PATRIMONIO NATURAL, SANTA BÁRBARA y FUESCYL han aportado la información adaptada a la nueva Resolución de 29 de enero de 2016.*

XIV. ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN DE HEMOTERAPIA Y HEMODONACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN

Párrafo de referencia (Ninguno)

Alegación realizada

Ninguna.

Contestación a la alegación

Ninguna.

XV. ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Párrafo de referencia (Tomo 1, páginas 279 a 281)

“Se ha constatado que durante el ejercicio 2015 la Comunidad Autónoma de Castilla y León ha publicado mensualmente los datos correspondientes a todas las entidades que conforman la Comunidad.

Asimismo se ha verificado que la Intervención General ha elaborado un informe sobre el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 54/2014, de 23 de octubre, por el que se regula el procedimiento del Registro de Facturas en el Sistema de Información Contable de Castilla y León.

En el informe se determina que las entidades analizadas son las previstas en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, concretamente todas aquellas encuadradas dentro del sector Administraciones Públicas, Subsector Comunidades Autónomas, según los criterios del SEC 2010, aprobado por Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, en el contexto del procedimiento de déficit excesivo. Es decir, la Administración General, sus Organismos Autónomas y Entes Públicos de Derecho Privado, las Universidades Públicas así como los Consorcios, Empresas y Fundaciones en las que, participando la Comunidad, están clasificadas dentro del subsector Comunidades Autónomas en términos de Contabilidad Nacional.

El informe concluye que la evolución del período medio de pago en el ejercicio 2015 ha venido marcada por la Adhesión de la Comunidad de Castilla y León al compartimento Facilidad Financiera del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas y que se han cumplido los plazos establecidos en la normativa de morosidad entre los meses abril y octubre, ambos incluidos. El elevado volumen de operaciones efectuadas por la Comunidad a lo largo del ejercicio ha impedido el cumplimiento de la normativa en el resto de los meses, superando en los meses de febrero y marzo en más de 30 días dicho plazo máximo y cerrando el ejercicio con un periodo medio de pago global de 34,70 días en el mes de diciembre.

Las empresas y fundaciones públicas han presentado la información sobre el periodo de pago a proveedores en sus cuentas anuales, si bien los datos de las empresas y fundaciones consideradas dentro del Subsector Comunidades Autónomas se han incluido en

el informe elaborado por la Intervención General al que se ha hecho referencia anteriormente.

La Resolución de 29 de enero de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales, de aplicación, según señala su Disposición Final Única, a las cuentas anuales de los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2015, ha venido a dar cumplimiento a lo preceptuado por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, derogando la anterior Resolución de 29 de diciembre de 2010 del ICAC. La resolución será de aplicación obligatoria a todas las sociedades mercantiles españolas, salvo para las encuadradas en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, es decir las clasificadas dentro del subsector Comunidades Autónomas en términos de Contabilidad Nacional (SEC 2010).”

.....

“Las Fundaciones Públicas integradas en la Cuenta General, a excepción de la FGUVA, también han incluido en la memoria de las cuentas anuales información sobre los plazos de pago a proveedores. Hay que señalar que todas las fundaciones públicas forman parte del subsector Comunidades Autónomas en términos de Contabilidad Nacional (SEC 2010).”

Alegación realizada

En contestación al Informe Provisional emitido por el Consejo de Cuentas de Castilla y León sobre la Cuenta General de la Comunidad Autónoma del año 2015, en lo que respecta a la Fundación General de la Universidad de Valladolid, en el que se indica de la falta de información en las cuentas anuales de dicho año sobre el plazo de pago a proveedores,

INFORMA:

- Que la Fundación General de la Universidad de Valladolid envía periódicamente a la Consejería de Hacienda un informe del plazo con el que realiza los pagos a sus proveedores.

- Que en estos informes periódicos se pone de manifiesto que la Fundación General de la Universidad de Valladolid cumple con los plazos de pago a proveedores establecidos en la ley 15/2010.
- Que en años anteriores sí se incluye en las cuentas anuales información del plazo de pago a proveedores pero en 2014 y 2015 no porque entendemos que esa información ya es pública al informar a la Administración competente en la materia.
- Que en el Informe Provisional del Consejo de Cuentas referido al ejercicio inmediato anterior, 2014, ya se nos había formulado la misma observación y, dadas las fechas del mismo y del plazo para alegar (dentro del mes de septiembre de 2016), las cuentas del ejercicio ahora fiscalizado, 2015, ya estaban formuladas y aprobadas por el patronato, por lo que resultó imposible de aplicar al ejercicio 2015 la observación del órgano fiscalizador.
- Que es nuestra intención incluir la información sobre el plazo de pago a los proveedores en las cuentas anuales en el futuro, extremo que así ya se ha comenzado a aplicar en las cuentas del ejercicio 2016.

Y como prueba de los datos anteriormente informados, adjuntamos el informe sobre período medio de pago a proveedores y morosidad enviado a la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León, correspondiente al mes de diciembre de 2015.

Se adjunta también la información según la estructura que nos piden: Cuadro nº 102.

Cuadro nº 102

INFORMACIÓN SOBRE EL PLAZO DE PAGO A PROVEEDORES

FUNDACIÓN	Información en Memoria	Pagos realizados y pendientes de pago en la fecha de cierre de balance								
		Dentro del plazo máximo legal		Resto		TOTAL PAGOS DEL EJERCICIO		PMPE (días) de pagos	Aplazamientos que a 31/12/2015 sobrepasan el plazo máximo legal	
		Importe	%	Importe	%	Importe	%	Días	Importe	%
FGUVA	No	6.841.405,08	100	0	0	6.841,405,08	100	6,01	0	0

Contestación a la alegación

En la alegación, la entidad señala que no ha incluido la información sobre el plazo de pago a proveedores a que se refiere la Ley 15/2010 de 5 de julio, sobre medidas de lucha contra la morosidad, al entender que esa información ya constaba en los

registros públicos de la Administración competente en la materia, cuando se informa de ello, y manifiesta su intención de incluir esa información en el futuro, punto éste considerado positivo, ya que contribuye a la transparencia de las cuentas de la entidad.

La documentación aportada no aparece recogida en la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2015.

No se incluye en este informe de tratamiento de alegaciones la documentación presentada, al ser muy complicado su integración en el mismo por problemas de ilegibilidad y ya constar en el Informe (tercer párrafo de la página 279), que todas las entidades han remitido esa información y la ha publicado mensualmente. Se acompaña como anexo dentro de las alegaciones efectuadas.

No se admite la alegación realizada, ya que ratifica el contenido del Informe.

Palencia, 29 de noviembre de 2017

EL PRESIDENTE

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry